

de muerte; niños menores de edad, ecuatorianos: control de identidad; español de etn
ana: discriminación directa; periodista francés de origen senegalés: control de pasaporte
el aeropuerto; niños menores de edad de origen dominicano: discriminación en el acceso
justicia y debido proceso; angoleño: control de identidad en estación de metro; dominicano
resión física; senegalés: agresión física y verbal y abuso autoridad; marroquí: entrada y re
stro de domicilio sin autorización judicial; dominicano: agresión física; menor de edad ecua
riano y otro ciudadano ecuatoriano: agresión física, insultos; senegalés: agresión física
rbal y abuso autoridad; marroquí: entrada y registro de domicilio sin autorización judicia
ño menor de edad peruano y discriminación en el acceso a la vivienda; peruano; dom
cana: agresión física, insultos, discriminación en el acceso a la justicia y debido proceso; n
riana: insultos, discriminación en el derecho a la vivienda; peruana: agresión física, insu
s; ecuatoriana acompañada de un niño menor: agresión física y verbal con insultos
ruana, madre soltera residente en una residencia: agresión física y maltrato psicológico
exicana: control de identidad y acceso a servicios públicos en el metro; angoleño: agresión
ica e insultos racistas; marroquí: control de identidad y agresión física; colombiano con dis
pacidad: insultos racistas y discriminación en el acceso a lugares públicos; colombiano c
ariencia indígena: control de identidad; menores de edad de etnia gitana: dicriminación d
cta; español de etnia gitana: discriminación directa en el acceso a la vivienda; dominicano

612 casos de discriminación en territorio español

acción contra la discriminación

ACODI

women's  worldwide



Caso de una mujer víctima de violencia racista y sexista por parte de la Policía Nacional que demanda el reconocimiento de sus derechos ante el Tribunal Constitucional

Una mujer de origen nigeriano, residente en España, víctima de discriminación múltiple por razones de género, raza y situación, recurre ante el Tribunal Constitucional para que le sean reconocidos sus derechos. El caso comenzó hace dos años en Palma de Mallorca, cuando la mujer fue agredida por la policía y, a pesar de sus denuncias, la justicia no le reconoció sus derechos.

Tras ser vulnerados sus derechos a la no discriminación, a la integridad física y moral y a la dignidad humana por parte de la policía, y su derecho a la tutela judicial efectiva por parte de los órganos judiciales que en un primer momento tuvieron conocimiento de sus denuncias, doña Beauty Solomon interpuso, con el apoyo de la organización **Women´s Link Worldwide**, un recurso de amparo constitucional ante el máximo tribunal.

Los hechos se remontan a julio de 2005, cuando, con ocho días de diferencia, la señora Solomon fue agredida física y verbalmente en dos ocasiones por agentes de la Policía Nacional de Palma de Mallorca, que requirieron su identificación y le prohibieron –solamente a ella y no a otras mujeres con fenotipo europeo– permanecer en la calle.

“En la primera de las dos agresiones que sufrí, el 15 de julio de 2005, me dijeron ‘puta negra, fuera de aquí’, y me golpearon con la porra. El 23 de julio, los agentes de policía nuevamente me agredieron, me llevaron a la comisaría y allí intentaron que firmara un documento en el que decía ‘resistencia a los agentes de la autoridad’, a lo cual me negué”, cuenta la señora Solomon.

La actuación de los agentes de la policía vulnera el derecho a la no discriminación por razón de raza, sexo [...] o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española y en tratados internacionales ratificados por España.

“La discriminación empezó con la conducta de la policía y ha continuado desde entonces por la falta de tutela judicial efectiva”, considera la abogada Paloma Soria, de la organización Women´s Link Worldwide. La señora Solomon interpuso dos denuncias ante diferentes Juzgados de Instrucción después de ocurridos los hechos, soportadas por partes médicos en relación con las agresiones sufridas.

Las denuncias ante los Juzgados de Instrucción no procedieron; tampoco el recurso de reforma presentado ante uno de ellos ni el recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca. “La justicia se limitó a oficiar dos informes de la Jefatura Superior de Policía, ignorando las peticiones presentados por la señora Solomon de investigación de los hechos. Esto vulnera el artículo 24 de la Constitución, el derecho a la tutela judicial efectiva y, como consecuencia de ello, el derecho a no sufrir indefensión y a una mínima actividad probatoria”, asegura la abogada Soria.

“Esperamos que el Tribunal Constitucional haga valer los derechos de la señora Solomon, y de esa manera contribuya a poner fin a estas prácticas de violación de derechos humanos que ocurren en nuestra sociedad a muchas mujeres diariamente”, dice Viviana Waisman, Directora General de **Women’s Link Worldwide**.

Cuando ocurrieron los hechos, la señora Solomon acudió al centro de atención socio-sanitario de **Médicos del Mundo** en la capital mallorquina, donde el personal de la ONG tomó nota de sus testimonios y la acompañó al Juzgado de Guardia para interponer la denuncia correspondiente y a la Oficina de Atención de la Víctima del Delito.

Para Alicia Bolaños, vocal de Derechos Humanos de **Médicos del Mundo**, el caso “es una muestra de la estigmatización y la discriminación que, en ocasiones, sufre el colectivo de personas inmigrantes, especialmente las mujeres africanas, doblemente vulnerables. Estas actitudes por parte de diversos estamentos, como las administraciones, las fuerzas del orden público y la población en general, son causa de la exclusión social y deben denunciarse para promover un cambio de actitud de nuestra sociedad”.

Amnistía Internacional también ha mostrado su preocupación ante la evidencia del alto nivel de impunidad que gozan los responsables de estos abusos. Ya en el año 2002, esta organización denunció 320 casos de malos tratos con un componente racista cometidos durante los siete años anteriores. Recientemente ha realizado una misión a España para investigar las alegaciones de malos tratos policiales y ha recibido información para investigar este caso. **Amnistía Internacional** ha expresado su inquietud por la falta de investigaciones rápidas, imparciales e independientes de las denuncias contra agentes encargados de hacer cumplir la ley. “La situación de Beauty Solomon es un ejemplo pertinente de tales casos, que muchas veces no llegan a juicio o son archivados por falta de una investigación adecuada” dice Rachel Taylor, investigadora para España de **Amnistía Internacional**.

Edita:

women's **L I N K** worldwide



Colaboran:



© de la edición: Women's Link Worldwide, 2007
info@womenslinkworldwide.com
www.womenslinkworldwide.com

© de los textos: sus autores

Diseño y producción editorial: VyB editores



La investigación que ha dado lugar a esta publicación ha sido posible gracias al trabajo en equipo y la participación de muchas personas y organizaciones. Ha sido coordinada de manera admirable por Sandra Escauriaza Rubio, de Women's Link Worldwide, y dirigida por Viviana Waisman, también de Women's Link Worldwide, en asociación con SOS Racismo Madrid (participaron Fátima Vaca Ferrer, Gilda García Sotelo, Javier Rodríguez y Diego Lorente) y la Iniciativa Pro Justicia del Open Society Institute (participaron Jim Goldston, Director Ejecutivo; Julia Harrington, Oficial Legal Superior; e Indira Goris, Oficial de Programa). Otras organizaciones e individuos que también han participado en el proyecto son Amnistía Internacional, Médicos del Mundo, Federación Andalucía Acoge, Federación de Asociaciones Gitanas de Navarra Gaz Kalo, Carmen Santiago, Daniel Wagman, Alicia Teruel, Helena Maleno y Diego Blázquez.

Esta publicación también ha sido posible gracias al trabajo y el esfuerzo de muchas personas: de Viviana Waisman, como editora, y de las siguientes personas, que revisaron y editaron los distintos capítulos de este libro: Sandra Escauriaza, Paloma Soria, Diego Lorente, Indira Goris y Andrea Parra, que, con gran esfuerzo, ha editado la versión final del libro.

Agradecemos especialmente la generosidad de la Iniciativa Pro Justicia del Open Society Institute, por su contribución en la ejecución y por la financiación tanto del proyecto como de la publicación. Queremos hacer una mención muy especial a Indira Goris, por su conocimiento, su aliento y su esfuerzo.

Todas las personas que participamos en el proyecto ACODI queremos reconocer la valentía de las víctimas de actos racistas y sexistas que luchan por sus propios derechos y esperamos que el presente informe haga visible la realidad del racismo institucional y resulte de ayuda para todas aquellas personas y organizaciones que combaten la discriminación y luchan por la defensa de los derechos de las personas y colectivos que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.

12 **CAPÍTULO PRIMERO: INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA**

18 **CAPÍTULO SEGUNDO: PATRONES DE DISCRIMINACIÓN**

Tipo I: Discriminación por funcionarios/as en organismos públicos

Tipo II: Discriminación en el acceso a lugares públicos

Tipo III: Violencia combinada de género y raza/etnia en lugares públicos por agentes de policía y guardas de seguridad contratados por organismos estatales

Tipo IV: Violencia racial por agentes de policía y guardas de seguridad contratados por organismos estatales

Tipo V: Violencia racial en las fronteras

Tipo VI: Otros tipos de discriminación

Acceso a la justicia de las personas víctimas de discriminación

36 **CAPÍTULO TERCERO: OBSTÁCULOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICA/RACIAL**

1. Consideraciones previas sobre el acceso a la justicia penal en España
2. Discriminación en el acceso a la justicia
 - 2.1. Etapa de la denuncia
 - 2.2. Cuando se presenta "contradenuncia"
 - 2.3. Asistencia legal
 - 2.4. El juicio
 - 2.5. Agravante por discriminación
3. Conclusiones

54 **CAPÍTULO CUARTO: MECANISMOS JURÍDICOS NACIONALES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

1. Protección civil
2. Protección en la jurisdicción contencioso-administrativa
3. Protección penal
 - 3.1. La circunstancia agravante del artículo 22.4 del Código Penal
 - 3.2. Aplicación de la agravante en el juicio de faltas
4. Conclusiones

CAPÍTULO QUINTO: MECANISMOS REGIONALES E INTERNACIONALES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

1. Demandas por discriminación racial y por género en el sistema del Consejo de Europa
 - 1.1. Personas que pueden interponer una demanda
 - 1.2. Objeto de la demanda
 - 1.3. Oportunidad para interponer la demanda: agotamiento de recursos internos
 - 1.4. Oportunidad para interponer la demanda: plazo
 - 1.5. Procedimiento
 - 1.6. Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y su evolución
 - 1.7. Jurisprudencia sobre discriminación: Artículo 14 del Convenio Europeo. Igualdad en el goce de los derechos y libertades.
 - 1.8. Protocolo 12 al Convenio Europeo
2. Demandas por discriminación racial y por género ante la Comisión Europea: Las Directivas sobre Igualdad y sobre Género y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.
 - 2.1. Las Directivas sobre Igualdad: Directiva sobre Raza y Directiva Marco
 - 2.2. Las Directivas sobre Género
 - 2.3. La aplicabilidad de las Directivas
 - 2.4. Litigio ante los tribunales nacionales y el Tribunal de Justicia
 - 2.5. Mecanismos internacionales de reparación para las víctimas de discriminación en España
 - 2.5.1. El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (Comité CEDAW)
 - 2.5.2. El Comité de Derechos Humanos (CDH)
 - 2.5.3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
 - 2.5.4. El Comité contra la Tortura (CAT)
3. Conclusiones

CAPÍTULO SEXTO: CONCLUSIONES GENERALES

ANEXO I: MODELO DE FICHA UTILIZADO PARA RECOGER LA INFORMACIÓN DE LOS CASOS

ANEXO II: RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RECOGIDA

CAPÍTULO PRIMERO: INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA

Esta publicación pretende mostrar los resultados y conclusiones obtenidos a raíz de la investigación desarrollada a través del proyecto “Acción Contra la Discriminación” (ACODI). Desde noviembre de 2004, Women’s Link Worldwide*, junto con la Iniciativa Pro Justicia del Open Society Institute¹ y SOS Racismo Madrid², llevaron a cabo dicho proyecto, con el fin de combatir la discriminación por género y raza/etnia en España.

El proyecto ACODI pretende examinar cómo son tratados los casos de discriminación, tanto por las víctimas como por los tribunales nacionales. Se buscaba observar si las víctimas accedían o tenían acceso a la justicia, cómo actuaban los tribunales en los casos de discriminación que se presentaban y si las personas perjudicadas por los actos discriminatorios confiaban en la justicia o acudían a ella cuando tales actos ocurrían.

Se entiende que existe discriminación directa cuando “una persona sea tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable”, por razón de sexo o por motivos de origen racial o étnico. Se entiende que existirá discriminación indirecta cuando “una disposición, criterio o práctica aparentemente neutro sitúe a personas [de un origen racial o étnico concreto o de un sexo determinado] en desventaja particular respecto de otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios”³.

* Women's Link Worldwide es una organización internacional que promueve la equidad de género desde el derecho, buscando avanzar los derechos de las mujeres a través de la implementación del derecho internacional de los derechos humanos, el trabajo con la rama judicial y el litigio estratégico. Women’s Link se centra principalmente en tres áreas temáticas: derechos sexuales y reproductivos, violencia de género y discriminación por género. Women's Link tiene oficinas en Madrid y Bogotá. Para más información ver www.womenslinkworldwide.org.

Los objetivos específicos del proyecto fueron:

- Recopilar y documentar los casos de discriminación con violencia por motivos raciales contra las minorías raciales y étnicas.
- Identificar casos apropiados para litigio estratégico en tribunales nacionales, regionales o internacionales.
- Trabajar con abogados/as y organizaciones para una mejor aplicación de la legislación nacional e internacional sobre la discriminación por raza y género.
- Difundir los resultados de la documentación recopilada mediante la elaboración y publicación de un informe con los resultados y conclusiones del proyecto.

El diseño del proyecto refleja el interés de la Iniciativa Pro Justicia del Open Society Institute, organización impulsora y financiadora del mismo, en documentar casos de violencia policial, principalmente, basándose en proyectos que esta organización realiza en otros países. Dentro de este marco, Women's Link Worldwide, como parte de su labor de coordinación e implementación del proyecto, introdujo una perspectiva de género en el proyecto.

Teniendo claros los objetivos, el primer paso dentro de ACODI fue la construcción de un marco referencial o mapeo de la normatividad vigente en España sobre discriminación. Luego se procedió a identificar las organizaciones y activistas expertos/as en este asunto, con quienes se celebró una reunión en la que se definió la metodología para la recopilación y documentación de los casos de discriminación y para el litigio estratégico de los asuntos⁴. La recopilación de casos fue realizada por Federación Andalucía Acoge⁵, Federación de Asociaciones Gitanas de Navarra Gaz Kalo⁶, Médicos del Mundo⁷, SOS Racismo Madrid y Women's Link Worldwide.

Uno de los puntos más importantes del proyecto fue determinar qué tipo de discriminación se quería analizar. Para ello se consideraron los siguientes factores: la factibilidad de recoger datos fiables, la gravedad de la discriminación percibida por parte de las organizaciones participantes, los recursos disponibles para la documentación y el marco temporal en el que se estaba trabajando⁸.

Teniendo estas pautas en cuenta, se acordó documentar los siguientes tipos de discriminación:

- Racial/étnica, con violencia física.
- Racial/étnica, manifiesta en abuso verbal por agentes estatales, instituciones, guardas privados de seguridad, partidos políticos, medios de comunicación o instituciones privadas.
- Discriminación directa basada en la raza/etnia, patente en la vulneración de derechos humanos básicos tales como la libre movilidad, el acceso a la salud, a la educación, a la vivienda o a lugares públicos.
- Discriminación múltiple por raza/etnia y género.

Entre enero y diciembre de 2005 se llevó a cabo la identificación y documentación de casos de discriminación a través de la aplicación de una ficha tipo⁹. La ficha tipo fue elaborada por todas las organizaciones participantes y pretendía ser muy completa, de manera que fuera posible conocer las circunstancias en que los casos de discriminación llegan a la justicia. Así, las variables que se registraron fueron: sexo de la persona denunciante o víctima; forma en que se realiza la denuncia (en persona, por teléfono, a través de organizaciones, u otras vías); quién realiza la denuncia (la propia víctima, sus familiares, testigos terceros, u otras personas); la situación administrativa en que se encuentra la persona (en situación irregular o con documentos); quién comete la discriminación y, finalmente, el tipo de discriminación. También se hizo seguimiento de los casos registrados para detectar la manera en que actuaba la justicia y los resultados finales de las denuncias penales cuando éstas fueron presentadas. En total se registraron 612 casos que tuvieron lugar, principalmente, en las comunidades autónomas de Andalucía, Navarra y Madrid, y en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

De manera simultánea a la recopilación de casos, se realizaron reuniones semanales para identificar los casos más representativos y con potencial para impactar y modificar la forma en que el sistema legal trata los casos de discriminación, con el fin de que la jurisprudencia evolucione para dar mayor protección a los derechos de las minorías étnicas y raciales. El proyecto reservó fondos para llevar a cabo este litigio estratégico, poco practicado en España¹⁰. Se litigaron varios casos y los demás asuntos de los que se tuvo conocimiento recibieron, cuando fue posible, asesoramiento legal de SOS Racismo Madrid y de otras organizaciones participantes que proveen servicios de asesoría jurídica.

Una vez completada la etapa de recolección de datos, se procedió al análisis de la información y a la elaboración del informe final, siendo el objetivo último del proyecto la difusión de dichos resultados a través de la presente publicación.

Ha resultado esencial para ACODI el trabajo de campo realizado por Helena Maleno, experta consultora basada en Tánger, gracias a quien se ha podido documentar lo relativo a la violencia racista y sexista en la frontera entre Marruecos y las ciudades de Ceuta y Melilla. Gracias a ella y a otras compañeras se ha podido obtener testimonio directo de la experiencia de mujeres subsaharianas migrantes, así como constatar de forma directa, a través de acompañamientos, la discriminación contra la población subsahariana¹¹.

El presente libro tiene seis capítulos. El capítulo primero contiene la introducción y metodología del proyecto. El capítulo segundo recoge la información y las primeras conclusiones resultado de la investigación realizada durante el año 2005. (El capítulo se divide en apartados correspondientes a los distintos tipos de discriminación analizados. Esta tipología ha sido elegida para evidenciar el ámbito y tipo de discriminación detectados con el proyecto. Se diferencia entre la discriminación con y sin violencia, dando especial importancia a la discriminación en la frontera. Igualmente, se dedica un apartado a la múltiple discriminación, por género y raza/etnia, a manos de las autoridades estatales y demás cuerpos de seguridad privada. Por último, se recogen los datos sobre el acceso a la justicia de las víctimas de discriminación, reflejando la información obtenida y documentada en las fichas sobre cada caso detectado.) El capítulo tercero recoge y analiza la discriminación en el acceso a la justicia que sufren las personas de determinados colectivos. Los capítulos cuarto y quinto explican los mecanismos jurídicos nacionales, regionales e internacionales que existen para combatir la discriminación. Finalmente, el capítulo sexto contiene algunas conclusiones generales del proyecto.

NOTAS

¹ Iniciativa Pro Justicia del Open Society Institute, encargada de la asistencia técnica durante el proyecto, es un programa operativo del Open Society Institute que busca promover reformas legales a favor de los derechos humanos y contribuye al desarrollo de la capacidad legal. Ver: <http://www.justiceinitiative.org> [consulta: 10 de julio de 2007].

² SOS Racismo Madrid es una organización sin ánimo de lucro que lucha contra la discriminación y la segregación. Ha actuado como corresponsable del proyecto, junto con Women's Link Worldwide. Para más información consultar <http://www.sosracismo.org> [consulta: 10 de julio de 2007].

³ Definiciones de discriminación adoptadas por el Consejo de Europa en las Directivas sobre Raza y Género: CONSEJO DE EUROPA, *Directiva 2000/43/EC, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico*, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, L180, año 43, 19 de julio de 2000, p. 22; y *Directiva 2004/113/EC, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro*, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, L 373, año 47, 21 de diciembre de 2004, p. 37.

⁴ En la reunión de metodología participaron las siguientes organizaciones: Amnistía Internacional España, Federación Andalucía Acoge, Federación de Asociaciones Gitanas de Navarra Gaz Kalo, Médicos del Mundo, Iniciativa Pro Justicia del Open Society Institute, SOS Racismo Barcelona, SOS Racismo Madrid, SOS Racismo Zaragoza y Women's Link Worldwide. Los/las expertos/as fueron: Alicia Teruel (abogada de Granada), Carmen Santiago (abogada de Córdoba) y Daniel Wagman (consultor sobre asuntos de discriminación contra el pueblo gitano).

⁵ El objetivo general de Andalucía Acoge es favorecer la integración de los inmigrantes en la sociedad de acogida y la promoción de la interculturalidad, entendida ésta como la relación positiva de comunicación entre diversas culturas que coexisten en un mismo marco geográfico. Ver: <http://www.acoge.org> [consulta: 9 de julio de 2007].

⁶ La Federación de Asociaciones Gitanas de Navarra Gaz Kalo tiene entre sus objetivos ser interlocutor entre las asociaciones gitanas y la administración, promocionar al pueblo gitano, denunciar situaciones de racismo y xenofobia, sensibilizar a la comunidad sobre la situación del pueblo gitano y mediar en situaciones de conflicto intercultural. Ver: <http://www.redpobreza.org/gazkalo.htm> [consulta: 9 de julio de 2007].

⁷ Médicos del Mundo es una asociación de solidaridad internacional independiente regida por el derecho fundamental a la salud y una vida digna para cualquier persona. Sus líneas de actuación son emergencias, proyectos de acción humanitaria, proyectos de desarrollo y proyectos con personas excluidas socialmente, así como sensibilización de la opinión pública y

educación al desarrollo. Los denominados proyectos de “cuarto mundo” son aquellos realizados en atención a las personas que se encuentran en situación de exclusión social que ven vulnerados muchos de los derechos que, como personas y ciudadanos, les corresponden y deberían serles asegurados por parte de las administraciones públicas. Ver: <http://www.medicosdelmundo.org> [consulta: 9 de julio de 2007].

⁸ El proyecto se inicia en noviembre de 2004 con la reunión de las tres organizaciones responsables y culmina con la divulgación de la presente publicación.

⁹ Ver Anexo I.

¹⁰ Se entiende litigio estratégico como aquel litigio ante instancias judiciales diseñado con el fin de generar un impacto que va más allá de la resolución del conflicto entre las partes, y que busca desarrollar el derecho en una dirección encaminada a generar un cambio social.

¹¹ Como consecuencia de este primer estudio de campo, Women’s Link Worldwide está actualmente realizando un segundo estudio para investigar la vulneración de los derechos humanos que padecen las mujeres subsaharianas migrantes. Se espera que este estudio resulte en una publicación que refleje y denuncie la realidad que viven estas mujeres.

CAPÍTULO SEGUNDO: PATRONES DE DISCRIMINACIÓN

Sandra Escauriaza Rubio¹ y Paloma Soria Montañez²

La discriminación no ocurre de manera unívoca con base en una característica particular de las personas, sino que sus diferentes identidades (reales o percibidas), como su raza, edad, nacionalidad, género, orientación sexual, religión, etc, intersectan y determinan la manera en que una persona es discriminada, en violación de sus derechos fundamentales.

En los últimos años tanto organismos internacionales como organizaciones no gubernamentales han realizado numerosas denuncias públicas y recomendaciones a las autoridades españolas para instar a combatir la discriminación por etnia o raza³. Sabemos que los gobiernos sólo pueden hacer que se respete el Estado de Derecho si muestran una clara intención de cumplir y hacer cumplir la ley, particularmente cuando ésta es violada por sus propios/as funcionarios/as y agentes. Es por ello que son especialmente graves los actos discriminatorios cometidos por funcionarios/as y agentes públicos/as, tal y como lo enuncia el ordenamiento jurídico español⁴.

Durante este proyecto hemos podido observar que, aunque numerosos informes sobre España señalan un incremento en los actos violentos con componente racista, son insuficientes los estudios que los documentan. A esto hay que añadir que generalmente estos documentos carecen de perspectiva de género, limitándose algunos de ellos a recoger apartados sobre la trata o el tráfico de mujeres con fines de explotación sexual.

El presente capítulo está dividido en siete secciones, de las que las seis primeras se corresponden con los tipos de discriminación analizados por el estudio. Estos son:

- Tipo I. Discriminación por parte de funcionarios/as en organismos públicos.
- Tipo II. Discriminación en el acceso a lugares públicos.
- Tipo III. Violencia combinada de género y raza en lugares públicos por parte de agentes de policía y guardas de seguridad contratados/as por organismos estatales.

- Tipo IV. Violencia racial por parte de agentes de policía y guardas de seguridad contratados/as por organismos estatales.
- Tipo V. Violencia racial y de género en las fronteras.
- Tipo VI. Otros.

En la última sección del capítulo, atendiendo al objetivo principal del proyecto, se aportan las conclusiones y datos obtenidos sobre el acceso a la justicia de las personas víctimas de discriminación, teniendo en cuenta múltiples variables, como en qué medida la víctima tuvo acceso real a la justicia, la actuación de los tribunales en casos de discriminación, la apreciación de la víctima respecto al funcionamiento de la justicia y los resultados de los procesos en los casos en que se interpuso denuncia.

A continuación, se analizan los distintos tipos de discriminación que estudiamos en el presente informe, incluyendo ejemplos de los 612 casos documentados en el proyecto.

Tipo I: Discriminación por parte de funcionarios/as en organismos públicos

Más del 25% de todos los casos recogidos pertenecen a este tipo y, de éstos, el 92% corresponde a casos de discriminación en el acceso a la salud de personas inmigrantes. El derecho a la asistencia sanitaria para inmigrantes está recogido en la Ley de Extranjería⁵, que reconoce formalmente el derecho de las personas inmigrantes indocumentadas a una asistencia sanitaria en las mismas condiciones que la población española si están empadronadas en algún municipio; de no estarlo, sólo tienen derecho a la asistencia de urgencia, salvo si se trata de menores o mujeres embarazadas, quienes pueden acceder a asistencia general⁶.

Durante el proyecto se detectaron cuatro casos de mujeres embarazadas, además de los de un hombre y una mujer a los que los hospitales se negaron a dar atención sanitaria en urgencias por carecer de tarjeta sanitaria⁷, incumpliendo flagrantemente la Ley de Extranjería⁸.

La organización no gubernamental Médicos del Mundo, dentro del marco de los proyectos que realiza en el "cuarto mundo", atendió durante el año 2005 a 135 personas⁹, 94 hombres y 41 mujeres (46 personas del continente africano, 36 de Sudamérica y el Caribe, 52 de países del Este y una persona

apátrida), que no pudieron empadronarse; requisito para obtener la tarjeta sanitaria en la Comunidad de Madrid¹⁰.

Para empadronarse en la Comunidad de Madrid, las personas deben presentar un contrato donde conste el nombre e identificación de la persona que realiza el arrendamiento, el nombre e identificación de la persona que desea empadronarse, los datos del domicilio donde reside esta última y una autorización de la persona titular del contrato, si no es la misma. Actualmente, muchas personas extranjeras no pueden comprar o alquilar una vivienda por sí solas, de manera que recurren al alquiler o subarrendamiento de habitaciones. El subarrendamiento en la legislación española está permitido si el/la arrendador/a autoriza por escrito a el/la subarrendador/a¹¹. Muchas personas subarriendan las habitaciones sin decírselo a el/la arrendador/a y, como esto está prohibido, se niegan a hacer contratos por escrito o autorizaciones para permitir el empadronamiento. Así, quienes alquilan una habitación no tienen contratos escritos, lo que supone una falta de documentación e imposibilidad de acreditar su vivienda habitual, no cumpliéndose así los requisitos exigidos para empadronarse. Aunque la exigencia de justificar formalmente el domicilio parece neutral, evidentemente afecta en forma negativa a personas inmigrantes principalmente, que en su mayoría pertenecen a minorías étnicas, cuyos ingresos económicos no les permiten alquilar o comprar una vivienda, razón por la cual dicha exigencia se ha traducido en una discriminación indirecta por etnia¹². Existe la posibilidad de empadronarse en lugares que no son domicilios, como infraviviendas, lugares públicos, asociaciones, etc., previo informe de los servicios sociales; por lo general los organismos públicos ni siquiera se plantean utilizar esta opción aunque la persona esté en situación de gran vulnerabilidad.

Un estudio realizado en el año 2004 por la organización no gubernamental FEANTSA¹³ señala que el 82% de las familias españolas tenían una vivienda, independientemente de que ésta sea de su propiedad o no¹⁴. No obstante, como afirma el estudio, resulta muy difícil obtener datos fiables acerca del número de personas sin hogar en España. Las personas que habitan las calles en Madrid se enfrentan a dos problemas: el primero es que las juntas municipales se niegan a empadronarles por su situación de habitantes de la calle, y el segundo es que las personas en situación administrativa irregular no se acercan a solicitar el empadronamiento por miedo a que les sea tramitada una orden de expulsión, ya que en los casos de personas sin hogar es la policía la encargada de confirmar el lugar en la calle donde habitan¹⁵.

Se identificaron dos casos de gran relevancia y gravedad sobre discriminación racial incentivados por alcaldes y funcionarios públicos. El primero se produjo en Cortegana, provincia de Huelva, donde el propio ayuntamiento de la localidad convocó una manifestación bajo el lema "Por un pueblo más seguro. Justicia", en protesta por la muerte de un vecino¹⁶. Uno de los imputados en el caso era de etnia gitana, por lo que alrededor de 2.000 personas, encabezadas por el alcalde y otros funcionarios públicos, se dirigieron armados con palos al barrio donde habitan unas 200 personas de etnia gitana. Con gritos racistas como: "gitanos asesinos, fuera del pueblo, vamos a quemaros, os vamos a matar", volcaron coches, quemaron pajares y tiraron piedras al interior de las viviendas, atemorizando a las personas que en ellas se encontraban. La investigación concluyó con varias detenciones, entre ellas la del alcalde. El proceso judicial se encuentra abierto y son varias las organizaciones que han presentado acusaciones particulares, entre ellas SOS Racismo y Unión Romaní¹⁷. Aunque el proyecto no ha podido detectar más casos concretos como este, la Federación de Asociaciones Gitanas de Navarra Gaz Kalo, integrante del Proyecto ACODI, denuncia que actos discriminatorios como éstos suceden con cierta frecuencia en los pueblos pequeños, pero que no trascienden por miedo a las represalias.

El segundo caso, también en proceso judicial, implica a un miembro de la administración pública y ocurrió en Guadalix de la Sierra, ayuntamiento de la Comunidad de Madrid cuyo alcalde, tras unos incidentes con unos jóvenes marroquíes, envió un fax al subdelegado del gobierno insultando a los marroquíes y advirtiéndole sobre la falta de seguridad en el pueblo, en el que decía que "no hacen más que robar, amenazar, pegar y traficar" e incluso los llamaba "hijos de puta"¹⁸.

Tipo II: Discriminación en el acceso a lugares públicos

Se han registrado ocho casos de discriminación en el acceso a lugares públicos, la mayoría de los cuáles corresponden a la denegación del acceso a discotecas y bares de copas¹⁹. Es claro que este tipo de discriminación sucede con tanta frecuencia que llega a ser un comportamiento "aceptado", incluso por las propias víctimas²⁰. Debido a la dificultad para probar el componente racista en estos casos, hechos de este tipo generalmente no se denuncian. Además, los lugares públicos suelen escudarse en el conocido "derecho de admisión" para impedir la entrada, lo que dificulta a las personas entender que están sufriendo discriminación²¹.

Tipo III: Violencia combinada de género y raza/etnia en lugares públicos por agentes de policía y guardas de seguridad contratados por organismos estatales

Debido a que es poco frecuente encontrar información que documente la discriminación múltiple en España por género y por raza/etnia, esta tipología pretende informar sobre la forma en la que las mujeres objeto de este estudio la padecen. Es así como se registraron nueve casos de violencia combinada de género y etnia, de los cuáles ocho ocurrieron cuando las autoridades hicieron un control y solicitaron documentos de identidad²². En todos los casos en que hubo control policial, excepto en uno, la policía utilizó la violencia física con contundencia y la verbal a través de insultos como “puta negra” o “puta corre”.

Gracias al proyecto hemos podido detectar que el control de identidad está relacionado en muchas ocasiones con un intento por parte de los agentes estatales de reprimir la prostitución²³. Frecuentemente, la policía pide documentación a mujeres que ejercen la prostitución para ahuyentarlas y así impedir que estén en la calle. El ejercicio de la prostitución no está penalizado en la legislación española, de manera que no es un acto delictivo; las personas que se prostituyen no deben ser castigadas ni perseguidas.

En uno de los casos registrados, una mujer originaria de Guinea, que se dirigía hacia su trabajo, fue interrogada por un policía vestido de civil que le dijo: “¿no te parece muy temprano para ir a trabajar?” y, a su vez, la increpó diciéndole que no era guineana porque en España sólo hay nigerianas. Ambos comentarios tenían la intención de insinuar que la víctima era prostituta²⁴.

Uno de los casos registrados, que actualmente se está litigando ante los tribunales²⁵, evidencia el uso de violencia física y verbal en contra de la víctima, en dos ocasiones, por parte de un policía. Una mujer de origen nigeriano que se encontraba con permiso de residencia en España fue agredida en varias ocasiones e insultada (diciéndole “puta negra vete de aquí”) por un agente de la Policía Nacional cuando se encontraba en la calle²⁶. La víctima denunció los actos discriminatorios, incluyendo en las dos denuncias partes médicas de lesiones. A pesar de que los juzgados apenas han realizado instrucción alguna y de que los informes presentados por la policía presentan evidentes contradicciones, la causa se ha sobreesido, tanto en primera instancia como tras la interposición de los dos recursos preceptivos, alegando falta de indicios inculpativos. El caso ha sido recurrido ante el Tribunal Constitucional por medio de recurso de amparo, gracias a la valentía y lucha de la víctima²⁷.

A efectos de observar la respuesta estatal ante la violencia de género y la discriminación por raza/etnia y estatus social, resulta determinante tener en cuenta la Instrucción nº 14 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuación de dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular²⁸. Por un lado, la Instrucción reconoce que la Ley contra la Violencia de Género²⁹ garantiza los derechos de todas las mujeres víctimas de violencia de género independientemente de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y ordena a las autoridades a contemplar la situación de las mujeres en mayor riesgo de sufrir violencia o con mayores dificultades para acceder los servicios disponibles, entre las que lista a las inmigrantes. Por otra parte, la Instrucción también reconoce la obligación del funcionario de abrir un procedimiento sancionatorio en casos de estancia irregular.

La Instrucción nº 14 afirma que el interés prioritario es darle asistencia y protección a la víctima e informarle sobre sus derechos. Sin embargo, bajo todos los supuestos de la Instrucción, la mujer inmigrante víctima de violencia de género resulta sancionada por estar en situación irregular, bien sea con la expulsión o con una multa, lo cual tiene un evidente efecto disuasorio, pues una mujer en situación irregular víctima de violencia de género no pedirá protección a las autoridades sabiendo que, de todas maneras, será sancionada. Efectivamente, se crea una segunda clase de personas, que recibe menos protección policial. Evidencia de esta realidad es la noticia que reflejaba la denuncia pública realizada por un sacerdote, que señalaba varios casos de mujeres de origen latinoamericano en situación administrativa irregular, víctimas de violencia doméstica a las que, al acudir a la comisaría de policía a denunciar su situación, se les había abierto un procedimiento sancionador por estancia irregular³⁰. Es importante señalar que Amnistía Internacional advierte que “no existe ninguna indicación similar, que ordene a los agentes a averiguar y a perseguir otras infracciones administrativas en las que puedan haber incurrido las víctimas de violencia de género españolas o extranjeras con documentación (infracciones de tráfico o de índole fiscal)”³¹.

Las contradicciones existentes en el sistema mismo conducen a la violación de los derechos de aquellas personas a las que se les debe protección, lo que da lugar a que esta población padezca una múltiple discriminación: por género, por situación migratoria, por raza/etnia, etc. Esta situación hace que el colectivo de mujeres víctimas de violencia doméstica no pueda confiar ni acudir a la justicia como sistema de protección.

Tipo IV: Violencia racial por agentes de policía y guardas de seguridad contratados por organismos estatales

En esta tipología encontramos 32 casos, de los cuáles el 25% se refiere a casos en que las víctimas son mujeres. Es importante señalar que, de los 32 casos, la mitad comenzaron con un control de identidad y desembocaron en violencia racial por parte de los agentes³².

En estos casos abundan notablemente las contradenuncias presentadas por las autoridades en contra de quien presenta la denuncia inicial. Al hablar de contradenuncias hacemos referencia a dos tipos de supuestos: aquellos en los que las víctimas denuncian los hechos y acusan a la persona, agente de policía o guarda de seguridad, y éstos/as a su vez denuncian a la víctima; o aquellos supuestos en que las víctimas no denuncian, pero son denunciadas por dichos/as agentes o guardas. Así, este fenómeno se observa en algo más del 46% de los casos de este tipo³³. La interposición de cargos por parte de los agentes o guardas desincentiva la denuncia por parte de las víctimas, tal y como señalan los informes de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia³⁴.

En uno de los casos detectados, la policía solicitó a un menor de edad que se identificara. El menor llevaba consigo una fotocopia de su DNI, que los agentes de policía no estimaron suficiente, por lo que se llevaron a éste junto a su primo, también menor de edad, a una comisaría, donde ambos fueron golpeados por la policía y posteriormente puestos en libertad. En este caso la representación legal de los menores interpuso denuncia. Estos fueron a su vez denunciados por los agentes involucrados, que les acusaron de agresión³⁵.

Tipo V: Violencia racial en las fronteras

La mayoría de los actos discriminatorios registrados por el proyecto ocurrieron en las fronteras de Ceuta y Melilla con Marruecos, y representan más del 60% de los casos documentados durante el año. La razón de incluir a personas que se encuentran en Marruecos en el proyecto ACODI es que los 382 casos de Tipo V documentados son de personas que, tras entrar en el territorio español, fueron, según los testimonios recogidos, ilegalmente expulsadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españoles y devueltas a Marruecos³⁶.

Para entender este tipo de discriminación, es necesario explicar el contexto en la zona fronteriza de Marruecos con Ceuta y Melilla y señalar que la recopilación de los casos se consiguió gracias a Helena Maleno, quien, trabajando en el terreno, contactó y entrevistó a las personas subsaharianas. Estas personas habitaban en su mayoría en el Bosque de Benyounes (Marruecos) y algunas en pisos ubicados en zonas marginales de las principales ciudades del norte de Marruecos.

Marruecos es uno de los principales lugares de tránsito de personas procedentes de África Subsahariana que pretenden migrar a Europa. La situación de este colectivo de personas en Marruecos es muy dura, y en los últimos años ha empeorado, por lo que la vulneración de los derechos fundamentales de personas subsaharianas a manos de las autoridades españolas y marroquíes se ha convertido en una práctica sistemática. Numerosos testimonios e informes relatan cómo las autoridades españolas han procedido a la devolución ilegal de numerosas personas subsaharianas que entran en Ceuta y Melilla y, a su vez, las autoridades marroquíes las han abandonado en las fronteras con Argelia y Mauritania, sin agua ni medios de subsistencia, lo cual, en muchos casos, causa su muerte. Además de esta discriminación y persecución, es latente la falta de cobertura de las necesidades básicas, tales como alimento, alojamiento y asistencia sanitaria, lo que hace que las persona inmigrantes sobrevivan en condiciones extremadamente precarias en Marruecos. Estas carencias tienen consecuencias muy graves para las mujeres, principalmente en lo que se refiere a su salud sexual y reproductiva. Gracias al estudio hemos comprobado que el 50% de las mujeres subsaharianas en Marruecos cuyos casos fueron documentados se encuentran en período de gestación y, por estar en situación irregular en el país, no pueden acudir a los hospitales, porque se las deporta. Igualmente, prácticamente no existen organizaciones que atiendan las necesidades de estas mujeres, por lo que la atención que reciben es casi inexistente.

El número de mujeres procedentes de África Subsahariana que llegan a Marruecos es mucho más bajo que el de hombres. Es importante tener en cuenta que el acceso a información sobre este colectivo es muy difícil, principalmente en el caso de las mujeres, pues muchas se encuentran ocultas y vigiladas o "protegidas" por hombres. Así, por ejemplo, la mayoría de las nigerianas "pertenecen" a lo que allí se denomina "conexión" (traficante), quien impide, en muchas ocasiones, que nadie entre en contacto con ellas. Así, sólo el 5% de los casos registrados corresponde a mujeres y, de éstos, en el 42% de los casos su historia ha sido contada por un hombre al que denominan su "compañero". También es muy complica-

do, y en ocasiones imposible, el seguimiento de los casos, pues muchas de las mujeres son sometidas a explotación sexual y trata, particularmente las mujeres nigerianas, lo que hace que sean constantemente trasladadas de un lugar a otro, tanto dentro de Marruecos como a través de fronteras internacionales.

Una de las conclusiones principales de este proyecto es que el hecho de que las mujeres subsaharianas que se encuentran en Marruecos no tengan su propia voz constituye una barrera insalvable para conocer su experiencia. Entre esta población se ha detectado una alta tasa de embarazos. Hay que señalar que la información recolectada indica que muchas veces las mujeres son violadas por miembros de las autoridades marroquíes, lo que es una flagrante vulneración de sus derechos. Sin embargo, como en muchas culturas la violación es una deshonra o una vergüenza, las mujeres no suelen contar su experiencia, de manera que es extremadamente difícil saber realmente cuántas mujeres sufren dichas violaciones. Como se dijo, casi la mitad de las mujeres cuyos casos se documentaron en esta investigación estaban embarazadas. A dos de ellas la violencia física ejercida por la Guardia Civil española, y posteriormente por la Gendarmería Marroquí, tras ser devueltas a Marruecos, les causó un aborto espontáneo. Hemos detectado un caso en el que una mujer fue violada por un miembro de la Guardia Civil española³⁷.

Como hemos dicho anteriormente, todas las personas que han sido víctimas de discriminación en la sección Tipo V, cuyos casos han sido recopilados en el proyecto, han sido devueltas a Marruecos de manera ilegal por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destinados en la frontera. Estas devoluciones, que son habituales, no cumplen con los requisitos exigidos por la legislación nacional e internacional, pues se realizan de manera directa, sin observancia de las normas establecidas ni de los derechos humanos. Para poder explicar mejor esta situación, es necesario diferenciar entre los conceptos de devolución y expulsión.

La expulsión es un proceso sancionador contra la persona extranjera que se encuentre en territorio español en determinadas situaciones establecidas en la Ley de Extranjería, y conlleva la repatriación de la persona cuando existe un acuerdo de repatriación con su país de origen y una prohibición de entrada al territorio de Schengen de entre tres y diez años³⁸.

La devolución es una forma más rápida de repatriación aplicable a las personas inmigrantes que intentan entrar irregularmente a España, que tiene como objetivo frustrar la entrada ilegal. La devolución tiene menos requisitos formales y conlleva una prohibición de entrada al territorio español por un plazo máximo de tres años³⁹. Así, cuando la persona que intenta entrar irregularmente es interceptada en la

frontera o sus inmediaciones, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado encargadas de la custodia de costas y fronteras tienen la obligación de trasladar a esta persona "con la mayor brevedad posible a la correspondiente comisaría del Cuerpo Nacional de Policía"⁴⁰ para que pueda procederse a su identificación y, dependiendo del caso, a su devolución. Las personas en proceso de devolución "tendrá[n] derecho a la asistencia jurídica, así como a la asistencia de intérprete"⁴¹. La ley establece además que, aun cuando se haya adoptado una orden de devolución, ésta no podrá llevarse a cabo y quedará en suspenso cuando "se trate de mujeres embarazadas y la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre", o cuando "se formalice una solicitud de asilo, hasta que se haya decidido la inadmisión a trámite de la petición, o bien su admisión a trámite" ⁴².

Entre los casos recopilados de violencia racial en las fronteras, se encuentran los de 73 personas subsaharianas que fueron devueltas sin debido proceso. Estas devoluciones, que tuvieron lugar en un momento de crisis y que no constituían más que una parte de las miles de devoluciones que se estaban realizando, fueron denunciadas ante tribunales españoles por organizaciones integrantes del proyecto, como SOS Racismo. A pesar de todas las irregularidades y vulneraciones de derechos, sólo en estos 73 casos se han interpuesto denuncias ante los organismos competentes, que fueron desestimadas, tanto en primera instancia como en apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Actualmente, las demandas están recurridas en amparo ante el Tribunal Constitucional, que aún no ha emitido un fallo⁴³.

Respecto a la violencia física ejercida por la Guardia Civil, en el caso de los hombres ocurrió en un 32% de los casos, mientras que, en el caso de las mujeres, ocurrió en algo más del 52% de los incidentes. Común denominador en estos supuestos es el robo de su ropa, zapatos y otras pertenencias, como parte de la violencia y vulneración de sus derechos fundamentales. Igualmente, se detectó que en numerosas ocasiones las personas son golpeadas con la porra en los pies para que no puedan caminar. Estos son algunos de los testimonios más emblemáticos recopilados respecto de esta situación:

... Éramos ocho, cruzamos la valla y llegaron cuatro coches de la Guardia Civil. Nos sentaron en el suelo y nos preguntaron si hay heridos. Estábamos sangrando por las manos y yo tenía un tobillo lesionado. Veían nuestras heridas y comentaban entre ellos. Creía que

habían llamado a una ambulancia. Han abierto la puerta de la barrera. El más joven nos hablaba diciendo "negro". Ese mismo que nos insultaba ha empezado a tirar bolas de plástico y han herido a uno de los que iba conmigo...

... Hemos entrado a Ceuta dos personas y al entrar los guardia civiles nos han cogido y nos decían "negro, moreno, hijoputa" y nos pegaban mucho. Nos pegaban con el puño cerrado. Con la porra torcida que tienen nos daban por todo el cuerpo. Nos ataron las manos. Nos han quitado los zapatos y nos han entregado a la policía marroquí...

... Cuando estábamos en el territorio entre las vallas, un guardia civil nos decía "venga moreno". Entendimos que nos decían que volviéramos por lo que volvimos a subir las escaleras de vuelta a territorio marroquí. Cuando estábamos arriba, nos dispararon con las pelotas de goma. El mismo guardia civil con la moto arrolló la escalera y Joseph Abunay cayó al suelo, momento en el cual el guardia civil le pegó con la culata del arma con el que disparaban pelotas de goma, lo que le hizo expulsar sangre por la boca. Uno de sus compañeros le cargó unos 300 metros y llamó a otro compañero que verificó que estaba muerto...

Tipo VI: Otros tipos de discriminación

En el capítulo primero explicamos los motivos que nos llevaron a investigar los tipos de discriminación que acabamos de analizar. A pesar de ello, a lo largo del proyecto se detectaron casos que no encajan en los tipos de discriminación definidos, pero que creemos importante mencionar. Bajo este tipo identificamos 27 casos, que representan casi el 5% del total de los casos registrados.

Hemos constatado que en casi el 15% de los casos de este tipo hubo discriminación en el acceso a la vivienda⁴⁴. Esta situación, que ha sido denunciada desde hace varios años por distintos organismos⁴⁵, es ejercida por particulares e inmobiliarias, que aceptan la selección discriminatoria de los/las propietarios/as.

Finalmente, el resto de los casos registrados corresponden a actos discriminatorios entre particulares, muchos de ellos con insultos racistas. De éstos, en el 11% de los casos las víctimas fueron personas de la comunidad gitana.

Acceso a la justicia de las personas víctimas de discriminación

Para poder reflejar si las víctimas de discriminación tienen acceso a la justicia para reivindicar sus derechos, los resultados se dividieron en categorías de análisis, atendiendo a la siguiente clasificación:

- A.** Cuando la víctima u otra persona se acerca a una organización a contar el caso.
- B.** Cuando la persona víctima de discriminación no se ha acercado a ninguna organización.
- C.** Cuando es una tercera persona la que cuenta el caso de discriminación.
- D.** Cuando se ha interpuesto denuncia ante un organismo oficial.
- E.** Cuando el caso está en proceso judicial.
- F.** Cuando el proceso judicial ha finalizado.

Los casos que pertenecen a las tres primeras categorías (A, B y C), que reflejan los supuestos en que las personas víctimas de discriminación no han utilizado ninguna vía –ni siquiera el sistema judicial– para denunciar la violación de sus derechos, representan el 81% de los casos registrados por el proyecto ACODI. La desconfianza en las instituciones públicas y en el sistema judicial, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran y la falta de información son sólo algunos de los factores que influyen en la escasa utilización de las instituciones públicas para denunciar la discriminación sufrida. Merece la pena destacar que el 48% de todos los casos (295) pertenecen al Tipo V de discriminación y a la categoría B, es decir, que se trata de casos de violencia racial en la frontera en los que la víctima no se acerca a ninguna organización, ni pública ni ONG, para manifestarlo.

La suma de las categorías D, E y F, que recogen los casos en los que sí se ha procedido a denunciar formalmente los hechos, representan tan sólo el 19% (116 casos). Cabe resaltar que en ninguno de los casos que han tenido resolución judicial (ocho casos) la sentencia ha sido favorable para la víctima. De estos ocho casos, la mitad han sido archivados, principalmente por la imposibilidad de identificar a los agresores.

También merece la pena señalar el gran número de casos de las categorías D, E y F en que se ha interpuesto contradenuncia, ya que en ocasiones los agentes involucrados de las Fuerzas y Cuerpos de Se-

guridad del Estado denuncian a las víctimas por resistencia a la autoridad o les imputan delitos o faltas por agresión o amenazas⁴⁶. Este hecho, que hemos podido comprobar, ha sido denunciado anteriormente en varios informes y estudios sobre España⁴⁷.

La impunidad de los agresores se ve favorecida por la reticencia a denunciar los hechos por parte de las víctimas extranjeras en situación irregular, en razón del temor a que, por su situación administrativa, sean expulsadas del territorio. Factores como éste fomentan la falta de confianza y de recurso al sistema policial y judicial para la protección de los derechos de las personas inmigrantes. Otra situación común es que en los casos en que hay denuncia de las agresiones no se deja constancia en el relato de los insultos de carácter racista o xenófobo, lo que a su vez ocasiona que, cuando no hay buena asistencia jurídica, se emita una decisión sin considerar este componente.

En los casos en que se ha interpuesto denuncia ante los tribunales hemos encontrado desacuerdo por parte de los/las abogados/as de oficio sobre la conveniencia de alegar la agravante de motivaciones racistas en las denuncias. Respuestas a esto son, por ejemplo, que “empeora las cosas para la víctima”, o que esta agravante “nunca se acepta”. Es por ello que en muchos de los casos en que se habían denunciado los hechos ante la policía o los juzgados, tras hablar con la víctima, comprobamos que los insultos racistas no habían sido recogidos, debiendo entonces realizar una ampliación de la denuncia para que constaran. Y aun en los casos en que constaban los insultos, encontramos muchos en que los hechos ocurridos no se calificaron como delito.

Existe una carencia importante en el entendimiento de lo que constituye la agravante de discriminación y su aplicación por los juzgados; hecho puesto de manifiesto en una investigación realizada por la Universidad de Valencia en la que se investigó el número de casos, desde 1996 a 2005, en que se había aplicado la agravante por motivos racistas, analizando las resoluciones judiciales emitidas por los Juzgados de Instrucción, Audiencias Provinciales, Tribunales Superiores de Justicia y Tribunal Supremo. El resultado del estudio indica que sólo en 14 casos se alega discriminación por etnia, y sólo en seis casos es aplicada finalmente⁴⁸. Asimismo, hemos detectado una falta de interés por parte de los tribunales en las investigaciones debidas. Son numerosos los casos en que, tras denunciar, las personas pierden el interés por su propio caso ante la dilación excesiva del proceso⁴⁹.

NOTAS

¹ Coordinadora del proyecto ACODI, Women's Link Worldwide.

² Abogada de Women's Link Worldwide.

³ En relación con organismos internacionales ver: COMISIÓN EUROPEA CONTRA EL RACISMO Y LA INTOLERANCIA, *Tercer informe sobre España*, 14 de junio de 2005, en: http://www.coe.int/T/e/human_rights/ecri/4-Publications/ [consulta: 10 jun 2007]; NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Los Derechos Civiles y Políticos, en Particular las Cuestiones Relacionadas con la Tortura y la Detención*, Informe de la visita a España del Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura, Theo Van Boven. E/CN.4/2004/56/Add. 2, 6 de febrero de 2004 en: <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/90aa0006-eaf55264c1256e5b006cb1cb?Opendocument> [consulta: 15 de junio de 2007]; CONSEJO DE EUROPA, *Informe de Álvaro Gil-Robles, Comisario para los Derechos Humanos, sobre su Visita a España 10-19 de marzo de 2005*, en: <https://wcd.coe.int> [consulta: 10 de junio 2007]. En relación con organizaciones no gubernamentales ver: AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Acabar con la doble injusticia. Víctimas de tortura y malos tratos sin reparación*, diciembre de 2004, en http://www.es.amnesty.org/uploads/tx_usraitypdb/acabar_doble_injusticia.pdf [consulta: 10 junio de 2007]; AMNISTÍA INTERNACIONAL, *España Crisis de identidad: Tortura y malos tratos de índole racista a manos de agentes del Estado*, 2002, en: http://www.es.amnesty.org/uploads/tx_usraitypdb/EUR4100102.pdf [consulta: 10 de junio de 2007]; OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE, *I Can Stop and Search Whoever I Want – Police Stops of Ethnic Minorities in Bulgaria, Hungary, and Spain*, 2007, en: http://www.justiceinitiative.org/db/resource?res_id=103735 [consulta: 10 de junio de 2007]; COORDINADORA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, *La tortura en el Estado español*, 2007, en: <http://www.prevenzionetortura.org/spip/documents/2006-InformeCPT.pdf> [consulta: 10 de junio de 2007]; WAGMAN, Daniel, *Perfil Racial en España: Investigaciones y Recomendaciones*, Iniciativa Pro Justicia del Open Society Institute, Grupo de Estudios y Alternativas, 21, 2006; FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO, *Discriminación y Comunidad Gitana. Informe Anual*, 2006, en: <http://www.gitanos.org/publicaciones/discriminación06> [consulta: 10 de junio de 2007]; SOS RACISMO, *Informe Anual sobre el Racismo en el Estado Español*, Icaria Editorial, Barcelona, 2006.

⁴ España. Ley Orgánica 10/1995, Código Penal, de 23 de noviembre, *Boletín Oficial del Estado*, 24 de noviembre de 1995, num. 281, p. 33.987 (en adelante "Código Penal"), arts. 174.1, 174.2, 175, 176, 511.1, 511.2 y 511.3.

⁵ España. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000 de 22 de diciembre y 14/2003 de 20 noviembre sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (en adelante "Ley de Extranjería"), *Boletín Oficial del Estado*, 12 de enero de 2000, num. 10, p. 1.139.

⁶ *Ibidem*, art. 12: "1. Los extranjeros que se encuentren en España inscritos en el padrón del municipio en el que residan habitualmente, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles; 2. Los extranjeros que

se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria pública de urgencia ante la contracción de enfermedades graves o accidentes, cualquiera que sea su causa, y a la continuidad de dicha atención hasta la situación de alta médica; 3. Los extranjeros menores de dieciocho años que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles; 4. Las extranjeras embarazadas que se encuentren en España tendrán derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y postparto”.

⁷ Ver Anexo II, casos 144 a 147, 1 y 148, respectivamente.

⁸ Ver *supra*, n. 6.

⁹ Ver Anexo II, casos 9 a 143.

¹⁰ Para obtener información acerca de la tramitación de la tarjeta sanitaria en la Comunidad de Madrid, ver: <http://www.gservicios.sanidadmadrid.org/cap03/Cap3ObtTarjeta.htm> [consulta: 12 de junio de 2007]. Para más información sobre la dificultad en el empadronamiento y el acceso a la asistencia sanitaria ver: MÉDICOS DEL MUNDO, *X Informe Exclusión Social 2005*, mayo de 2006 en: <http://www.medicosdelmundo.org/NAVg/pagina/XInformeExclusionSocial.pdf> [consulta: 12 de junio de 2007]; MÉDICOS SIN FRONTERAS, *Mejora en el Acceso a los Servicios Públicos de Salud de los Inmigrantes Indocumentados en el Área Sanitaria 11 de la Comunidad de Madrid*, Madrid, Diciembre de 2005, en: http://www.msfr.es/images/InformeMadrid_tcm3-6019.pdf [consulta: 12 de junio de 2007].

¹¹ Ver España. Ley 29/1994, de 24 de noviembre, sobre Arrendamientos Urbanos, *Boletín Oficial del Estado*, num. 282, 25 de noviembre de 1994, p. 36.129, art. 8.2.

¹² Ver *supra*, Capítulo Primero, n. 3, para la definición de discriminación indirecta.

¹³ Federación Europea de Entidades Nacionales que Trabajan con Personas sin Hogar. Ver: <http://www.feantsa.org> [consulta: 10 de julio de 2007].

¹⁴ CABRERA, Pedro, *Spain. Report 2004 for the European Observatory on Homelessness: Statistical Update*, FEANTSA, noviembre de 2004, en: http://www.feantsa.org/files/national_reports/spain/EN_SPAIN_Statistical%20Review_2004.pdf [consulta: 12 de junio de 2007].

¹⁵ Ver también: CONSEJO DE EUROPA, *Informe de Álvaro Gil-Robles*, *supra* n.3; MÉDICOS SIN FRONTERAS, *supra*, n. 10.

¹⁶ Ver Anexo II, caso 153.

¹⁷ Ver también: Diario ABC, *La acusación particular dice que la Guardia Civil declaró que hubo "racismo" en los sucesos de Cortegana*, nota de prensa, 14 de febrero de 2006, en: http://www.abc.es/hemeroteca/historico-14-02-2006/sevilla/Andalucia/la-acusacion-particular-dice-que-la-guardia-civil-declaro-que-hubo-racismo-en-los-sucesos-de-cortegana_132267122162.html [con-

sulta: 12 de junio de 2007]; Diario El País, *16 imputados en Cortegana por un enfrentamiento con gitanos*, nota de prensa, 30 de junio de 2006, en http://www.elpais.com/articulo/andalucia/imputados/Cortegana/enfrentamiento/gitanos/elpepuesand/20060630_elpand_3/Tes [consulta: 12 de junio de 2007].

¹⁸ Ver Anexo II, caso 154. Ver también: Diario El País, *El alcalde de Guadalix llama "hijos de puta" a unos pandilleros marroquíes*, nota de prensa, 24 de noviembre de 2005, en: http://www.elpais.com/articulo/madrid/alcalde/Guadalix/llama/hijos/puta/pandilleros/marroquies/elpepuespmad/20051124elpmad_20/Tes [consulta: 14 de junio de 2007].

¹⁹ Ver, por ejemplo, Anexo II, casos 155, 157 y 161.

²⁰ En un reportaje del programa de televisión "7 noches, 7 vidas", emitido el 13 de febrero de 2006, se filma el intento de dos parejas, en las que los hombres son en un caso blanco y en el otro negro, vestidos con la misma ropa y las mismas zapatillas de deporte blancas, de acceder a nueve discotecas de Madrid. A la pareja del hombre negro se le niega la entrada en las nueve discotecas con el pretexto de las zapatillas blancas. Momentos después dejan entrar al blanco sin ningún inconveniente.

²¹ La regulación del derecho de admisión es competencia de las Comunidades Autónomas. En el caso de Madrid, dicho derecho se recoge en el artículo 24.2 de la Ley 17/1997: "*2. Los titulares de establecimientos y los organizadores de espectáculos o actividades recreativas o personas en quienes deleguen podrán ejercer el derecho de admisión. Este derecho no podrá utilizarse para restringir el acceso de manera arbitraria o discriminatoria, ni situar al usuario en condiciones de inferioridad, indefensión o agravio comparativo. El derecho de admisión deberá tener por finalidad impedir el acceso de personas que se comporten de manera violenta, que puedan producir molestias al público o usuarios o puedan alterar el normal desarrollo del espectáculo o actividad. Las condiciones para el ejercicio del derecho de admisión deberán constar en lugar visible a la entrada de los locales, establecimientos y recintos. Se prohíbe el acceso a los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas portando prendas o símbolos que inciten a la violencia, el racismo y la xenofobia*". España. Comunidad Autónoma de Madrid. Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas, *Boletín Oficial del Estado*, num. 98, 24 de abril de 1998, p. 13.723.

²² Ver, por ejemplo, Anexo II, caso 164.

²³ Ver, por ejemplo, Anexo II, casos 165 y 166.

²⁴ Ver Anexo II, caso 163.

²⁵ La víctima es representada por Women's Link Worldwide.

²⁶ Ver Anexo II, casos 167 y 168.

²⁷ El recurso de amparo interpuesto ante el Tribunal Constitucional puede consultarse en: <http://www.womenslinkworldwide.org>.

²⁸ España. MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, Instrucción nº 14/2005, sobre actuación de dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular, adoptada el 29 de julio de 2005. En: http://www.icam.es/docs/ficheros/200602010020_6_4.pdf. [consulta: 15 de junio de 2007].

²⁹ España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 2004, num. 313, p. 42.166.

³⁰ Ver Diario EL MUNDO, *La policía cita para su expulsión a 'sin papeles' víctimas de maltrato*, nota de prensa, 4 de abril de 2005, en: <http://www.elmundo.es/papel/2005/04/04/espana/1779294.html> [Consulta: 15 de junio de 2007]. Ver también, AMNISTÍA INTERNACIONAL, Sección Española, *Inmigrantes indocumentadas ¿Hasta cuándo sin protección frente a la violencia de género?*, 24 de noviembre de 2005, en: http://www.es.amnesty.org/uploads/tx_useraitypdb/inmigrantes_indocumentadas_06.pdf [consulta: 15 de junio de 2007].

³¹ *Ibidem*, AMNISTÍA INTERNACIONAL, p. 9, nota al pie, 14.

³² Ver, por ejemplo, Anexo II, casos 172 y 173.

³³ Ver, por ejemplo, Anexo II, casos 182 y 183.

³⁴ COMISIÓN EUROPEA CONTRA EL RACISMO Y LA INTOLERANCIA, *Segundo Informe sobre España*, 13 de diciembre de 2002, p. 17, en: http://www.coe.int/t/e/human_rights/ecri/5%2Darchives/1%2Decri%27s_work/5%2Dcbc_second_reports/Spain_CBC2_sp.pdf [consulta: 15 de junio de 2007]; COMISIÓN EUROPEA CONTRA EL RACISMO Y LA INTOLERANCIA, *supra*, n. 3, p. 31.

³⁵ Ver Anexo II, caso 185.

³⁶ Durante el período de documentación se vivió una situación de crisis en la frontera, caracterizada porque un gran número de personas intentaron saltar la valla que demarca la frontera entre Marruecos y las ciudades españolas de Ceuta y Melilla y las autoridades españolas y marroquíes desplazadas en la frontera mostraron un alto grado de violencia contra ellas. Ver también: MUGAK: CENTRO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN SOBRE RACISMO Y XENOFobia DE SOS RACISMO, *Violaciones graves de derechos humanos en las últimas deportaciones de inmigrantes en Marruecos*, en: <http://www.mugak.eu/gunea/sosracismo/sal/viol> [consulta: 15 de junio de 2007]; Diario EL PAÍS, "500 inmigrantes protagonizan el cuarto salto masivo de la valla en cuatro días", nota de prensa, 5 de octubre de 2005, en: http://www.elpais.com/articulo/espana/500/inmigrantes/protagonizan/cuarto/salto/masivo/valla/Melilla/dias/elpporesp/20051005elpepunac_1/Tes [consulta: 15 de junio de 2007]; Diario EL MUNDO, "Marruecos traslada ahora hacia el desierto al sur del país a cientos de inmigrantes", nota de prensa, 10 de octubre de 2005, en: <http://www.elmundo.es/papel/2005/10/10/espana/1872297.html> [consulta: 15 de junio de 2007].

³⁷ Ver Anexo II, caso 495.

³⁸ Ver Ley de Extranjería, *supra*, n. 5, arts. 57, 58 y 63; y Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, *Boletín Oficial del Estado*, num. 6, 7 de enero de 2005, p. 485 (en adelante "Reglamento de Extranjería"), art. 131.

³⁹ Ley de Extranjería, *supra*, n. 5, arts. 58.2 y 58.6.

⁴⁰ Reglamento de Extranjería, *supra*, n. 38, art. 157.2.

⁴¹ *Ibidem*, art. 157.3.

⁴² *Ibidem*, art. 157.6 y Ley de Extranjería, *supra*, n. 5, art. 58.3.

⁴³ Ver Anexo II, casos 513 a 585. Ver también: Diario EL MUNDO, *Denuncian anomalías en la expulsión de 70 subsaharianos*, nota de prensa, 12 de octubre de 2005 en: <http://www.elmundo.es/papel/2005/10/12/espana/1873393.html> [consulta: 15 de junio de 2007]; Diario ABC, *Marruecos revela que la expulsión se debió a una gestión directa de Don Juan Carlos*, nota de prensa, 13 de octubre de 2005, en: http://www.abc.es/hemeroteca/historico-13-10-2005/abc/Nacional/marruecos-revela-que-la-expulsion-se-debio-a-una-gestion-directa-de-don-juan-carlos_611519914078.html [consulta: 15 de junio de 2007]; Diario Digital LA CRÓNICA SOCIAL, *Los subsaharianos devueltos a Marruecos recurren su expulsión*, nota de prensa, 24 de octubre de 2005, en: http://www.cronicasocial.com/hem/20051024/ACTUALIDAD_COMUN/inmigracion/inmigracion_noticia2.html.

⁴⁴ Ver, por ejemplo, Anexo II, casos 587 y 588.

⁴⁵ Ver COMISIÓN EUROPEA CONTRA EL RACISMO Y LA INTOLERANCIA, *supra*, n. 3 y 34; CONSEJO DE EUROPA, *supra*, n. 3; SOS RACISMO, *supra*, n. 3; CABRERA, Pedro, *supra*, n. 14.

⁴⁶ De los 116 casos totales recogidos en las categorías D, E y F, ha existido contradenuncia en 19 casos, lo que representa un número importante si se tiene en cuenta que entre los 116 casos están las 73 expulsiones ilegales realizadas por las autoridades españolas a Marruecos.

⁴⁷ OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE, *supra*, n. 3.

⁴⁸ GARCÍA AÑÓN, José, "Garantías jurídicas frente a la discriminación racial y étnica de los inmigrantes: examen de la aplicación del agravante por motivos racistas", en CALVO GONZÁLEZ, José (coord.), *Libertad y Seguridad. La fragilidad de los Derechos*, Actas de Comunicaciones de las XX Jornadas de la SEFJP (11-12 marzo de 2005), Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política, Málaga, 2006, p. 61.

⁴⁹ Ver: AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Acabar con la doble injusticia. Víctimas de tortura y malos tratos sin reparación*, *supra*, n. 3, p. 7.

CAPÍTULO TERCERO: OBSTÁCULOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICA/RACIAL

Javier Ramírez¹ y Javier Chinchón Álvarez²

El análisis de la información cuantitativa y cualitativa de los datos compilados y presentados en el capítulo anterior revela que existe una discriminación significativa en el acceso a la justicia. En el 80% de los casos registrados en la investigación no se presentó denuncia alguna ante las distintas autoridades públicas competentes. A la vez, en muchas ocasiones se registró la existencia de impunidad penal en los casos de discriminación étnica/racial. La mayoría de las veces la discriminación en el acceso a la justicia es padecida por personas en situación administrativa irregular. Pero no sólo afecta a éstas sino que tiene su base en un conjunto de prejuicios sobre las minorías étnicas o raciales.

Teniendo en cuenta que la mayoría de los 612 casos recogidos corresponden a actos de discriminación étnica o racial denunciados por la vía penal y que dentro de ellos se destacan los supuestos de amenazas, insultos y lesiones, resulta de utilidad mencionar algunas cuestiones generales en lo referido al acceso a la justicia en España, para posteriormente analizar los aspectos concretos en los que hemos detectado las mayores deficiencias e irregularidades a raíz del estudio.

1. Consideraciones previas sobre el acceso a la justicia penal en España

En España es posible presentar denuncias en una comisaría de los Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional y policías autonómicas –y en supuestos excepcionales ante la policía local, que, en todo caso, transmitirá la declaración a la instancia competente–), un cuartel de la Guardia Civil, el Ministerio Fiscal o un Juzgado de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción o, en grandes municipios, ante los Juzgados de Guardia³. El plazo para hacerlo es el mismo que el de la prescripción del delito, grave o menos grave⁴, o de la falta denunciados; distinción entre delito o falta que, como es sabido, responde a la valoración

realizada por el legislador penal sobre la gravedad de la conducta (o desvalor) y la importancia del bien jurídico violentado⁵.

Formalmente, la denuncia puede presentarse por escrito o de palabra⁶. Si se presenta de palabra, el relato de los hechos debe concluir en un acta extendida por la autoridad o funcionario/a que reciba la denuncia, firmándola tanto éste/a como la persona denunciante, una vez que haya sido leída por esta última⁷. Quien denuncia podrá adjuntar las pruebas con las que cuente en ese momento, siendo especialmente recomendable, en caso de haber sufrido una agresión física, solicitar una cita con personal médico forense para que valore la gravedad de las heridas sufridas o presentar un parte médico debidamente formalizado, así como mencionar el nombre de testigos visuales de los hechos si los tuviera localizados. Cuando ante el hecho denunciado ha existido una intervención policial, los/las agentes intervinientes redactarán a su vez un atestado policial donde se precisará su intervención y relato de lo ocurrido, documento que tendrá un papel destacado en el expediente judicial.

En este primer momento, la persona funcionaria que reciba la denuncia realizará una primera calificación jurídica del hecho denunciado, calificación que posteriormente será supervisada por su superior (Inspector/a, Comisario/a, etc.).

De la presentación de la denuncia la única obligación que se deriva para la persona denunciante es acudir a declarar como testigo cuando sea requerida para ello, obligación que afecta a cualquier residente en territorio español⁸. En el caso de denuncia ante Policía Nacional o la Guardia Civil, quien reciba la denuncia tiene el deber de transmitirla al órgano judicial competente⁹. Dicho órgano, ya sea por esta vía o si recibió directamente la denuncia, deberá resolver su admisión a trámite salvo que, a su juicio, el hecho denunciado no revistiere carácter delictivo o que la denuncia fuere manifiestamente falsa¹⁰ –decisión que, en su caso, es recurrible en reforma y apelación. En este momento, la autoridad judicial también realizará una calificación jurídica del hecho denunciado, que, aunque por lo general ratifica la calificación hecha por la Policía o Guardia Civil –en denuncias presentadas ante ellas–, no tiene por qué ser la misma. Una vez admitida la denuncia a trámite es cuando se inicia el procedimiento judicial propiamente dicho.

El esquema general que se seguirá a partir de este momento en caso de delitos se ve sustancialmente alterado si en la calificación mencionada se considera que el hecho denunciado constituye una falta y no un delito –decisión que, en su caso, es igualmente recurrible. En este último supuesto, el caso se remite a

la instancia judicial competente, que realizará el enjuiciamiento a través de un proceso rápido, sencillo, desprovisto de formalidades, y básicamente concentrado en una única fase, el “juicio de faltas”¹¹. En este procedimiento, si bien no es preceptiva la asistencia de una persona que actúa en calidad de procuradora ni de letrada, ambas partes pueden utilizar sus servicios.

Ha de destacarse que más allá del derecho de cada persona a contratar un/una abogado/a privado/a en cualquier procedimiento penal, la Constitución española prevé el derecho a la asistencia jurídica gratuita¹². La ley de asistencia jurídica gratuita¹³ garantiza este derecho a toda persona que se encuentre en España, sea ciudadana española, nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o extranjera¹⁴, siendo el requisito general acreditar insuficiencia de recursos para el proceso judicial¹⁵. Sin embargo, tal posibilidad sólo se reconoce excepcionalmente en los procedimientos judiciales en los que legalmente no es preceptiva la asistencia letrada, esto es, en los juicios de faltas¹⁶.

Ahora bien, en atención a los casos documentados en este proyecto, debe apuntarse un supuesto distinto, como es aquel en el que la persona que denuncia ha sido, a su vez, detenida y denunciada. Sin la necesidad de requisito adicional alguno, el artículo 520.2.c de la Ley de Enjuiciamiento Criminal reconoce el derecho a la asistencia jurídica de un/a abogado/a de oficio para aquellas personas detenidas que no designen a uno propio. Esta asistencia jurídica letrada la realiza la persona designada por el Colegio de Abogados de la provincia donde se encuentre la persona detenida, desplegando su actividad tanto en comisaría como, de llegar el caso, en los juzgados¹⁷. En lo demás, se sigue el esquema general ya referido: a la vista de los datos disponibles, el/la juez/a decidirá bien la libertad de la persona, bien, si considera que puede existir un hecho punible, la apertura de diligencias previas destinadas a estudiar el carácter delictivo o, en su caso, la apertura de un juicio de faltas.

2. Discriminación en el acceso a la justicia

Sirviéndonos de cada una de las fases o aspectos referidos en este breve esquema sobre el acceso a la justicia penal, a continuación se destacan los obstáculos más importantes que hemos encontrado en este proyecto, en relación a dicho acceso, en los casos documentados de víctimas de actos de discriminación étnica o racial en España.

2.1. Etapa de la denuncia

Generalmente el primer paso para acceder al sistema de justicia penal en lo que aquí nos interesa es la denuncia del hecho, ya sea ante la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal, o ante funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Por lo que hemos observado en los casos recogidos en este proyecto, estas alternativas son poco conocidas por las víctimas de discriminación, que acuden como vía prácticamente única a las comisarías de policía o cuarteles de la Guardia Civil para denunciar un hecho.

Esta limitación inicial no debería presentar especiales problemas si en nuestra investigación no hubiésemos comprobado que, cuando el presunto responsable del acto de discriminación es un agente de la Policía Nacional o la Guardia Civil, las dificultades a la hora de presentar la denuncia en comisarías o cuarteles de la Guardia Civil son especialmente preocupantes. En este sentido, debe recordarse que de los 612 casos documentados, en 424 casos los presuntos responsables son miembros de la Guardia Civil o de la policía.

Así, por ejemplo, en uno de los casos, según el testimonio recogido, en el que un joven fue zarandeado e insultado por un agente y manifestó su intención de denunciar los hechos, los agentes le invitaron a acompañarlos a la comisaría; al llegar allí, el joven fue detenido en una celda¹⁸.

En otros casos, las víctimas nos relataron que los agentes no les informaron correctamente acerca de sus derechos¹⁹, o del modo en que debían relatar o denunciar los hechos, o les infundieron desánimo afirmando que su denuncia tenía muy pocas probabilidades de prosperar²⁰. Algunos de los casos documentados también muestran que cuando la persona es detenida no se le permite presentar ninguna denuncia en la misma comisaría donde se encuentra; que no se recogen algunos hechos en la denuncia, e incluso que la policía se niega a recibir algunas denuncias.

El desconocimiento de la vía jurídica para denunciar los hechos, unido a la falta de atención, formación, sensibilidad, desinterés o hasta obstaculización directa por parte de algunos miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, se erige, pues, en una primera deficiencia de la que se deriva una importante problemática a la hora de denunciar actos de discriminación étnica o racial.

Estas consideraciones son igualmente aplicables a los casos de discriminación múltiple, si bien, en este punto hemos detectado alguna particularidad que debemos destacar. En numerosas ocasiones las mujeres sufren discriminación de manera diferente que los hombres. En los casos de discriminación étnica

o racial en que la víctima es una mujer, se concentran diversos factores y realidades discriminatorias, fruto de diferentes situaciones de vulnerabilidad que se derivan de la discriminación por género.

Distintos estudios internacionales han evidenciado las dificultades y limitaciones existentes para que las víctimas de origen extranjero denuncien actos en su contra cuando existe discriminación múltiple²¹. Sin embargo, independientemente de la nacionalidad o estatus legal, en los casos que hemos documentado hemos constatado la concurrencia de otros limitantes. Por ejemplo, registramos el caso de una mujer originaria de Ecuador que sufrió una agresión en una comisaría de la Policía Nacional cuando fue a renovar su permiso de residencia y trabajo y decidió denunciar. Su pareja y su entorno le desaconsejaban la denuncia, diciéndole que no tenía porque “meterse en esos líos”. Este hecho ha provocado que pese a que se encuentra mejor, gracias en parte al apoyo psicológico recibido por SOS Racismo, tenga ganas de “pasar página para olvidar todo esto”²².

Notablemente, sólo se presentó denuncia en el 45% de los casos documentados de violencia combinada de género y raza/etnia a manos de agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. La gran mayoría han sido archivados o retirados por la víctima.

Otra problemática general detectada en esta investigación es la relativa a actos de discriminación étnica o racial en los que la víctima es una persona inmigrante en situación administrativa irregular. El miedo a recibir una orden de expulsión al denunciar el hecho resulta una barrera especialmente difícil de franquear, siendo éste uno de los factores que mejor explican la ausencia de denuncias en estos supuestos²³. Este temor no es infundado, ni siquiera en aquellos casos en que se han dado algunos aparentes avances para paliar esta situación –en casos de violencia de género. A pesar de los avances de la Ley contra la Violencia de Género²⁴, o lo previsto en el Reglamento de Extranjería en cuanto a la posibilidad de obtener un permiso de residencia temporal cuando se dictan medidas de protección²⁵, se mantiene la orden de que los/las funcionarios/as que reciban la denuncia averigüen la situación administrativa en la que se encuentra la denunciante y, en caso de que ésta esté en situación irregular, inicien las actuaciones previas a la incoación de expediente sancionador²⁶, que pueden concluir con una orden de expulsión contra la denunciante²⁷.

De este modo, las mujeres víctimas de estos actos han de superar otro obstáculo concretado en el peligro de que su denuncia termine por suponerles una sanción por su situación administrativa; la estadística oficial sobre la concesión de órdenes de protección y, por consiguiente, de permisos de residencia

temporales, no supone ningún paliativo en este sentido²⁸. A su vez, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado muchas veces dictan órdenes de expulsión contra mujeres detectadas al desarticular redes de trata de personas. Así sucede a muchas mujeres que trabajan en clubs de alterne, las cuáles son, en su mayoría, víctimas de trata con fines de explotación sexual²⁹.

Finalmente, cabe mencionar los casos en que no es la víctima quien presenta la denuncia sino una tercera persona, generalmente en situación regular, que ha sido testigo de la conducta discriminatoria. Esta denuncia tiene aun menos posibilidades de prosperar porque en muchos casos se desconoce tanto la identidad del agresor como de la víctima, así como las lesiones sufridas por esta última.

2.2. Cuando se presenta “contradenuncia”

Resulta necesario dedicar un apartado a una situación que hemos detectado a lo largo de la investigación y que hace tiempo ha sido denunciada por organizaciones especializadas en la recogida de casos de racismo³⁰. Durante el período de documentación de este estudio se han recogido un total de 19 casos³¹ en que se presenta contradenuncia, entendida como la presentación de una denuncia por agentes de policía o guardas de seguridad en contra de una persona que inicialmente les denunció por agresión, o bien como las denuncias presentadas por las autoridades en contra de la víctima aun si no hubo denuncia original por parte de ésta³².

De este punto se derivan dos consecuencias interconectadas pero independientes:

1. En numerosas ocasiones la denuncia presentada contra la víctima se trasforma en un medio eficaz para amedrentarla y hacerla desistir de su intención inicial de denunciar.
2. Si, con todo, la víctima logra mantenerse firme en su propósito de denunciar a el/la agente, y éste/a a su vez la denuncia, la denuncia de la víctima puede ser estimada como una contradenuncia defensiva, en caso de que las dos denuncias lleguen al mismo tribunal³³.

Ambas posibilidades no sólo se traducen en serios problemas para denunciar los hechos, sino que la víctima de discriminación termina por asumir ante el/la juez/a la condición de victimario, es decir, de denunciante

pasa a ser denunciado/a. De este modo, la víctima resulta intimidada y con altas posibilidades de perder el caso, ya que tendrá que hacer frente a la presunción de veracidad de las declaraciones de los/las agentes ante la serie de preguntas que hace el órgano juzgador en la vista del juicio, que irán preferentemente enfocadas a averiguar su culpabilidad en la denuncia policial y no a la presunta agresión previa que ha recibido.

En lo mediato, la conclusión en ambos casos para la víctima supone tanto un grave trastorno en el proceso de superación de la agresión sufrida como una pérdida sustancial de su confianza en el sistema de justicia. Además, el sistema actual de juicios rápidos agrava estas consecuencias, al consumarse esta realidad en un breve espacio de tiempo, donde la víctima puede resultar condenada sin conocer bien sus derechos ni tener adecuada asistencia jurídica, en particular, si el hecho se califica como falta y no tiene la posibilidad de contar con la asistencia de un/a abogado/a de oficio.

2.3. Asistencia legal

Como se mencionó anteriormente, para la presentación de denuncias en España no es preciso contar con asistencia letrada, como tampoco es necesaria durante el juicio de faltas, en el que han concluido la mayoría de los casos documentados en esta investigación. Ya hemos señalado que la asistencia letrada gratuita sólo se reconoce muy excepcionalmente en los juicios de faltas.

Gracias a esta investigación hemos detectado que existe desconocimiento por parte de las víctimas sobre la posibilidad de contar con asistencia letrada en situaciones en las que no es requerido por ley, al ser informados solamente de que su presencia o participación no es obligatoria. A la vez, quienes la solicitan se han encontrado con la imposibilidad de optar a la asistencia letrada gratuita, generando en las víctimas una sensación de desconcierto y desprotección. De este modo, por las propias características de un juicio de faltas, el efecto de los llamados "juicios rápidos" y la ausencia de asesoramiento o apoyo legal lleva a que el proceso no se prepare adecuadamente, a que no se reúnan o presenten las pruebas precisas y, por tanto, hace que las posibilidades de éxito de quien denuncia se reduzcan significativamente. El asesoramiento legal prestado por organizaciones especializadas, como SOS Racismo Madrid es casi siempre insuficiente, por la rapidez de los procesos y la falta de recursos de las entidades para hacer frente a las circunstancias mencionadas.

La situación, no obstante, es notablemente distinta en los casos en que existe la ya mencionada “contradenuncia”, donde la ley reconoce el derecho a la asistencia jurídica letrada de oficio para toda persona detenida que no designe a uno propio. Sin embargo, a lo largo del período de la investigación hemos podido comprobar que existe cierto malentendido sobre la función que en estos contextos ha de desarrollar el/la letrado/a que asiste a la víctima, pues la persona letrada no suele explicar de forma adecuada cuál es su función y su *rol* en el procedimiento; las víctimas sienten que sus representantes a veces no entienden cómo se sienten; que no han reconocido la acusación que versa contra su persona; que no mantienen una conversación privada y personal con la persona asistida, que no tienen una formación específica en lo relativo a actos de discriminación étnica/racial, o sobre discriminación múltiple; que no se muestran receptivos/as ante las alegaciones respecto al componente discriminatorio del delito o falta en cuestión; y, en definitiva, que en la mayoría de los casos documentados sólo les atienden en aquello por lo que han sido llamados/as, esto es, la mera asistencia a la persona detenida y denunciada, incluso llegando a desincentivar en ocasiones la mención de la conducta discriminatoria en la denuncia³⁴.

El problema de mala comunicación y desconocimiento mutuo se incrementa porque a menudo la víctima desconoce sus derechos y no tiene acceso a la información sobre el procedimiento, y el/la abogado/a no hace un seguimiento adecuado con la víctima. Las víctimas, en algunas ocasiones, llegan incluso a desistir de continuar contactando con quien les asistió.

2.4. El juicio

En el año 2002 se presentó el informe “La incidencia de la inmigración en el ámbito de la administración de justicia”³⁵, cuyos datos sobre la jurisdicción penal señalan que de los 4.059 expedientes analizados en los que el/la inmigrante denuncia un hecho, sólo en un 23% de los casos consigue su objetivo y la persona denunciada es condenada³⁶.

Recordando lo señalado en el apartado anterior, como punto de partida hay que afirmar que los juicios de faltas perjudican principalmente a los/las denunciantes en situación más vulnerable, que cuentan con mala información y orientación. La rapidez con la que se desarrolla la vista del juicio y la inmediatez en la valoración de las pruebas por parte de el/la juez/a son factores que influyen definitivamente en el re-

sultado del juicio. Así, la aportación y consiguiente valoración de la prueba adquiere un protagonismo clave, debiendo tenerse presente en este sentido que desde la Oficina de Información y Denuncias de una organización con la experiencia de SOS Racismo se han presentado varios recursos de apelación ante las Audiencias Provinciales cuando se ha perdido un juicio de faltas. En la totalidad de los casos que presentaron, el recurso fue desestimado sin que se considerara el componente discriminatorio de los hechos.

Como resultado de lo anterior, la prueba practicada durante el juicio de faltas adquiere un carácter prácticamente absoluto y de los casos observados podemos concluir que entre los/las denunciante resulta común el desconocimiento sobre cómo proveerse de las mejores pruebas y de los mejores testigos o de cómo dotar a estos testimonios de verdadera capacidad descriptiva. Junto a ello, la premura que exige el/la juez/a y el desconocimiento de la existencia de un turno de réplica por parte de quien declara también influyen en el resultado de la vista y del procedimiento. En conexión con esta última circunstancia, la falta de asesoría o conocimiento para intentar poner en tela de juicio lo declarado por la otra parte también ha de apuntarse como elemento explicativo. Las consecuencias de todas estas circunstancias se agravan cuando quien denuncia es a su vez denunciado/a, es decir, cuando al mismo tiempo debe defenderse de una acusación realizada por una persona miembro de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Adicionalmente, también observamos que en muchas ocasiones la persona denunciante desconoce que es posible interactuar con los/las funcionarios/as del juzgado y obtener información de éstos/as, aumentando al máximo su desorientación en el sistema. De este modo, cuando pueden acceder a la justicia para hacer valer sus derechos como víctimas, el sistema judicial es percibido como “una maraña” de la que desconocen su funcionamiento. En consecuencia, muchas víctimas consideran que la vista del juicio no ha satisfecho su anhelo de justicia y no se corresponde a lo que esperan de un tribunal de justicia.

En otras ocasiones, la duración del proceso, incluso en el procedimiento de juicio de faltas, desanima a las víctimas que, ante la falta de apoyo e información, junto con el paso del tiempo, pierden interés en el procedimiento. Esta falta de motivación se multiplica cuando no se esperan resultados positivos de un procedimiento que acaba siendo percibido como algo ajeno. Por ejemplo, una pareja presentó una denuncia porque a él no le dejaron entrar en un local por ser negro. Tras esto se enfrentaron a un proceso judicial en el que les convocaron varias veces para ruedas de reconocimiento, sin que les dieran ninguna información sobre por qué tenían que volver tantas veces, a pesar de que reconocieron que no podrían reconocer

a los vigilantes con los que habían hablado y pese a que la denuncia era contra el propietario, porque el vigilante seguía instrucciones de éste. Al final desistieron del procedimiento totalmente desanimados y hartos de no obtener explicación y de que el proceso no fuese contra el máximo responsable del acto discriminatorio³⁷.

2.5. Agravante por discriminación

Al margen de los hechos tipificados sobre la base de un comportamiento directamente discriminatorio³⁸, es importante recordar que el Código Penal español reconoce entre las circunstancias agravantes de toda infracción penal que ésta haya sido cometida por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, la enfermedad que padezca o su estatus de discapacidad³⁹. Cuando concurren los requisitos de esta circunstancia aumentará la responsabilidad penal y, en consecuencia, la sanción penal; el legislador ha entendido que este tipo de motivaciones exigen una especial punición. En concreto, y aunque en el ámbito de las faltas no existe un mandato normativo tan evidente, cuando concorra sólo una o dos circunstancias agravantes se aplicará la pena en la mitad superior de la que fije la ley para el delito⁴⁰.

Ahora bien, las enormes dificultades para lograr la aplicación de esta agravante terminan por erigirse en un obstáculo adicional para el acceso a la justicia y suponen un desincentivo importante, incluso para denunciar hechos de esta naturaleza, circunstancia a la que no son ajenos/as los/las abogados/as de oficio, que suelen desaconsejar la alegación de esta agravante por las pocas probabilidades de lograr que sea atendida.

Pese a que esta circunstancia agravante se introdujo en el Código Penal hace ya más de una década⁴¹, la verdad es que los casos concretos en que la misma se ha invocado con éxito son más que reducidos. Así, conviene recordar que, como ha evidenciado una investigación reciente de García Añón⁴², entre 1996 y 2005 sólo en 14 casos se ha tratado la aplicación de esta circunstancia y sólo en seis ha sido finalmente aplicada en los procedimientos abiertos.

El problema esencial que se plantea en estos supuestos es que lo que se contempla no es la agravación por la comisión de un comportamiento determinado, sino que ese comportamiento esté motivado por

unas razones específicas. Es decir, a lo que hay que enfrentarse es a la motivación del hecho, al porqué de su perpetración. Así, por decirlo en palabras de un órgano jurisdiccional:

... [no se] contempla como causa de agravación la comisión de un delito contra una persona de otra raza, sino que [se] exige que el racismo, la xenofobia o la discriminación constituya, precisamente, "el motivo de cometer el delito"⁴³.

De este modo, hay que hacer frente al reto de probar el elemento subjetivo del comportamiento de quien realiza el acto en base a los motivos recogidos en el artículo 22.4 del Código Penal y aunque se hayan construido jurisprudencialmente algunos indicadores probatorios (que se den insultos racistas, que la agresión sea aparentemente gratuita o injustificable⁴⁴ y, según algunas decisiones de instancias menores, que en algunos casos haya voluntad de humillar o menospreciar a la víctima)⁴⁵, lo cierto es que este tipo de situaciones presentan una problemática especialmente compleja, en primer lugar porque resulta muy complicado encontrar a alguien que se reafirme en los insultos de carácter racista, así como dificultoso hallar testigos presenciales que quieran declarar lo escuchado. En segundo lugar, y quizá más importante, pese a que existan elementos probatorios aparentemente suficientes, puede ocurrir que el tribunal considere que estos hechos no pueden ser calificados como insultos racistas o son meramente indiciarios. Ejemplo palmario es lo exteriorizado por la Audiencia Provincial de Almería:

... no ha quedado probado que el racismo o cualquier otro sentimiento discriminatorio haya sido el motivo que guiara al acusado a agredir al perjudicado. La declaración prestada en el juicio oral por éste, viene a desvanecer dicha motivación [...] discriminatoria, por cuando el mismo se refiere a que el acusado se le acercó preguntándole si era "moro", sin que le pronunciara ninguna otra expresión despreciativa de la que se infiriera que la disputa que después se originó entre ambos tuviera aquella motivación⁴⁶.

En el mismo sentido, encontramos lo expuesto por la Audiencia Provincial de Madrid en una causa por asesinato y delito de lesiones cometido por unos sujetos pertenecientes a un grupo neonazi:

... de lo actuado existen rumores, vagos indicios o sospechas de una posible afinidad o simpatía, por emulación, del citado procesado con grupos violentos de la expresada ideología, mas no prueba coherente [...] de que actuara en los hechos motivado por sus "ideas" en tal sentido⁴⁷.

Estos ejemplos muestran que actualmente en nuestra sociedad existen jueces que consideran que utilizar el insulto "moro" no tiene carácter racista, por lo cual no es motivo suficiente para fundamentar la concurrencia de la circunstancia agravante, pese a que fue esa sola pregunta la que inició el hostigamiento del acusado, que acabaría en la pelea y lesiones de la víctima según los hechos probados. También se ve la limitada sensibilidad y receptividad por parte de los órganos judiciales a la hora de aplicar esta agravante en atención a las circunstancias fácticas de los casos. Esto es realmente contraproducente, pues la inclusión de esta agravante en el Código Penal respondió justamente al deseo del legislador de combatir de forma más rigurosa hechos de esta naturaleza, lo que le llevó a optar por esta solución en vez de establecer un nuevo tipo penal genérico de delito de discriminación por cualquier causa.

3. Conclusiones

La legislación española ofrece a todas las personas habitantes del territorio vías de acceso a la justicia cuando sus derechos han sido violados. En la práctica, observamos que esas vías no se materializan como una solución efectiva para las víctimas de discriminación.

Una de las observaciones de esta investigación en lo referente al acceso a la justicia es que las víctimas desconocen las diferentes instancias ante las que pueden presentar una denuncia. Si deciden hacerlo, generalmente acuden a las comisarías o cuarteles de la Guardia Civil para denunciar los hechos. De los 612 casos documentados durante la investigación, 424 son de presunta autoría de la Guardia Civil o de la policía, lo que presenta un gran obstáculo para las víctimas a la hora de denunciar.

En la investigación también se observó una prevalencia de desinformación e interferencia. Muchas de las víctimas dijeron no haber recibido información sobre sus derechos en el momento de denunciar o haberse desanimado de denunciar cuando las autoridades les dijeron que su caso tenía muy pocas probabilidades de prosperar. Prácticas como negarse a tomar la denuncia, no documentar todos los hechos

narrados o impedir que las personas detenidas presenten la denuncia en la comisaría en que se encuentran son de común ocurrencia.

Encontramos también que cuando existe discriminación múltiple por raza, género o situación migratoria se presentan diferentes patrones de discriminación en el acceso a la justicia. Sólo en el 45% de los casos en que hubo violencia de género y raza/etnia se presentó denuncia y la gran mayoría de estas denuncias fueron archivadas o retiradas.

También se evidenció que uno de los obstáculos para denunciar cuando la víctima está en situación administrativa irregular es el temor a la expulsión, el cual no es infundado pues la legislación actual exige que las autoridades establezcan el estatus migratorio de las personas denunciantes e inicien el proceso sancionador cuando sea necesario, el cual puede culminar en la expulsión. Así, una víctima de violencia de género que busca protección de las autoridades puede a su vez verse sujeta a una orden de expulsión por haber denunciado los hechos de los que fue víctima.

Otro de los hallazgos de esta investigación es que en un número significativo de casos se presentó contradenuncia por parte de las autoridades en contra de la víctima, en ocasiones después de que ésta decidiera denunciar. El uso de la contradenuncia amedrenta a la víctima y le hace desistir de la denuncia original o, en caso de continuarla, ésta se ve enfrentada a la tarea de defenderse de una acusación ante el tribunal.

Por lo general, las víctimas desconocen su derecho a asistencia letrada y, dentro de este marco de desinformación generalizada, las autoridades no les informan de su derecho a ser asistidas. En el caso de los juicios de faltas que se producen rápidamente, la ausencia de asistencia letrada reduce las posibilidades de éxito significativamente. La desinformación ocasiona también que las víctimas no sepan cómo aportar pruebas al proceso, lo que reduce propiamente las posibilidades de éxito del caso, especialmente en los juicios de faltas, dada su naturaleza expedita.

En los casos de contradenuncias, donde debe asignarse asistencia legal de oficio, encontramos que las personas letradas no explican con claridad su *rol* en el proceso y, en ocasiones, hasta desincentivan la mención de conductas discriminatorias, lo que aumenta la frustración y confusión de la víctima con el sistema.

Finalmente, encontramos que en casi ningún caso se aduce la discriminación como agravante de la conducta delictiva y que en ocasiones son las mismas personas letradas quienes desaconsejan su uso. A

pesar de que la existencia de esta agravante en el Código Penal es positiva, su aplicación presenta dificultades. Una de ellas es que la agravante exige probar que la conducta se realizó "por motivos" discriminatorios, lo que significa que debe demostrarse el elemento subjetivo del comportamiento. También encontramos que incluso si es posible probar las motivaciones, en muchos casos, los tribunales no las consideran como discriminatorias, pues hay una falta de información y apreciación respecto de las dimensiones del racismo y otras formas de discriminación por parte de los tribunales.

De esta investigación podemos concluir que el acceso equitativo a la justicia no es una realidad en España y que las personas que son objeto de discriminación y violencia en razón de su raza/etnia, de su sexo o de su situación migratoria se enfrentan a muy difíciles obstáculos para hacer valer sus derechos ante los tribunales.

NOTAS

¹ Abogado de SOS Racismo Madrid.

² Profesor de Derecho, Universidad Complutense de Madrid y Universidad Alfonso X El Sabio, Madrid.

³ Ver Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley de Enjuiciamiento Criminal, *Gaceta de Madrid*, 17 de septiembre de 1882, num. 260, p. 805, *Gaceta histórica* - Ref. 1882/06037, arts. 270 a 281, sobre la querrela como medio para ejercitar la acción penal. Por supuesto, cuestión al margen son los delitos perseguibles de oficio; supuesto que, resulta obvio, no responde a los planteamientos y objetivos de este estudio.

⁴ En adelante utilizaremos el concepto genérico de "delito" sin la pertinente distinción entre "delito grave" y "delito menos grave"; salvo cuando sea preciso atender a esta diferenciación.

⁵ Ver Código Penal, *supra*, Capítulo Segundo, n. 4, art. 10, para la definición de delito y arts. 13 y 33 para la distinción entre los conceptos de delito y falta.

⁶ Ley de Enjuiciamiento Criminal, *supra*, n. 3, art. 265.

⁷ *Ibidem*, art. 267.

⁸ *Ibidem*, art. 410.

⁹ Cuestión distinta es la que se plantea en las conocidas como "denuncias anónimas" –que en realidad ni pueden considerarse técnicamente como "denuncias"–, en las que esta obligación se desdibuja completamente.

¹⁰ Ley de Enjuiciamiento Criminal, *supra*, n. 3, art. 269.

¹¹ *Ibidem*, arts. 962 a 982.

¹² Constitución española, arts. 24.2 y 119.

¹³ España. Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, *Boletín Oficial del Estado*, 12 de enero de 1996, num. 11, p. 793.

¹⁴ *Ibidem*, art. 2.a.

¹⁵ *Ibidem*, art. 3. Se prevén algunas excepciones, como las establecidas en la Disposición Adicional Octava de la Ley 1/1996, o las recogidas en la Ley contra la violencia de género, *supra*, Capítulo Segundo, n. 29.

¹⁶ *Ibidem*, art. 6.3.

¹⁷ En España, los Colegios de Abogados gestionan por mandato legal el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, estableciendo un turno de oficio –organizado, a su vez, en servicios de guardia– al que pueden incorporarse sus colegiados/as en atención a algunos requisitos.

¹⁸ Anexo II, caso 191.

¹⁹ Anexo II, caso 194.

²⁰ Anexo II, caso 185.

²¹ Véase, entre otros, NACIONES UNIDAS, Asamblea General, *Discriminación contra Migrantes/Mujeres Migrantes: A la Búsqueda de Remedios*, Contribución de la Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Comité Preparatorio, Primer Período de Sesiones, Tema 7, del Programa Provisional, A/CONF.189/PC.1/19, 14 de marzo de 2000 en: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G00/116/09/PDF/G0011609.pdf?OpenElement> [Consulta: 19 de junio de 2007].

²² Anexo II, caso 195.

²³ España. Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 29 de marzo de 2007, recurso de casación núm. 441/2004, disponible en: <http://www.poderjudicial.es/jurisprudencia/consulta> [consulta: 10 de julio de 2007], en la cual se establece que las personas en situación administrativa irregular no podrán ser expulsadas automáticamente del territorio español.

²⁴ Ley contra la Violencia de Género, *supra*, Capítulo Segundo, n. 29, especialmente los arts. 17 y 31.

²⁵ Reglamento de Extranjería, *supra*, Capítulo Segundo, n. 38 arts. 45.4(a) y 46.3.

²⁶ *Ibidem*, art. 114.

²⁷ Ver Capítulo Segundo, Sección 3, sobre la Instrucción nº 14/2005 sobre actuación de dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular.

²⁸ En este sentido ver AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Inmigrantes indocumentadas ¿Hasta cuándo sin protección frente a la violencia de género?*, *supra*, Capítulo Segundo, n. 30.

²⁹ Según información provista por Ramón Esteso, Coordinador de los Programas de Exclusión Social de Médicos del Mundo.

³⁰ Ver, por ejemplo, SOS RACISMO, *Informe Anual sobre el Racismo en el Estado Español*, *supra*, Capítulo Segundo, n. 3.

³¹ Ver Anexo II, casos 151, 170, 171, 180, 182, 183, 185, 186, 187, 189, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 202.

³² Para más información sobre contradenuncias ver: COMISIÓN EUROPEA CONTRA EL RACISMO Y LA INTOLERANCIA, *Segundo Informe sobre España, supra*, Capítulo Segundo, n. 34, p. 17; *Tercer Informe sobre España, supra*, Capítulo Segundo, n. 3, p. 31; y WAGMAN, Daniel, *supra*, Capítulo Segundo, n. 3.

³³ Esta opinión ha sido expresada por algún/a abogado/a de oficio con quien ha contactado la Oficina de Información y Denuncias de SOS Racismo Madrid.

³⁴ Ver Anexo II, caso 607.

³⁵ CALVO GARCÍA, Manuel, et al., *La Incidencia de la Inmigración en el Ámbito de la Administración de Justicia*, Laboratorio de Sociología Jurídica, Facultad de Derecho, Universidad de Zaragoza, octubre de 2002, en: http://www.unizar.es/sociologia_juridica/inmigracion/InmiInf.pdf [Consulta: 19 de junio de 2007]. Sobre los parámetros de la muestra y las técnicas de obtención de datos véanse las páginas 21-46.

³⁶ *Ibidem*, pág. 198.

³⁷ Ver Anexo II, caso 162.

³⁸ Ver, por ejemplo, Código Penal, *supra*, Capítulo Segundo, n. 4, artículos 314, 510, 511, 512 y 515.5.

³⁹ *Ibidem*, artículo 22.4.

⁴⁰ *Ibidem*, artículo 66.3.

⁴¹ En concreto, mediante la reforma de 1995.

⁴² GARCÍA AÑÓN, José, *supra*, Capítulo Segundo, n. 48.

⁴³ España. Audiencia Provincial de Guipúzcoa (Donostia–San Sebastián), Sección Tercera, Procedimiento Penal Abreviado, sentencia de 29 de mayo de 2002, recurso nº 3008/2002, p. 11. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/jurisprudencia/consulta> [consulta: 10 de julio de 2007].

⁴⁴ España. Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, sentencia de 13 de marzo de 2003, recurso nº 2904/2001, resolución nº 364/2003, p. 4, disponible en: <http://www.poderjudicial.es/jurisprudencia/consulta> [consulta: 7 de julio de 2007].

⁴⁵ Ver España. Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Primera, sentencia de 26 de octubre de 2003, recurso nº 38/2002, resolución nº 32/2003, causa de jurado nº 1/2002, fundamento de derecho cuarto, p. 13, disponible en <http://www.poderjudicial.es/jurisprudencia/consulta> [consulta: 7 de julio de 2007].

⁴⁶ España. Audiencia Provincial de Almería, Sección Primera, sentencia de 13 de noviembre de 2001, recurso nº 16/2001, resolución nº 45/2001, fundamento de derecho tercero, p. 3, disponible en: <http://www.poderjudicial.es/jurisprudencia/consulta> [consulta: 7 de julio de 2007].

⁴⁷ España. Audiencia Provincial de Madrid, Sección 15ª, Procedimiento Penal Abreviado Sumario, sentencia de 10 de marzo de 1999, recurso nº 199/1997, resolución nº 79/1999, sumario 2/97, fundamento de derecho cuarto, p. 11, disponible en: <http://www.poderjudicial.es/jurisprudencia/consulta> [consulta: 7 de julio de 2007].

CAPÍTULO CUARTO: MECANISMOS JURÍDICOS NACIONALES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Purificación Montaña de Lacruz¹ y María del Mar Méndez González²

Los retos que se plantean actualmente en la sociedad española como consecuencia de los flujos migratorios en los que se ve envuelta se plasman en los principios recogidos en las diferentes exposiciones de motivos de los diversos cuerpos legales que pretenden regular la inmigración, además de otros textos legales. En ellos se proclama y pretende convertir a España en un país de acogida, sin olvidar su posición como país de tránsito migratorio, donde se debe dar un nivel de vida digno a los inmigrantes, encaminado a la integración social, intentando cumplir el mandato contenido en el artículo 13.1 de la Constitución española, que establece que “Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título³ en los términos que establezcan los tratados y la ley”. En estos textos, también se reza, como sigue, que “una política de integración debe encaminarse a conceder a estos residentes derechos y obligaciones comparables a los de los ciudadanos de la Unión, así como a fomentar la ausencia de discriminación en la vida social, económica y cultural y al desarrollo de medidas contra el racismo y la xenofobia”⁴.

Asimismo, el artículo 14 de la Constitución española reconoce que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No cabe más que el más absoluto rechazo frente a cualquier acto discriminatorio, partiendo de este consagrado principio de igualdad, equivalente, en cuanto a los derechos fundamentales se refiere, al de la dignidad humana⁵. Este derecho a la igualdad sin discriminación se extiende también a todas aquellas minorías étnicas que pueden sufrir discriminación en nuestra sociedad, como, por ejemplo, el colectivo gitano. En cuanto a la igualdad, debemos tomar como punto de partida que es un término relacional, que requiere de una comparación; de tal manera que para que se produzca una infracción del principio de igualdad se requiere la adopción de un comportamiento que implique o produzca un trato diferente.

Sin embargo, a pesar de las grandes declaraciones de derechos humanos y de los textos constitucionales en España, en particular, y en Europa, en general, se está produciendo hoy un importante fenómeno racista y xenófobo. Como bien dice Ugarte Vega-Centeno:

... el racismo viene a ser el miedo a lo desconocido, a la aculturación, absorción, integración, a la afirmación de la diversidad, a la tolerancia de comportamientos religiosos y humanos en el mundo que siempre ha sido y será multicultural. En cambio, ocurre todo lo contrario con el extranjero si es acomodado, famoso del mundo del espectáculo, o si viene por diversión y/o turismo. El trato es sensiblemente diferente en cuanto a la tolerancia, la comprensión y hasta simpatía hacia estas personas, que en este caso no tienen que ver con la emigración, por lo que se desprende que más allá de los estereotipos burdos, el racismo y la discriminación, deben ser más motivos económicos y de origen, entendiéndose como origen el país de procedencia⁶.

En esta nueva sociedad multicultural, en todos los casos en que se produzca un trato discriminatorio se debe exigir su impugnación ante los tribunales españoles, ya que a la jurisdicción le corresponde la tutela de los derechos subjetivos, que se efectúa a través de procedimientos ordinarios y especiales. Y precisamente por ello nuestro sistema jurídico debe ofrecernos los recursos necesarios para poder denunciar cualquier violación de derechos fundamentales y en especial del artículo 14 de la Constitución española, el derecho a la no discriminación.

1. Protección civil

La jurisdicción civil viene determinada por el hecho de que la vulneración se produce entre particulares, por lo que se aplica entonces el Código Civil. Para obtener la tutela de la jurisdicción civil, ésta debe iniciarse necesariamente a instancia de parte, ya que el juez no puede iniciar nunca un proceso de oficio. El artículo 399.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil⁷ establece que “el juicio se principiará por la demanda”. La acción supone el derecho del particular a poner en marcha la actividad jurisdiccional del Estado y este derecho se ejercita en el acto de la demanda, la cual, tras la exposición de los hechos, habrá de incorporar el apartado destinado a los fundamentos de derecho, que condicionarán la estimación o deses-

timación sobre el fondo; distinguiéndose por un lado lo relativo a la legitimación y por otro a la fundamentación jurídica propiamente dicha.

En cuanto al amparo judicial, el cauce procesal del que se disponía se estableció en la Ley de Protección Jurisdiccional⁸. La Ley de Enjuiciamiento Civil derogó los artículos 11 a 15 de la misma, incluyendo en el ámbito del juicio ordinario los procesos en los que se pretenda la tutela judicial civil de cualquier derecho fundamental, atribuyendo a su tramitación carácter preferente. La competencia se atribuye a los juzgados de primera instancia de la localidad del domicilio del demandante y, si no lo tuviera en España, a los del lugar donde se hubiera producido el hecho de vulneración del derecho fundamental, siempre en territorio español. En relación a la legitimación, están legitimados activamente para actuar como demandantes las personas naturales o jurídicas titulares de un derecho subjetivo que les faculte para obtener la declaración judicial pretendida, siempre que se acredite un interés jurídico suficiente. Las organizaciones no gubernamentales, por ejemplo, estarán legitimadas para actuar como demandantes, siempre y cuando entre sus objetivos o en sus estatutos aparezca como objetivo la lucha contra la discriminación, u otro que le permita ejercitar la acción. La expresión "cualquier ciudadano" del artículo 53.2 de la Constitución española alcanza también a los extranjeros, como titulares de derechos fundamentales.

Las particularidades de este proceso son que su tramitación tiene carácter preferente, que en atención a lo que constituye el objeto del proceso no cabe ejecución provisional de sentencia y que contra la sentencia de apelación siempre cabe casación. Agotada esta vía ante la jurisdicción civil cabe recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional⁹.

2. Protección en la jurisdicción contencioso-administrativa

Al igual que en el ámbito civil, se puede formular demanda en la que se invoque la violación de derechos fundamentales mediante la vía administrativa. Sin embargo, la existencia de este proceso especial, regulado en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa¹⁰, hace que esta jurisdicción tenga una posición capital en el control de los derechos fundamentales. Ello no implica el derecho a disponer libremente de tal proceso con la mera invocación por el recurrente de un derecho fundamental. Al contrario, cuando los motivos invocados, en relación al procedimiento ante la administración demandada, sean simples

cuestiones de legalidad ordinaria o de supuestos vicios procedimentales, se deberá tramitar por el procedimiento abreviado u ordinario, según corresponda.

El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona, al tener por objeto la vulneración de derechos fundamentales, se caracteriza por la preferencia y sumariedad (plazos breves donde el mes de agosto es hábil)¹¹ y la compatibilidad con la vía judicial ordinaria¹². Así pues, el objeto de este procedimiento lo constituyen los actos administrativos, tanto los definitivos como los de trámite, las vías de hecho y la inactividad de la administración, en cuanto afectan a los derechos fundamentales del artículo 53.2 de la Constitución española¹³. En él podrán hacerse valer las pretensiones a que se refieren los artículos 31 y 32 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siempre que tengan como finalidad restablecer o preservar los derechos o libertades por razón de los cuáles el recurso hubiere sido formulado. A todos los efectos, la tramitación de estos recursos tendrá carácter preferente¹⁴.

Entre las partes que están legitimadas para interponer el recurso, el artículo 19 recoge a las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo, estando incluidas, por tanto, las organizaciones no gubernamentales. Las partes que pueden ser demandadas son las recogidas en el artículo 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, es decir, las administraciones públicas o cualesquiera de los órganos mencionados en el artículo 1.3¹⁵ de la misma ley, contra cuya actividad se dirija el recurso, y las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante.

El plazo para interponer este recurso será de diez días laborables –que se computarán, según los casos, desde el día siguiente al de la notificación del acto, publicación de la disposición impugnada, requerimiento para el cese de la vía de hecho, o transcurso del plazo fijado para la resolución. Cuando la violación del derecho fundamental tenga su origen en la inactividad administrativa o se haya interpuesto un recurso administrativo o, tratándose de una actuación en vía de hecho, no se haya formulado requerimiento, el plazo de diez días se iniciará transcurridos 20 días desde la reclamación, la presentación del recurso o el inicio de la actuación administrativa en vía de hecho, respectivamente. En el escrito de interposición se debe expresar con precisión y claridad el derecho o derechos cuya tutela se pretende y, de manera concisa, los argumentos sustanciales que den fundamento al recurso.

Formalizada la demanda por el recurrente, se dará traslado de ésta al Ministerio Fiscal y a las partes demandadas para que presenten sus alegaciones en el plazo improrrogable de ocho días. Evacuado este trámite de alegaciones o transcurrido el plazo para efectuarlas, tendrá lugar, en su caso, el recibimiento a prueba, período probatorio que no será en ningún caso superior a 20 días comunes para su proposición y práctica.

Finalmente, se dictará sentencia, que estimará el recurso cuando la disposición, la actuación o el acto incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluida la desviación de poder, y como consecuencia de la misma vulneren un derecho de los susceptibles de amparo. Contra ésta procederá siempre la apelación.

Asimismo, y con independencia de lo establecido en relación con el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales que acabamos de ver, en vía administrativa los demandantes pueden solicitar una indemnización por daños y perjuicios¹⁶, que requiere la demostración de un daño efectivo y que deberá plantearse a la administración. Esta pretensión se puede formular en la demanda, así como en la vista del juicio o en el escrito de conclusiones, donde la parte afectada deberá solicitar que la sentencia que dicte el órgano que está conociendo se pronuncie sobre la existencia y cuantía de los daños y perjuicios cuyo resarcimiento se pretende, si hubieran quedado probados en autos¹⁷.

3. Protección penal

Haremos referencia ahora a la proyección de los referidos preceptos constitucionales en el ámbito penal, debiendo remarcar, sin embargo, que la tutela penal de los extranjeros habrá de respetar, en todo caso, las garantías y principios del derecho penal, especialmente el principio de responsabilidad por el hecho, eliminando la incriminación fundada en un derecho penal de autor y el principio de intervención mínima. Se requiere, además, que el recurso a esta rama del derecho sea siempre un arma subsidiaria, una *ultima ratio*, todo ello sin olvidar que el carácter fragmentario del derecho penal implica necesariamente que éste sólo debe proteger las modalidades de vulneración más extrema a los bienes jurídicos, existiendo en relación a la discriminación profusa regulación protectora en el ámbito del derecho administrativo. Respetando dichas garantías, los operadores jurídicos podrán aplicar varios artículos del Código Penal que sancionan la discriminación.

El vigente Código Penal¹⁸ reconoce en su Capítulo IV, Sección 1ª, diversos delitos contra el ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas que implican provocación de discriminación, odio o violencia por motivos racistas. Ejemplo de ello es el artículo 510, que castiga la provocación a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones por, entre otros motivos, raza/etnia o sexo; los artículos 511 y 512, que sancionan la denegación de una prestación a las personas por razón de raza o sexo, entre otras circunstancias; o el artículo 515.5, que define como ilícitas a las asociaciones que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por la pertenencia de sus miembros, o de alguno de ellos, a una determinada etnia, raza o sexo.

Valga mencionar también el artículo 314 del Código Penal, que castiga a quien realice discriminación en el empleo por motivos de raza o sexo, entre otros.

3.1. La circunstancia agravante del artículo 22.4 del Código Penal

Analizaremos de manera especial la posibilidad de agravar la conducta y la pena que prevé la circunstancia del artículo 22.4, que califica el hecho si el delito se comete por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, la enfermedad que padezca, o su estatus de discapacidad, y que constituye una medida de antidiscriminación de carácter general al ubicarse entre las agravantes genéricas y ser aplicable a cualquier clase de delitos, lo cual genera mayores posibilidades de aplicación, aunque, por las razones que veremos, se recurra a ella en menos ocasiones de las que se podría.

En este contexto, el Código Penal vigente establece en su artículo 22.4, bajo la previsión común a todos sus apartados, que son circunstancias agravantes:

Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca.

Constituye una novedad del vigente Código Penal la redacción de este artículo que, en combinación con el artículo 66.3, establece la motivación racista o discriminatoria como circunstancia agravante en un delito y, consecuentemente, unas penas proporcionadas a su gravedad.

Al igual que todas las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, la agravante de discriminación constituye un "elemento accidental del tipo", en el sentido de que de ella sólo depende la gravedad del delito. En efecto, el resultado de su aplicación por el órgano sentenciador supondrá apreciar un aumento de la gravedad de la conducta que conllevará también la agravación de la pena.

Pese a que esta circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal cuenta ya con más de diez años, son contados los casos en que la misma ha cobrado virtualidad ya que, en la práctica, los/las abogados/as no acostumbran a invocarla ni los/las jueces/zas a apreciarla, dada las dificultades de prueba que presenta. Dicha invocación ha de hacerse en los escritos de calificación provisional o en los escritos de acusación y defensa (según se sigan los trámites del procedimiento ordinario o del procedimiento abreviado). Efectivamente, dado que los referidos escritos de calificación provisional tienen por objeto que las partes formulen sus pretensiones y contra-pretensiones primitivas o, en su caso, de resarcimiento, y también son el medio adecuado para proponer la prueba de la que intentan valerse las partes, junto a los hechos punibles que resulten de la fase de instrucción, su calificación jurídica y la participación que en ellos tuviera el imputado, los abogados y el representante del Ministerio Fiscal que elaboren el escrito, habrán de hacer constar las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal que determinarán una atenuación o una agravación de la pena a imponer.

La circunstancia agravante de discriminación habrá de probarse en el acto del juicio oral con igual rigor que el hecho típico mismo, exigencia que constituye requisito imprescindible para su apreciación. En efecto, la presunción de inocencia comporta en el orden penal, entre otras consecuencias, que la carga de la prueba sobre los hechos constitutivos de la pretensión penal recaiga exclusivamente sobre la acusación, sin que sea exigible a la defensa la prueba de hechos negativos. Por consiguiente, esta prueba de cargo corresponde hacerla a quien acusa. Ello permitirá, en caso de que la agravante que nos ocupa no hubiese sido invocada en el escrito de Conclusiones Provisionales, que lo sea, tras demostración de su concurrencia en trámite de prueba, cuando las partes, a tenor del resultado de la misma, pueden ratificar las conclusiones provisionales o modificarlas en el trámite previsto en los artículos 732 y 788 de la Ley de Enjui-

ciamiento Criminal, incluyéndola en las conclusiones definitivas y, para el caso de que no fuera apreciada su concurrencia en la sentencia, se abrirá la vía del recurso de apelación contra la misma.

Los/las operadores/as jurídicos/as tienen entonces la tarea de dar virtualidad a la previsión del artículo 22.4 del Código Penal, debiendo fomentarse su invocación a fin de que su aplicación no resulte escasa, como lo es hasta la fecha. El mismo Tribunal Supremo ha reconocido expresamente cierta actitud tendiente a evitar su aplicación debido a los problemas de prueba que puede ocasionar cuando señala que la agravante que nos ocupa:

... aunque no se ha librado de críticas doctrinales por referirse al aspecto motivacional de la conducta y la dificultad de su apreciación en caso en que esté dudosa esa motivación, resulta claramente aplicable en el presente caso, una vez que, de forma clara e inequívoca, se ha puesto de relieve en el relato de hechos la real existencia de una palpable y evidente motivación ideológica en los agentes del mismo que actuaban en ocasión de los hechos en un grupo que exteriorizó su oposición al de los que resultaron amenazados y agredidos, de tendencia contraria¹⁹.

Efectivamente, la doctrina del Tribunal Supremo ha criticado la necesidad, para la apreciación de la concurrencia de la agravante, de probar la motivación interna del sujeto, lo que generalmente resulta muy difícil.

Es esta dificultad, junto con la falta de conocimiento o de entendimiento de la agravante, o la simple ignorancia de la misma, por parte de abogados/as, o de los/las propios/as jueces/zas o fiscales, la que, sin duda, ha llevado a la inaplicación en la práctica de la agravante, aun en supuestos en los que la referida motivación se deduce sin posibilidad de duda de las propias palabras del autor, como ocurre en los múltiples supuestos en los que éste, dirigiéndose a la víctima, al tiempo de realizar la acción típica correspondiente al tipo penal del que se trate, le dice "negro de mierda", "moro asqueroso", "puta negra", etc. Por tanto, no puede dejar de invocarse, en estos casos en los que la motivación es tan evidente, la agravante prevista en el artículo 22.4 del Código Penal por los abogados/as y fiscales, cuya reiteración propiciará, sin duda, su apreciación por los/las jueces/zas. Debe hacerse notar que dicha motivación interna deberá concurrir en el sujeto activo en el momento de realizar la acción típica porque, en otro caso, una

vez concluida la misma, la prueba de un ánimo denigratorio o de humillación por razón de raza o cualquier otra razón ya no justificará la apreciación de la agravante.

Exponente de ello es la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 22 de junio de 2004 cuando decide que:

... no concurre ninguna circunstancia agravante genérica ni concreta de ensañamiento tal y como se ha argumentado anteriormente en base a los hechos probados, ni tampoco la circunstancia agravante alegada por la acusación particular del art. 22.4 CP, de cometer el delito por motivos racistas [...] pues dicha motivación no se ha acreditado que la tuviera el acusado en el momento de los hechos, "ex ante", sin perjuicio que con posterioridad a los hechos afirmara: "un moro menos", orgulloso de lo que había pasado, según refirió el testigo Jesús María en el acto del juicio oral²⁰.

En definitiva, la motivación discriminatoria debe producirse en el momento en que se está realizando el hecho delictivo en sí, lo cual, no obstante, podría ser un tema a discutir, pues la exigencia de este requisito puede llevar a la inaplicación de la agravante en casos en que claramente existe un motivo discriminatorio en la comisión de los hechos, como sería una paliza propinada por un grupo de ideología neonazi a una persona de otra raza/etnia.

Para aquéllos otros supuestos en que la motivación no se haya explicitado con claridad, los/las abogados/as y fiscales procederán con cautela y vendrán obligados a recurrir a la, ciertamente dificultosa, prueba de un hecho psicológico.

3.2. Aplicación de la agravante en el juicio de faltas

Para terminar, debe hacerse referencia a la aplicación de la agravante de discriminación en los casos de infracciones penales leves, aplicación que no resulta pacífica, partiendo de la vigente redacción del artículo 638 del Código Penal, sobre las disposiciones comunes a las faltas, conforme al cual:

... en la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 62 a 72 de este Código.

La interpretación de este precepto no lleva a descartar la alegación de la circunstancia agravante que nos ocupa en los juicios de faltas. Efectivamente, pese a que el juzgador podrá hacer uso en este ámbito de su prudente arbitrio para determinar la pena, sin venir obligado a sujetarse a las reglas generales para la aplicación de las penas de los artículos arriba mencionados, en caso de que el denunciante invocara la agravante del artículo 22.4, el rechazo de la misma habría de estar sólidamente fundamentado en la sentencia.

La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada por la Ley 38/2002²¹ establece varias modalidades de tramitación del juicio de faltas, en función de la organización de las actividades de la fase preparatoria y su distribución entre la Policía Judicial y el juzgado de guardia. En todas las modalidades cabrá alegar, cuando pueda resultar probada en el acto del juicio oral, la agravante de discriminación, quedando al prudente arbitrio motivado de el/la juzgador/a las consecuencias de su apreciación. Tal posibilidad ha recibido todavía menos aplicación en la práctica que en los supuestos de seguirse los trámites de alguno de los procedimientos invocados por delito, y ello no se debe al hecho de que la asistencia letrada no sea preceptiva, pues en los no pocos supuestos en que los ofendidos acuden con abogado/a al acto del juicio, con frecuencia tampoco se ha invocado, lo cual ha dejado fuera de la agravación de la pena muchos supuestos de discriminación, dado que son este tipo de infracciones penales leves las que ocasionan una mayor actividad en la práctica habitual de los juzgados.

4. Conclusiones

El ordenamiento jurídico español ofrece a las personas víctimas de discriminación tres principales vías de acción para la reivindicación de sus derechos. Por una parte, está la vía civil, que sólo es aplicable a conflictos entre particulares y que se rige por el Código Civil. Para accionar esta forma de tutela de derechos, la persona demandante debe demostrar un interés jurídico suficiente, por lo que organizaciones no gubernamentales cuya misión incluya la lucha contra la discriminación también pueden hacer uso de esta vía legal.

En segundo lugar, puede buscarse la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de discriminación ante la jurisdicción contencioso-administrativa cuando existan actos administrativos que afecten los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Pueden acudir a este recurso las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo.

La legislación penal española tipifica algunos actos discriminatorios como delitos y a su vez establece la agravante del artículo 22.4 del Código Penal cuando la motivación de la conducta delictiva es discriminatoria. Sin embargo, el uso regular de esta agravante se ve limitado por varios factores. Por una parte, exige probar un elemento subjetivo de motivación discriminatoria, lo que es extremadamente difícil; por otra parte, las personas letradas, los/las jueces/zas y fiscales desconocen la agravante; y, finalmente, el uso de ésta en los procesos de faltas es poco claro.

Finalmente, cabe señalar que una vez agotada la posibilidad de recurrir a tribunales superiores dentro del territorio español, el/la demandante puede acudir ante una instancia internacional solicitando el reconocimiento de sus derechos, como se discutirá en detalle en el capítulo siguiente.

NOTAS

¹ Ex-letrada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Magistrada-Jueza adscrita al partido judicial de Barcelona.

² Magistrada-Jueza adscrita al partido judicial de Barcelona.

³ Constitución Española. Título I. "De los derechos y los deberes fundamentales".

⁴ Ver Ley de Extranjería, *supra*, Capítulo Segundo, n. 5, exposición de motivos.

⁵ GONZALO QUIROGA, Marta, "Discriminación Racial y Control de Identificación Policial: Valoración de la Raza como Indicio de Extranjería y de Nacionalidad", en *La Ley: Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía*, nº 3, Madrid, 2001, pp. 2.158-2.164.

⁶ UGARTE VEGA-CENTENO, Máximo, "Derechos Humanos, Xenofobia y Racismo en la Unión Europea", en *Revista de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, vol. 8, nº 15, Lima, julio de 2005, p. 44, en: http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/administracion/N15_2005/a05.pdf [consulta: 20 de junio de 2007].

⁷ España. Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero (en adelante "Ley de Enjuiciamiento Civil"), *Boletín Oficial del Estado*, 8 de enero de 2000, num. 7, p. 575.

⁸ España. Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona (en adelante "Ley de Protección Jurisdiccional"), *Boletín Oficial del Estado*, 3 de enero de 1979, num. 3, p. 76.

⁹ En relación con el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, ver: Constitución española, art. 53.2 y Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, *Boletín Oficial del Estado*, 5 de octubre de 1979, num. 239, p. 23186, arts. 2 y 41 a 58.

¹⁰ España. Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante "Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa"), *Boletín Oficial del Estado*, 14 de julio de 1998, num. 167, p. 23.516, artículos 114 y ss.

¹¹ *Ibidem*, Artículo 128.2: *Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ni ningún otro plazo de los previstos en esta Ley salvo para el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales en el que el mes de agosto tendrá carácter de hábil.*

¹² España. Tribunal Supremo, sentencia de 2 de julio de 1987: "Como es doctrina reiterada del Tribunal Supremo, contenida entre otras en sus Sentencias de 14 de agosto de 1979, 14 de mayo y 27 de octubre de 1982, el proceso especial regulado en

la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona implica un ámbito de control judicial más reducido que el de la legalidad de los actos y disposiciones de la Administración, forzosamente se ha de reconocer que un mismo acto puede ser enjuiciado bajo dos prismas diversos, el general de su legalidad y el especial de la violación de derechos fundamentales de la persona que garantiza la Constitución, y de ahí la permisibilidad legal de no sólo utilizar simultánea o sucesivamente los dos procesos, sino de simultanear el especial y los recursos administrativos previos al ordinario y potestativamente al especial”.

¹³ Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, *supra*, n. 10 artículo 53.2: *Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el art. 14 y la Sección primera del Capítulo II ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el art. 30.*

¹⁴ *Ibidem*, artículo 32.

¹⁵ 3. Conocerán también de las pretensiones que se deduzcan en relación con: A. Los actos y disposiciones en materia de personal, administración y gestión patrimonial sujetos al derecho público adoptados por los órganos competentes del Congreso de los Diputados, del Senado, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas y del Defensor del Pueblo, así como de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo. B. Los actos y disposiciones del Consejo General del Poder Judicial y la actividad administrativa de los órganos de Gobierno de los Juzgados y Tribunales, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial. C. La actuación de la Administración electoral, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

¹⁶ *Ibidem*, artículo 31.2.

¹⁷ *Ibidem*, artículo 65.3.

¹⁸ *Supra*, Capítulo Segundo, n. 4.

¹⁹ España. Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, sentencia de 24 de abril de 2002, recurso nº 965/2000, resolución nº 713/2002, fundamento de derecho cuarto, p. 4. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/jurisprudencia/consulta> [consulta: 11 de julio de 2007].

²⁰ España. Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Octava, Procedimiento Penal Abreviado, sentencia de 22 de junio de 2004, recurso nº 19/2003, resolución nº 612/2004, fundamento de derecho cuarto, p. 6. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/jurisprudencia/consulta> [consulta: 10 de julio de 2007].

²¹ España. Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre el procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado, *Boletín Oficial del Estado*, 18 de octubre de 2002, num. 258, p. 37.778.

CAPÍTULO QUINTO: MECANISMOS REGIONALES E INTERNACIONALES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Indira Goris¹ con la colaboración de Purificación Montaña de Lacruz²

España, como Estado miembro tanto del Consejo de Europa como de la Comunidad Europea, es parte de dos mecanismos regionales de derechos humanos diferentes, los cuáles prohíben la discriminación por raza y género y proveen un foro en el que el tratamiento discriminatorio puede denunciarse.

Como miembro del Consejo de Europa, España está obligada a cumplir el Convenio Europeo de Derechos Humanos³ (en adelante, "Convenio Europeo") y sus cláusulas contra la discriminación, las cuáles pueden ser invocadas en procedimientos legales ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, "Tribunal" o "TEDH"). Como miembro de la Unión Europea, España está sujeta a las leyes, regulaciones, tratados y directivas de la Comunidad Europea. Esto incluye las principales directivas contra la discriminación –la Directiva sobre Raza⁴, la Directiva Marco⁵ y la Directiva sobre Género⁶– así como la jurisprudencia relevante del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (en adelante, "Tribunal de Justicia" o "TJCE"). Aunque existen similitudes entre los dos sistemas, son mecanismos distintos gobernados por diferentes reglas de procedimiento y accionados por distintas obligaciones de los Estados Parte; por lo tanto, ameritan ser considerados y explicados por separado. Las secciones siguientes harán una breve introducción a estos mecanismos regionales, identificarán conceptos clave y proveerán referencias para mayor información.

1. Demandas por discriminación racial y por género en el sistema del Consejo de Europa⁷

Una vez todos los recursos internos disponibles y efectivos han sido agotados, las víctimas de discriminación por raza/etnia o por género en España tienen un posible recurso ante el TEDH⁸, el tribunal encargado de implementar el Convenio Europeo.

El Consejo de Europa aparece como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y es entonces cuando surge la idea de crear un tribunal encargado de velar por los derechos humanos. Con esta idea nace el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que se firma en Roma el 4 de noviembre de 1950 y entra en vigor el 3 de septiembre de 1953. Dentro del Consejo de Europa existen otros comités, como el de Prevención de la Tortura, la Carta Social Europea, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, el Comité para la Igualdad y el Comisario Europeo de Derechos Humanos, entre otros. Solamente a los derechos civiles y políticos se les ha dotado de protección jurídica, pudiendo recurrirse a este tribunal siempre que una persona considere haber sido víctima de violación de los derechos garantizados por el Convenio Europeo, por parte de algunos de los Estados firmantes.

España firmó el Convenio Europeo en 1977 y lo ratificó el 4 de octubre de 1979; ese mismo día reconoció como obligatoria la jurisprudencia del TEDH y en 1981 reconoció el derecho a presentar demandas individuales.

Una vez firmado y ratificado el Convenio Europeo es importante recordar que éste es de aplicación directa en el derecho español, mediante su transposición, según lo dispuesto en dos artículos de la Constitución española:

- El artículo 10.2 de la Constitución establece que “[l]as normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.
- El artículo 96.1 de la Constitución afirma que “[l]os tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, forman parte del ordenamiento interno”.

De estos dos artículos se desprenden dos consecuencias. Por una parte, que el Convenio Europeo es de aplicación directa, ya que forma parte del ordenamiento jurídico (artículo 96.1), y, por otra, que es un instrumento o cláusula interpretativa en materia de derechos humanos (artículo 10.2). Por ello, las disposiciones sustantivas del Convenio y sus Protocolos son de aplicación directa en el ordenamiento jurídico es-

pañol y la jurisprudencia del TEDH resulta directamente pertinente para la interpretación de disposiciones de la Constitución relativas a derechos fundamentales, sin olvidar tampoco la eficacia *erga omnes* de la sentencias del TEDH, valor que también es aceptado por el Tribunal Constitucional español.

Dado el marco del Convenio, la discriminación sólo puede demandarse ante el TEDH en ciertas circunstancias y una vez se cumplan con ciertos requisitos procedimentales. El Convenio Europeo protege los siguientes derechos sustantivos:

- Derecho a la vida (artículo 2).
- Prohibición de la tortura y el trato inhumano o degradante (artículo 3).
- Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado (artículo 4).
- Derecho a la libertad y la seguridad (artículo 5).
- Derecho a un proceso equitativo (artículo 6).
- No hay pena sin ley (artículo 7).
- Derecho al respeto de la vida privada y familiar (artículo 8).
- Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 9).
- Libertad de expresión (artículo 10).
- Libertad de reunión y de asociación (artículo 11).
- Derecho a contraer matrimonio (artículo 12).
- Derecho a un recurso efectivo (artículo 13).

Todos estos son derechos humanos por sí mismos, es decir, que pueden aducirse alegaciones de su violación independientemente ante el TEDH.

El artículo 14 del Convenio contiene la cláusula con el principio anti-discriminación, que ordena que:

... [e]l goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

En noviembre de 2000 se firmó el Protocolo 12 al Convenio Europeo⁹ que amplía el ámbito de aplicación del artículo 14. Hasta que España no ratifique el Protocolo 12, el derecho a la no discriminación no puede aducirse de manera independiente ante el TEDH, sino que debe invocarse “en conjunto” con la violación de uno o más de los derechos humanos sustantivos independientes¹⁰. Así, una víctima de discriminación por una de las razones prohibidas no podría, por ejemplo, presentar una queja solamente de discriminación racial ante el Tribunal. Primero tendría que alegar la violación de otro derecho humano sustantivo, como el derecho a un proceso equitativo o el derecho al respeto de la vida privada y familiar, y una vez esta queja sea establecida, alegar que dicho derecho sustantivo ha sido violado de forma discriminatoria¹¹.

El TEDH continúa siendo una vía crítica de reparación para las víctimas en España y Europa. De hecho, la mayoría de la limitada jurisprudencia regional sobre discriminación racial ha provenido de este Tribunal. Sus decisiones son vinculantes para todos los miembros del Consejo de Europa, lo que crea un manto regional de protección contra la discriminación racial/étnica y de género. Todos los individuos que están bajo la jurisdicción de un Estado miembro del Consejo de Europa tienen derecho a llevar un caso ante el TEDH, siempre que cumplan con ciertas normas procedimentales. La más importante de éstas se refiere a los requisitos de admisibilidad sobre quién puede interponer un caso, cuál puede ser el objeto del litigio, cuándo puede interponerse, qué recursos internos deben agotarse y cuál es el tiempo límite de presentación desde la última instancia interna¹².

1.1. Personas que pueden interponer una demanda

Como se menciona arriba, todas las personas bajo jurisdicción española pueden interponer una demanda ante el TEDH. Esto incluye personas físicas, sin distinción de nacionalidad o residencia. Ello significa que una persona puede interponer una demanda sin importar el estatus que tenga en el país –ciudadano/a, inmigrante documentado/a o indocumentado/a o turista, así como personas jurídicas (incluyendo organizaciones no gubernamentales, iglesias, partidos políticos y otras asociaciones).

Puesto que el TEDH no reconoce el *acto popularis*¹³, sólo las víctimas afectadas por la presunta violación pueden interponer una demanda ante el TEDH, el cual reconoce tres tipos de víctimas: víctimas “reales”, que han sido personalmente afectadas por la presunta violación; víctimas “potenciales”, que están en riesgo

de ser directamente afectadas por una ley o acto administrativo, y víctimas “indirectas”, que se ven directamente afectadas por una violación que afecta directamente a otra persona (por ejemplo sus familiares).

Dado que el Convenio Europeo no es horizontalmente efectivo –v.g., no cubre violaciones de derechos humanos cometidas entre particulares–, las víctimas sólo pueden interponer una demanda contra España, no contra una persona o institución privadas. Sin embargo, como Estado miembro del Consejo de Europa, España es responsable de asegurar los derechos y libertades consagrados en el Convenio Europeo, incluyendo el funcionamiento de un sistema legal donde las víctimas puedan afirmar sus derechos de manera efectiva y en donde la interferencia de actores no estatales en los derechos del Convenio sea sujeta a la sanción apropiada. Es decir, las víctimas de discriminación por raza/etnia o género pueden buscar reparación contra España ante el TEDH cuando España no cumpla su obligación de investigar o impedir actos de discriminación racial/étnica o por género, perpetrados por funcionarios públicos o por particulares. Si, por ejemplo, las autoridades españolas no investigan apropiadamente las acusaciones de violencia racial por parte de un/a agente de orden público, la presunta víctima puede llevar su caso ante el TEDH. Así mismo, si por ejemplo las autoridades españolas no investigan o impiden prácticas discriminatorias en el alquiler de viviendas por parte de arrendadores privados, los casos de las víctimas son justiciables ante el TEDH.

No es necesaria, aunque sí aconsejable, la asistencia letrada para la presentación de una demanda ante el TEDH; no obstante, a partir del momento en que se notifica la demanda al Estado demandado, el/la demandante deberá ser asistido/a por una persona letrada¹⁴. Asimismo, se podrá solicitar al Tribunal que autorice el beneficio de asistencia jurídica en los casos en que el/la demandante demuestre insuficiencia de medios económicos. Cabe destacar la importancia de la fase de admisibilidad, puesto que en la práctica constituye una primera y, en caso de inadmisión, única instancia.

1.2. Objeto de la demanda

Además de sólo poder considerar casos en contra de miembros del Consejo de Europa, el TEDH sólo puede examinar aquellas demandas relacionadas con los derechos y libertades contenidos en el Convenio. Por lo tanto, como se menciona anteriormente, puesto que España aún no ha ratificado el Protocolo 12, quie-

nes interpongan una demanda contra España sólo pueden invocar la cláusula de no discriminación del artículo 14 junto con uno de los derechos sustantivos del Convenio. Adicionalmente, los solicitantes no pueden demandar por violación de un derecho no reconocido en el Convenio, como, por ejemplo, a la no discriminación en el acceso a esquemas de seguridad social o al empleo.

En general, los derechos o libertades del Convenio en cuestión deben alegarse en procedimientos internos con el fin de llevar una demanda ante el TEDH. En otras palabras, las víctimas de discriminación que litiguen ante las cortes nacionales deben asegurarse de identificar qué derechos o libertades del Convenio Europeo han sido violados dentro de la jurisdicción nacional, aún si el caso está en los tribunales nacionales. También deben presentar ante los tribunales nacionales, la misma demanda general que pretendan presentar ante el TEDH.

1.3. Oportunidad para interponer la demanda: agotamiento de los recursos internos

Puesto que la responsabilidad primaria de asegurar los derechos fundamentales delineados en el Convenio Europeo reposa sobre los miembros y sus instituciones, una demanda sólo puede presentarse ante el TEDH una vez que todos los recursos internos efectivos y disponibles han sido agotados. El TEDH no se percibe a sí mismo como una “corte de cuarta instancia” y, por lo tanto, examina rigurosamente si la persona demandante ha agotado todos los recursos internos sin obtener resultados antes de decidir que una demanda es admisible. Algunos aspectos clave de este requisito incluyen:

- El requisito de agotar todos los recursos internos sólo es aplicable a aquellos recursos que estén disponibles, sean suficientes (v.g. capaces de remediar la violación directamente en vez de indirectamente) y estén relacionados con las presuntas violaciones.
- El Estado es quien tiene la responsabilidad de demostrar que había un recurso efectivo que el/la demandante rehusó utilizar y de demostrar, a satisfacción del Tribunal, que el/la demandante efectivamente tenía acceso a dicho recurso.
- Cuando es evidente que no hay ninguna expectativa de que la apelación u otro recurso judicial sean exitosos o efectivos, no es necesario agotarlos.

- En general, un recurso que depende del poder discrecional de una autoridad pública no puede considerarse efectivo.
- Un recurso interno no se considera agotado si la apelación u otro proceso falla por un error procedimental de el/la demandante o de su representante legal.
- El Tribunal ha sostenido que si los procedimientos internos se han paralizado (y parte de la demanda se refiere a esta dilación), ello por sí mismo puede considerarse como agotamiento efectivo de los recursos.
- Cuando hay varias opciones de recursos disponibles para el/la demandante, el Tribunal sólo exige que el más obvio y razonable sea perseguido.
- El requisito de agotamiento de recursos no es aplicable sino hasta que la demanda ha sido examinada en cuanto a su admisibilidad. Por lo tanto, no hay nada que prevenga a el/la demandante de asegurarle a su caso un lugar en la lista mediante la presentación de la demanda mientras aún está en proceso de completarse la etapa final de agotamiento en los tribunales nacionales.

1.4. Oportunidad para interponer la demanda: plazo

El TEDH aplica una estricta fecha límite de seis meses después del agotamiento del último recurso interno, durante los cuáles puede presentarse una demanda. El lapso de los seis meses empieza a contar desde el momento en que el/la demandante tiene conocimiento del asunto de la demanda y ha agotado todos los recursos internos disponibles y efectivos¹⁵. Si el/la demandante está en duda sobre un posible recurso interno, debe presentar una solicitud al Tribunal y simultáneamente buscar la aplicación del recurso interno –si el recurso interno es efectivo, la solicitud puede presentarse nuevamente; si es necesario e inefectivo, entonces la solicitud habrá sido presentada a tiempo.

El plazo puede interrumpirse presentando una comunicación (escrita por carta, telex o fax) con la información básica sobre los hechos del caso y los derechos presuntamente violados antes de que se cumpla el plazo de seis meses. Dicho documento no tiene que ser exhaustivo –habrá más oportunidades para ampliar los hechos del caso y las presuntas violaciones una vez el Tribunal haya sido informado de la solicitud. Sin embargo, la demanda debe tratar las presuntas violaciones en toda su extensión.

1.5. Procedimiento

Recibida una demanda en forma, el Tribunal le asigna un número de registro y empieza el procedimiento propiamente dicho. La demanda es examinada o bien por un Comité de tres jueces o bien por una Sala de siete jueces. En caso de encontrarnos ante uno de los motivos de inadmisibilidad recogidos en el artículo 35 del Convenio Europeo¹⁶, normalmente es un Comité quien declara, por unanimidad, la inadmisibilidad, sin necesidad de comunicárselo al Estado demandado. La demanda es examinada por una Sala cuando siendo inadmisibile, como se ha indicado en los supuestos previstos para el Comité, se requiere de una decisión de inadmisibilidad más compleja, o cuando el examen preliminar de la demanda plantea dudas respecto a alguno de los derechos y libertades garantizados por el Convenio o sus Protocolos. En este caso, se comunica la demanda al Estado demandado, quien presenta por escrito sus observaciones. Recibidas las observaciones del gobierno se da traslado de ellas al demandante para que éste alegue lo que estime pertinente.

Antes de pronunciarse sobre la admisibilidad, la Sala puede estimar que la decisión de admisibilidad es suficientemente compleja como para celebrar una vista pública o puede también estimar que se encuentra ante una cuestión grave de interpretación del Convenio e inhibirse a favor de la Gran Sala (integrada por 17 jueces). La decisión sobre admisibilidad es definitiva.

Cuando una demanda es admitida a trámite, sea en Sala o Gran Sala, es decir, cuando se ha descartado cualquier motivo o posibilidad de inadmisión de los previstos en el artículo 35 del Convenio Europeo, el Tribunal procede a ejercer una misión de conciliación y deja a disposición de las partes intentar alcanzar un acuerdo amistoso. En caso de lograrse ésta, el Tribunal procede a adoptar una breve resolución con la exposición de los hechos y de la solución adoptada.

En caso de que el acuerdo amistoso no se consiga, la Sala o, en su caso, la Gran Sala procede a redactar una sentencia en la que el Tribunal se pronuncia sobre la vulneración o no del derecho o derechos invocados¹⁷. En esta fase también podrá celebrarse una audiencia pública sobre el fondo, de estimarse necesaria por el Tribunal.

En el supuesto de que la sentencia constate y declare la violación de alguna o algunas de las disposiciones del Convenio o de alguno de sus Protocolos, el Tribunal concederá, si lo estima pertinente, a la parte perjudicada una satisfacción o compensación a cargo del Estado¹⁸. Normalmente esta indemnización

está ligada a la existencia de un daño moral o material y también incluye los gastos generados ante los tribunales nacionales que tengan relación con el procedimiento ante el TEDH, deduciéndose en su caso las sumas otorgadas a título de asistencia jurídica.

Cuando la sentencia proviene de una Sala, cualquiera de las partes puede solicitar la remisión a la Gran Sala dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de la sentencia¹⁹. En este caso, un órgano colegiado de cinco jueces decide sobre dicha remisión. Se acepta, generalmente, la remisión cuando se plantea una cuestión grave de interpretación o de aplicación del Convenio Europeo y sus Protocolos y ésta comporta una reevaluación del asunto. Una vez una sentencia es dictada por la Gran Sala es definitiva, momento en que se transmite al Comité de Ministros del Consejo de Europa, órgano que velará por su ejecución.

Antes de finalizar la explicación sobre el procedimiento en el TEDH debe destacarse, de nuevo, que la jurisprudencia del Tribunal tiene efecto *erga omnes*, es decir, que las sentencias son declarativas y de obligatorio cumplimiento para los Estados miembros. Debido a que las sentencias del Tribunal son meramente declarativas, es decir, que se limitan a constatar la violación de derechos protegidos por el Convenio o sus Protocolos, son los Estados condenados quienes deciden las medidas que es necesario adoptar para acabar con la situación que ha sido constatada y para que ésta no se reproduzca; tarea que llevarán a cabo junto con el Comité de Ministros.

Sin embargo, es importante resaltar que en el caso de *Assanidze v. Georgia*²⁰ el Tribunal dictó una sentencia en la que además de constatar la violación del artículo 5 se exhortó al Estado en cuestión, por primera vez, a adoptar una medida específica de ejecución.

El 13 de mayo de 2004 quedó abierto a la firma el nuevo Protocolo nº 14 al Convenio que entrará en vigor con la ratificación de todos los Estados Parte del Convenio. En él se proponen cambios esenciales, como la creación del "juez único" para conocer de los asuntos que actualmente se deciden por Comité de tres jueces. De manera que un Comité de tres jueces pueda, además de seguir inadmitiendo demandas, pronunciarse sobre admisibilidad y fondo cuando se trate de casos sobre los que exista jurisprudencia clara e implementada y se introduce un nuevo criterio de admisibilidad en caso de que se estime que el demandante no ha sufrido un daño significativo, a condición de que el respeto de los derechos humanos no exija al Tribunal un examen sobre el fondo y de que la queja haya sido debidamente examinada por los tribunales nacionales.

1.6. Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y su evolución

Una muestra muy evidente de la evolución de la jurisprudencia del Tribunal se puede apreciar con el artículo 2 del Convenio Europeo, que protege el derecho a la vida y proclama que “el derecho de toda persona a la vida queda protegido por ley”. Sin embargo, en este primer párrafo recoge la excepción a la pena capital. Ello, no obstante, no es más que el reflejo de la legislación y el espíritu vigentes en Europa en el momento de adoptarse el Convenio.

El Tribunal tiene en cuenta el contexto social de Europa al emitir sus decisiones. En el año 1983 se aprobó el Protocolo nº 6 que abolía la pena de muerte en tiempos de paz²¹ y, finalmente, en mayo de 2003, se abolió la pena de muerte en toda circunstancia con el Protocolo número 13²².

En el segundo párrafo del artículo 2 se protege al individuo de toda privación de la vida impuesta de forma arbitraria por el Estado. Sin embargo, no se considera que se esté violando este artículo cuando la fuerza que utilicen los agentes del Estado sea la “absolutamente necesaria” y en determinados supuestos. Ello, no obstante, en ningún caso trata de excepciones al derecho a la vida.

En los primeros casos examinados por el Tribunal, cuando el/la demandante alegaba la violación del artículo 2, era éste/a quien debía probar que no concurría ninguno de los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo, pero más adelante se impuso la regla de la inversión de la carga de la prueba, es decir, que desde el momento en que se invoca una violación del artículo 2 es el Estado quien ha de probar que se encuentra ante uno de esos supuestos del segundo párrafo del artículo.

La evolución de la jurisprudencia ha llevado al desarrollo de la llamada teoría de las “obligaciones positivas del Estado”, es decir que los Estados están obligados a adoptar las medidas preventivas y apropiadas para garantizar la protección de este derecho. El Estado puede incurrir en violación del derecho tanto por omisión como por acción. Por tanto, al Estado le incumbe adoptar aquellas medidas tanto activas como pasivas que resulten necesarias e inherentes para un respeto efectivo de los derechos recogidos en el Convenio.

De igual manera, dentro de esta llamada “teoría de las obligaciones positivas” se ha llegado todavía más allá, exigiendo que desde el momento en que se atenta contra el derecho a la vida el Estado ha de adoptar una serie de “obligaciones de carácter procedimental” y esto quiere decir que el sistema

ha de estar preparado para poder llevar a cabo una investigación policial y judicial suficiente que permita establecer de forma correcta los hechos y los posibles responsables. Así, por el solo hecho de denunciar ante las autoridades una muerte, en violación del artículo 2, nace *ipso facto* la obligación de investigar de oficio.

Esta obligación de carácter procedimental, producto de la evolución jurisprudencial, que tiene su origen con el artículo 2, se aplica también en relación a los artículos 3 (prohibición de la tortura) y 14 (prohibición de la discriminación).

1.7. Jurisprudencia sobre discriminación: Artículo 14 del Convenio Europeo. Igualdad en el goce de los derechos y libertades

Como se señaló anteriormente, el artículo 14 del Convenio estipula que el disfrute de los derechos reconocidos por el Convenio Europeo se han de asegurar sin distinción alguna. De este enunciado se desprende que la prohibición de la discriminación no tiene existencia autónoma, no tiene una vida independiente, sino que constituye una condición específica, la no discriminación, de los demás derechos salvaguardados en el Convenio. De esta forma, una medida, aún siendo conforme a las exigencias de los artículos del Convenio o de uno de sus Protocolos, puede ser contraria al Convenio a la luz del artículo 14 por tener carácter discriminatorio.

El artículo 14 no impide una diferencia de trato si ésta se basa en una apreciación objetiva de circunstancias de hecho esencialmente diferentes. Es decir, el artículo 14 del Convenio no prohíbe cualquier diferencia de trato en el ejercicio de los derechos y libertades consagrados en el Convenio o sus Protocolos.

El Tribunal, cuando verifica el respeto al artículo 14 del Convenio, parte del hecho de que las autoridades nacionales se encuentran a menudo confrontadas a situaciones o problemas cuya diversidad reclama soluciones jurídicas diferentes. (El Tribunal parte de que las desigualdades de derecho no tienen otro objeto que corregir desigualdades de hecho.)

Conviene entonces definir cuáles son los criterios que permiten determinar si una distinción concreta de trato infringe o no el artículo 14. Con este fin, el Tribunal, siguiendo los principios que se desprenden de la práctica judicial en los Estados democráticos, considera que la igualdad de trato resulta violada si la dis-

tinción carece de justificación objetiva y razonable. La existencia de tal justificación debe apreciarse en relación con el objeto y los efectos de la medida en cuestión. Una distinción en el ejercicio de un derecho consagrado por el Convenio o sus Protocolos no debe únicamente seguir un fin legítimo, sino que el artículo 14 se viola también cuando queda claramente probado que no existe relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el objeto perseguido.

El Tribunal establece que la prohibición de la discriminación, en general, y la discriminación fundada en la raza o el origen étnico, en particular, dispuesta por el artículo 14 del Convenio refleja los valores fundamentales de las sociedades democráticas que conforman el Consejo de Europa. Los motivos de discriminación enunciados en el artículo 14 no tienen un carácter exhaustivo, sino meramente indicativo; ver, entre otras, *Engel y otros v. Países Bajos*²³ y *Rasmussen v. Dinamarca*²⁴, que señalan que la lista elaborada para el artículo 14 no es limitativa. Así, por ejemplo, el Tribunal ha aplicado el artículo 14 en relación con la discriminación por razón de orientación sexual²⁵ y por vulneración de los derechos sucesorios del hijo de una madre soltera²⁶.

También se destacan otros casos en que el Tribunal encontró que no existía una relación razonable de proporcionalidad entre los medios estatales empleados –injerencia en razón de disposiciones legislativas que regulaban la sucesión intestada– y el objetivo perseguido con la diferencia en el trato²⁷. En el caso *Pla y Puncernau v. Andorra*²⁸, de 2004, la alegación provenía de un supuesto de sucesión testada; la injerencia se origina con la interpretación efectuada por los tribunales nacionales de una cláusula testamentaria. El Tribunal, aceptando que son las jurisdicciones nacionales las más apropiadas para interpretar el derecho interno, estima que en este caso la interpretación realizada por los tribunales nacionales es, además de arbitraria, contraria al artículo 14 por discriminatoria, careciendo de justificación objetiva y razonable.

En *Karlheinz Schmidt v. Alemania*²⁹, el demandante aduce violación de los artículos 4.2 (prohibición de constreñimiento a trabajo forzado u obligatorio) y 14 del Convenio, en virtud de la exigencia impuesta por la municipalidad, sólo a los hombres, de prestar servicio como bombero o pagar un impuesto. El Tribunal estimó que la exigencia no era violatoria del artículo 4.2³⁰, pero que sí violaba el artículo 14 puesto que la distinción basada sólo en el sexo era discriminatoria, al carecer de justificación objetiva y razonable³¹.

En relación con la discriminación racial, en *Menson y otros v. Reino Unido*³², el Tribunal declaró que:

*... cuando el ataque tiene motivaciones raciales, es particularmente importante que la investigación se realice con vigor e imparcialidad, respetando la necesidad de reiterar continuamente la condena del racismo por la sociedad y mantener la confianza por parte de las minorías en la capacidad de las autoridades de protegerles contra la amenaza de violencia racista*³³.

Más adelante, en *Shanaghan v. Reino Unido*³⁴, reconoció el Tribunal que en la práctica puede ser extremadamente difícil probar la "motivación racista", estableciendo que "la investigación debe ser efectiva en el sentido de que lleve a la determinación de si la fuerza usada en estos casos fue o no justificada dadas las circunstancias y a la identificación y castigo de los responsables. Esta no es una obligación de resultado sino de medios"³⁵. Por otra parte, en *Nachova y otros v. Bulgaria*³⁶, el Tribunal consideró que en la investigación de actos violentos cometidos por agentes del Estado que puedan constituir discriminación puede "extraer el Tribunal conclusiones negativas o desplazar la carga de la prueba, haciéndola pesar sobre el gobierno demandado"³⁷.

El Tribunal en *Nachova* afirmó que en los supuestos donde se invoque discriminación racial la carga de la prueba incumbe al gobierno demandado; es decir, será el Estado demandado quien, con la ayuda de elementos probatorios suplementarios, en su caso, o de una explicación plausible de los hechos, deberá convencer de que los sucesos denunciados no han estado inspirados por una actitud discriminatoria prohibida³⁸.

1.8. Protocolo 12 al Convenio Europeo

Como se discutió anteriormente, el artículo 14 del Convenio Europeo ofrece una protección limitada, ya que sólo proscribe la discriminación en cuanto se refiere "al goce de los derechos y libertades reconocidos en el Convenio".

Por ello, la cuestión de un posible refuerzo de las garantías ofrecidas por el artículo 14 del Convenio ha sido objeto de estudio desde los años noventa por la Comisión Europea contra el Racismo y la Intole-

rancia (ECRI)³⁹, el Comité de Dirección para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (CDEG)⁴⁰ y el Comisario de Derechos Humanos⁴¹. A partir de la Cumbre de Jefes de Estado de 1993, los trabajos del Consejo de Europa sobre racismo e intolerancia se intensifican y culminan con una proposición de la ECRI sugiriendo al Comité de Ministros un refuerzo de la cláusula de no discriminación, adoptando finalmente el Comité de Ministros el texto del Protocolo nº 12 al Convenio Europeo⁴².

El Protocolo 12 prohíbe, con carácter general, toda forma de discriminación, es decir, va más allá de las limitaciones establecidas por el artículo 14 del Convenio⁴³. Este Protocolo entró en vigor el 1 de abril de 2005. Ha sido firmado por 35 de los 46 Estados miembros del Consejo de Europa y ratificado por 14 de ellos. España lo firmó el 4 de octubre de 2005, pero todavía no lo ha ratificado. Este Protocolo en su preámbulo proclama el principio de igualdad ante la ley y el de la igual protección de la ley e igualdad en el disfrute de cualquier derecho y prohibición de discriminación por parte de cualquier autoridad pública.

El Protocolo 12 parte de que el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que “[t]odos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. El alcance previsto para este artículo se proyecta tanto para los derechos y las libertades individuales contra cualquier discriminación por parte de las autoridades públicas, como para las eventuales obligaciones positivas de los Estados, es decir, los Estados están obligados a adoptar medidas preventivas y apropiadas para garantizar una protección efectiva para prevenir la discriminación, planteándose el problema de los “efectos horizontales indirectos”, puesto que ya estaríamos hablando de relaciones entre particulares.

El listado de motivos de discriminación establecido en el artículo 1 del Protocolo 12 es, como en el artículo 14 del Convenio, meramente indicativo, pues se considera inútil, jurídicamente hablando, crear una lista exhaustiva. Por lo tanto, hemos de tener presente que en este momento debemos partir de que el artículo 14 del Convenio sólo puede examinarse junto con otra disposición; pero se ha de señalar que este escenario está llamado a cambiar con el Protocolo 12.

La futura entrada en vigor de este Protocolo deberá, se presume, comportar una extensión considerable de la competencia del Tribunal en razón de la materia y podrá suponer un aumento en el número de demandas que se presenten ante el TEDH.

2. Demandas por discriminación racial y por género ante la Comisión Europea: Las Directivas sobre Igualdad y sobre Género y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

Además de regirse por el TEDH, España también se rige por las leyes y regulaciones de la Unión Europea. Las regulaciones más cruciales sobre discriminación racial y étnica son las dos llamadas "Directivas sobre Igualdad": la Directiva sobre Raza⁴⁴ y la Directiva Marco⁴⁵; también es de relevancia la Directiva sobre Género⁴⁶. Estas directivas crean una obligación para España de proteger a sus residentes contra la discriminación racial o por género, aunque de una manera muy diferente y menos directa que el Convenio Europeo.

Bajo ciertas circunstancias, las víctimas de discriminación en España pueden acudir a un recurso específico ante el Tribunal de Justicia, la institución judicial de la Comunidad Europea, que está a cargo de examinar la legalidad de las medidas de la Comunidad y garantizar la aplicación e interpretación uniforme de la ley de la Comunidad⁴⁷.

2.1. Las Directivas sobre Igualdad: Directiva sobre Raza⁴⁸ y Directiva Marco⁴⁹

De las dos Directivas sobre Igualdad, la más relevante para el tema de la discriminación por raza/etnia –y el litigio subsiguiente sobre estos temas– es la Directiva sobre Raza, que delinea "los que podrían decirse son los más altos estándares legislativos contra la discriminación racial en el ámbito internacional"⁵⁰. El concepto de discriminación racial, tal y como está incluido en esta directiva, en gran medida con base en la legislación y jurisprudencia sobre discriminación de género de la Comunidad Europea, incluye tanto discriminación directa como indirecta. La discriminación directa está definida en el artículo 2.1 como: "cuando, por motivos de origen racial o étnico, una persona sea tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable".

Un ejemplo de discriminación directa es si un lugar público, como un bar o un restaurante, expone un aviso prohibiendo la entrada a personas de una raza/etnia particular. La discriminación indirecta existe "cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúe a personas de un origen racial o étnico concreto en desventaja particular con respecto a otras personas, salvo que dicha disposición pueda

justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios”⁵¹.

Un ejemplo de discriminación indirecta se produce cuando un empleador excluye solicitantes para el empleo que vivan en un barrio específico que esté compuesto principalmente por minorías étnicas. La directiva se aplica a empleo, educación y capacitación vocacional, pertenencia a cuerpos profesionales de trabajadores y de empleadores, protección social, ventajas sociales y acceso a y suministro de bienes y servicios públicos.

La Directiva sobre Raza no cubre la discriminación basada en la nacionalidad o religión, aunque la prohibición contra la discriminación racial/étnica indirecta puede utilizarse para demandar por discriminación directa por tales razones. Por ejemplo, un nacional de un tercer país no podría utilizar la Directiva sobre Raza en una demanda por tratamiento discriminatorio con base en su origen marroquí, pero podría utilizarla para argumentar que fue discriminado por su raza/etnia. La Directiva sobre Raza tampoco extiende su protección a “requisitos ocupacionales genuinos y determinantes”⁵² y permite la acción positiva⁵³.

Un elemento particularmente importante de la Directiva sobre Raza es su énfasis en el cambio de la carga probatoria, como lo explica el artículo 8, según el cual una vez el/la demandante ha establecido los hechos por los cuáles puede presumirse la discriminación, la responsabilidad de probar que la discriminación no ocurrió reside en el demandado. Depende entonces de las autoridades nacionales determinar el momento en que se han establecido tales hechos⁵⁴.

La Directiva sobre Raza es directamente efectiva en tanto que las normas legales en ella contenida sirven como normas legales comunales que pueden ser usadas por particulares con el propósito de afirmar los derechos en ella contenidos en contra de un Estado miembro. En contraste, no es posible utilizar la Directiva sobre Raza contra un/a particular; es decir, un actor no estatal.

Cabe destacar que la Directiva sobre Raza es efectiva indirectamente, en tanto se requiere que los tribunales nacionales interpreten la legislación nacional en acuerdo con la ley de la Comunidad Europea, como se explicará más adelante. Por ejemplo, la legislación española sobre acceso a educación vocacional o a servicios de salud debe interpretarse y aplicarse a la luz de los derechos garantizados en la Directiva sobre Raza.

Por otra parte, la Directiva Marco tiene por objeto “establecer un marco general para luchar contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, de discapacidad, de edad o de orientación sexual en

el ámbito del empleo y la ocupación, con el fin de que en los Estados miembros se aplique el principio de igualdad de trato⁵⁵. La diferencia de trato está permitida en “muy contadas circunstancias”, pues quedará justificada únicamente “cuando una característica vinculada a la religión o convicciones, a una discapacidad, a la edad o a la orientación sexual constituya un requisito profesional esencial y determinante, cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado⁵⁶. La definición de discriminación directa e indirecta queda redactada, en este caso, en los mismos términos que en la Directiva sobre Raza, con la única diferencia de que comprende un supuesto más de excepción en los casos de discriminación indirecta⁵⁷.

En cuanto a la carga de la prueba, queda regulada exactamente igual que para el caso de la Directiva sobre Raza. Al igual que en ésta, se establece que este principio no será aplicable en el caso de los procedimientos penales⁵⁸. Otro punto importante que recoge la Directiva Marco es que se prevé que los Estados miembros adopten en sus ordenamientos las medidas necesarias para proteger a los/las trabajadores/as contra el despido o cualquier otro trato desfavorable adoptado por el/la empresario/a como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa, o ante una acción judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato⁵⁹.

2.2. Las Directivas sobre Género

El Consejo de Europa, mediante sus Directivas sobre Género, busca combatir la discriminación por sexo en el acceso a bienes y servicios y en su suministro, así como en asuntos laborales y ocupacionales.

Las Directivas sobre Género adoptan las mismas definiciones de discriminación directa e indirecta anteriormente mencionadas, cuando se comete por razón de sexo. Adicionalmente, incluyen las definiciones de acoso⁶⁰ y acoso sexual⁶¹.

Las Directivas sobre Género abarcan a todas las personas que suministren bienes y servicios disponibles para el público, tanto en el sector público como en el privado, a los regímenes profesionales de Seguridad Social y a los regímenes de pensión. Se prohíbe la discriminación por razones de sexo que, según las Directivas incluye el trato menos favorable por razón de embarazo o maternidad, el acoso y el acoso sexual y establecen que sus disposiciones no precluyen la acción positiva. Otro aspecto importante es que, desde el fallo *P v. Cornwall*⁶², la discriminación por sexo debe incluir discriminación con base en reasignación de sexo.

Al igual que la Directiva sobre Raza, en el caso de alegación de discriminación, la carga de la prueba pasa a ser del Estado demandado, a quien corresponde demostrar que no ha habido vulneración del principio de igualdad de trato.

2.3. La aplicabilidad de las Directivas

Por definición, las Directivas de la Comunidad Europea especifican los principios clave que deben incorporarse en el derecho interno y dan a los Estados miembros tanto un período de tiempo específico durante el cual transponer e implementar la directiva como discrecionalidad en cuanto a la forma en que será implementada⁶³.

España transpuso tanto la Directiva sobre Raza como la Directiva Marco en el derecho nacional en diciembre de 2002, mediante la Ley 62/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social⁶⁴, publicada casi seis meses después de la fecha límite impuesta por el Consejo Europeo y efectiva el 1 de enero de 2004. Las Directivas fueron transpuestas "sin ningún debate en la sociedad en general (puesto que no hubo ningún diálogo formal con las dos partes, la industria y las ONG, como se sugería en las directivas), y sin ningún debate político o parlamentario"⁶⁵. Los/las activistas por la igualdad ignoraban el contenido de la Directiva sobre Raza o el potencial impacto de la misma sobre su trabajo en España. No se organizaron ni campañas educativas ni cursos de capacitación. Adicionalmente, la Ley 62/2003 se diferencia de la Directiva sobre Raza en diversas áreas clave⁶⁶:

- La Ley 62/2003 no especifica cómo debe probarse la discriminación indirecta.
- Las palabras "hostil" y "degradante" no se incluyen en la definición en la ley de España sobre acoso.
- Aunque el artículo 29 de la ley establece "la presente sección tiene por objeto establecer medidas para que el principio de igualdad de trato y no discriminación por razón del origen racial o étnico de las personas sea real y efectivo en la educación, la sanidad, las prestaciones y los servicios sociales, la vivienda y, en general, la oferta y el acceso a cualesquiera bienes y servicios", ni esta ni ninguna otra sección prevé medidas para hacer que el principio de trato igual sea "real y efectivo".

- El principio de protección contra la victimización se transpone sólo en el ámbito laboral.
- Las sanciones sólo se han instituido en el ámbito laboral (Directiva 2000/78), no en otros ámbitos cubiertos por la Directiva sobre Raza, excepto en el campo penal.
- La Ley 62/2003 reconoce la posibilidad de que las entidades y asociaciones legales puedan participar “en beneficio” de el/la demandante, pero sólo en el ámbito laboral y no “o en apoyo” como se establece en el artículo 10 de la Directiva sobre Raza.
- La ley creó el “Consejo para la promoción de la igualdad de trato y la no discriminación de las personas por el origen racial o étnico”, pero su independencia es incierta al menos por dos razones: en primer lugar, porque en la definición de sus funciones se omite la palabra “independiente”, que aparece tres veces en el artículo 13.2 de la Directiva sobre Raza, una en cada descripción de sus funciones. En segundo lugar, porque su composición es de naturaleza esencialmente gubernamental, así que se presenta como un típico órgano consultivo dentro del gobierno español. Su efectividad es cuestionable porque el Consejo no tiene un presupuesto propio sino que recibe “el apoyo necesario para el desarrollo de sus funciones” de IMSERSO, un órgano de servicios sociales adjunto al Ministerio de Trabajo.

A pesar de esta transposición problemática al sistema español, la Directiva sobre Raza es aplicable en España y puede ser utilizada por las víctimas de discriminación en una de dos formas: (1) mediante el litigio ante tribunales nacionales contra las políticas y procedimientos que van en contra de los principios de la Directiva sobre Raza como fue transpuesta al derecho nacional; y (2) mediante el litigio ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

La Directiva Marco obliga a los Estados miembros a disponer de procedimientos judiciales o administrativos, e incluso procedimientos de conciliación, para exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma⁶⁷. Junto con la posibilidad de acudir a los tribunales nacionales se presenta la opción de litigar ante el Tribunal de Justicia, en los mismos casos y términos que la Directiva sobre Raza.

En marzo de 2007, mediante la Ley de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres⁶⁸, España transpuso dos de las Directivas en materia de igualdad de trato: la 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que

se refiere al acceso al empleo, la formación y la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro⁶⁹. Así, las víctimas de discriminación por sexo en España tienen también la posibilidad de acudir a los tribunales nacionales y, dado el caso, ante el TJCE.

2.4. Litigio ante los tribunales nacionales y el Tribunal de Justicia

Es un requisito que los tribunales nacionales, en la medida de lo posible, interpreten el derecho nacional de forma concordante con la formulación e intención de las Directivas de la Comunidad tanto en el contexto “público” como en el “privado”. Esto es aplicable aunque la ley nacional en cuestión haya sido expedida antes o después de la Directiva relevante⁷⁰. Lo que esto significa en la práctica es que las víctimas de discriminación racial o por género pueden apelar a los conceptos clave de la Directiva sobre Raza o de las Directivas sobre Género, o de ambas, de la manera en que están definidos en las Directivas mismas, así como en su transposición en el derecho español, para demandar por un trato discriminatorio que esté dentro del alcance de éstas. Por lo tanto, una víctima puede, por ejemplo, demandar por un acto o patrón discriminatorio ante los tribunales españoles utilizando los –hasta ahora relativamente desconocidos– conceptos de discriminación directa e indirecta, carga probatoria y utilización de estadísticas para probar la discriminación indirecta.

El Tribunal de Justicia trabaja en colaboración con los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, los cuáles son jueces de Derecho común en asuntos de Derecho Comunitario. Para garantizar la aplicación efectiva y homogénea de la legislación comunitaria y evitar interpretaciones divergentes, los tribunales nacionales pueden, y algunas veces deben, referirse al Tribunal de Justicia para solicitarle que precise una cuestión de interpretación del Derecho Comunitario, para que puedan establecer, por ejemplo, la conformidad de la normativa nacional con este Derecho. La cuestión prejudicial también puede tener por objeto el control de la validez de un acto de Derecho Comunitario⁷¹.

Si el fallo de los tribunales nacionales, en comparación con las interpretaciones de la Directiva sobre Raza en el contexto nacional, difiere sustancialmente de los principios esgrimidos en la Directiva misma, el caso podría ser referido al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Por ejemplo, si un caso

es llevado ante un tribunal en España y éste requiere una interpretación de la Directiva sobre Raza y de la normativa que la transposición en el ordenamiento jurídico español y hay preguntas sobre cómo debe ser interpretada, el tribunal nacional puede y debe referirlas al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para que éste decida. El Tribunal de Justicia podría entonces realizar un fallo sobre cómo debe aplicarse la ley y enviar la decisión de vuelta al tribunal nacional, el cual estaría obligado a aplicar el razonamiento del Tribunal de Justicia al caso nacional, pues actúa como garante del derecho de la Comunidad Europea.

Este proceso se conoce como “referencias para cuestiones prejudiciales”, mediante el cual, cualquier ciudadano/a europeo/a puede solicitar que se precisen las normas comunitarias que le afectan. Aunque este proceso sólo puede iniciarlo un tribunal nacional, las partes litigantes en el asunto de que conoce, los Estados miembros y las instituciones europeas pueden participar en el procedimiento iniciado ante el Tribunal de Justicia⁷².

Ningún caso acerca de la interpretación de la Directiva sobre Raza ha sido llevado ante el Tribunal de Justicia. El momento es oportuno, entonces, para obtener una clarificación sobre su ámbito de protección, etc., particularmente en España, donde hay crecientes problemas de discriminación racial y por género y en donde los principios internacionales y regionales de igualdad permanecen relativamente desconocidos.

Respecto a la Directiva Marco, el Juzgado de lo Social número 33 de Madrid presentó una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia, asunto C-13/05, en relación con la interpretación del concepto de discapacidad de la Directiva Marco. Hasta el momento, esta ha sido la única cuestión prejudicial solicitada por los tribunales españoles al Tribunal de Justicia.

2.5. Mecanismos internacionales de reparación para las víctimas de discriminación en España⁷³

Las víctimas de discriminación en España también cuentan con recursos de reparación ante diferentes organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluyendo el Comité de Derechos Humanos (CDH), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y el Comité contra la Tortura (CAT)⁷⁴. Estos comités proveen reparación individual a nivel internacional mediante mecanismos cuasi-judiciales.

Cualquier persona puede presentar una demanda aduciendo que ha habido una violación de los derechos de los tratados ante los comités apropiados, siempre y cuando el Estado demandado sea parte del tratado en cuestión y haya reconocido la competencia del comité respectivo.

Los procedimientos de demanda, descritos en la siguiente sección con mayor especificidad para los dos comités más relevantes, han sido diseñados para que sean sencillos y accesibles. Aunque las decisiones expedidas por el CDH, CERD, CEDAW y CAT no son obligatorias en la misma forma en que lo son los fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos o el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, ofrecen a las víctimas una vía alternativa de reparación.

2.5.1. El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (Comité CEDAW)

El Comité CEDAW, encargado de monitorear el cumplimiento estatal de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)⁷⁵, puede considerar comunicaciones individuales relacionadas con los Estados Parte, de acuerdo con el Protocolo Facultativo a la CEDAW⁷⁶, que incluye dos procedimientos para controlar la aplicación y cumplimiento de la CEDAW:

- 1.** El procedimiento de comunicación: a través de éste, el Comité examina las comunicaciones o quejas presentadas por personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de una violación a los derechos recogidos en la Convención.
- 2.** El procedimiento de investigación: permite al Comité investigar las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres ocurridas en los Estados Parte del Protocolo.

Una de las principales fortalezas de los procedimientos del Protocolo Facultativo es que permite al Comité desarrollar interpretaciones progresistas de la CEDAW, lo que supone algo muy positivo para la lucha por los derechos de la mujer. No obstante, frente a esta fortaleza aparece una debilidad importante,

pues las recomendaciones del Comité no son vinculantes y su aplicación depende de la buena fe del Estado Parte y de las presiones que ejerzan la sociedad civil, el Comité y la comunidad internacional.

Es importante saber que el procedimiento de comunicación y el de investigación no son mutuamente excluyentes, lo que permite realizar una comunicación individual basada en las mismas circunstancias que las que han denotado una investigación.

2.5.2. El Comité de Derechos Humanos (CDH)

El Comité de Derechos Humanos, encargado de monitorear el cumplimiento estatal con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)⁷⁷, puede considerar comunicaciones individuales contra los Estados Parte si también han ratificado el Primer Protocolo Facultativo del ICCPR⁷⁸. Así, las víctimas de discriminación en España pueden presentar sus demandas individuales ante el Comité de Derechos Humanos.

Los artículos más relevantes sobre igualdad del ICCPR son los artículos 2, 3, y 26 –este último contiene una garantía independiente de no discriminación que prohíbe la discriminación respecto de todos los derechos y beneficios reconocibles por la ley. Es importante indicar que el derecho a la igualdad ante la ley y a ser libre de discriminación, protegido por el artículo 26, requiere que los Estados actúen contra la discriminación de agentes tanto privados como públicos⁷⁹. Esto significa que las víctimas de discriminación pueden presentar una queja contra España cuando el gobierno no las haya protegido contra la discriminación por parte de ciudadanos/as o personas jurídicas no estatales.

Sólo individuos o sus representantes certificados/as pueden llevar casos ante el CDH; no se reconoce la *actio popularis* ante este Comité. El Comité no considera quejas que no hayan agotado los recursos internos o que estén simultáneamente ante otros tribunales internacionales. Generalmente no hay un tiempo límite dentro del cual el/la demandante deba presentar su queja ante el Comité, pero se urge a los/las demandantes a que entreguen sus quejas tan pronto como sea posible una vez se han agotado los recursos internos.

2.5.3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)

El CERD está encargado de monitorear el cumplimiento estatal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (ICERD)⁸⁰. El CERD puede considerar comunicaciones individuales relacionadas con las partes que hayan hecho la declaración requerida bajo el artículo 14 de la ICERD.

España ratificó la ICERD y reconoció la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y considerar comunicaciones de individuos o grupos de individuos dentro de la jurisdicción de España que alegan ser víctimas de violaciones de derechos establecidos en dicha Convención, por parte del Estado español. España hizo una reserva al artículo 14 de la ICERD, estableciendo un plazo restrictivo de tres meses para presentar las comunicaciones al Comité, una vez agotados los recursos nacionales.

Los artículos sobre igualdad más relevantes de ICERD son los artículos 1 y 2. Al igual que el Comité de Derechos Humanos, el CERD ha notado que, en la medida en que las instituciones privadas influyen en el ejercicio de los derechos o en la disponibilidad de oportunidad, el Estado Parte debe asegurar que el resultado no tiene ni el propósito ni el efecto de crear o perpetuar la discriminación racial.

A diferencia de otros organismos de las Naciones Unidas, una queja ante el CERD no será considerada inadmisibile si el mismo asunto está pendiente o a sido objeto de una decisión a raíz de otro proceso internacional. Esta provisión amplía el campo de adjudicación de el/la demandante, permitiéndole solicitar vías paralelas de justicia (en donde sea permitido). Adicionalmente, las demandas pueden presentarse por parte de un grupo de individuos, en vez de una sola persona.

Puesto que, en comparación con el Comité de Derechos Humanos o el CAT, llegan relativamente pocas comunicaciones al CERD, las solicitudes de los demandantes tienen más posibilidades de ser resueltas en un periodo de tiempo menor.

2.5.4. El Comité contra la Tortura (CAT)

El Comité contra la Tortura es el encargado de monitorear el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸¹, cuyo artículo 22 permite las denuncias o comu-

nicaciones de particulares que consideran que sus derechos bajo la Convención han sido vulnerados. España declaró explícitamente su reconocimiento de la competencia del Comité sobre denuncias o quejas de particulares sujetos/as a la jurisdicción española⁸².

La definición de tortura del artículo 1º de la Convención incluye todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, por parte de un/a funcionario/a público/a u otra persona en ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia.

Cabe mencionar que el artículo 3 de la Convención consagra el principio de *non-refoulement*, según el cual ningún Estado Parte podrá expulsar, devolver o extraditar a una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que ésta estaría en peligro de ser sometida a tortura. Este principio es especialmente relevante cuando hablamos de discriminación contra personas en situación administrativa irregular que se enfrentan el riesgo de ser expulsadas de España.

El CAT no puede considerar comunicaciones que hayan sido o estén siendo examinadas según otro procedimiento de investigación o solución internacional. Una vez admitida la comunicación, el Estado tiene un plazo de seis meses para presentar al Comité explicaciones o aclaraciones sobre el asunto y exponer qué medidas ha adoptado para remediar la situación. El procedimiento de examen concluye con la transmisión de las observaciones finales del Comité a el/la autor/a de la comunicación y al Estado Parte interesado⁸³.

3. Conclusiones

España es Estado miembro de los principales tratados regionales e internacionales creados para la protección de derechos humanos de las personas que habiten su territorio. Los instrumentos firmados y ratificados por el Estado español consagran el derecho a la no discriminación y disponen de mecanismos específicos para obtener reparación por las violaciones de este derecho.

Así, los/las habitantes de España se pueden amparar en las normas internacionales tanto en los tribunales nacionales como en los internacionales. Las personas pueden aducir una violación de las normas internacionales (v.g., derechos consagrados en el Convenio Europeo, en las Directivas contra la Discrimi-

nación y en los tratados de las Naciones Unidas) tanto ante los tribunales nacionales –ya que España ha transpuesto esta normatividad en su legislación nacional–, como ante los tribunales regionales e internacionales, cuya jurisdicción ha sido reconocida por España.

Ante los serios problemas que presenta el acceso a la justicia en España, y que se observaron en el transcurso de esta investigación, los mecanismos regionales e internacionales se presentan como una alternativa viable y efectiva de reparación a las víctimas de discriminación perpetuada en violación de los derechos consagrados en los instrumentos firmados y ratificados por España, los cuáles se han fortalecido a través del tiempo con la generación de jurisprudencia que delimita cada vez más los estándares internacionales de derechos humanos.

NOTAS

- ¹ Coordinadora del programa Igualdad y Ciudadanía de la Iniciativa Pro Justicia del Open Society Institute.
- ² Ex-letrada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Magistrada-Jueza adscrita al partido judicial de Barcelona. Autora de las secciones 1.6, 1.7 y 1.8 del presente capítulo.
- ³ CONSEJO DE EUROPA, *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, de 4 de noviembre de 1950, ratificado por España el 4 de octubre de 1979, *Boletín Oficial del Estado*, 10 de octubre de 1979, num. 243, p. 23.564, entrada en vigor en España el 4 de octubre de 1979.
- ⁴ CONSEJO DE EUROPA, *Directiva 2000/43/EC*, *supra* Capítulo Primero, n. 3.
- ⁵ CONSEJO DE EUROPA, *Directiva 2000/78/EC*, de 27 de noviembre de 2000, *relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación*, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, L 303, año 43, 2 de diciembre de 2000, p. 16, en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2000/l_303/l_30320001202es00160022.pdf [consulta: 27 de junio de 2007].
- ⁶ Existen cuatro directivas concernientes a la discriminación por sexo o por género: CONSEJO DE EUROPA, *Directiva 97/80/CE*, de 15 de diciembre de 1997, *relativa a la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo*, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, L 14, año 41, 20 de enero de 1998, p. 6; PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE EUROPA, *Directiva 2002/73/CE*, de 23 de septiembre de 2002, *que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo*, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, L 269, año 45, 5 de octubre de 2002, p. 15; CONSEJO DE EUROPA, *Directiva 2004/113/EC*, de 13 de diciembre de 2004, *supra* n. 3; PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE EUROPA, *Directiva 2006/54/CE* de 5 de julio de 2006, *relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición)*, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, L 204, año 49, 26 de julio de 2006, p. 23.
- ⁷ Para más información sobre el Consejo de Europa ver: http://www.coe.int/t/es/com/about_coe/ [consulta: 28 de junio de 2007].
- ⁸ El Tribunal Europeo de Derechos Humanos tiene su sede en Estrasburgo, Francia. Ver: <http://www.echr.coe.int/echr> [consulta: 21 de junio de 2007].

⁹ CONSEJO DE EUROPA, *Protocolo nº 12 al Convenio Europeo de Derechos Humanos* de 4 de noviembre de 2000, entrada en vigor general, el 1 de abril de 2005, firmado por España el 4 de octubre de 2005, en inglés en: <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/177.htm> [consulta: 30 de junio de 2007].

¹⁰ Ver sección 1.8 abajo para una discusión detallada sobre el Protocolo 12.

¹¹ Sin embargo, no se necesita que haya una violación de un derecho sustantivo para que el artículo 14 sea aplicable. Una medida que no viola en sí misma un derecho sustantivo bajo el Convenio, puede violar tal derecho en conjunto con el artículo 14 si es de carácter discriminatorio. Asimismo, "una limitación a un derecho sustantivo permitida bajo el Convenio [...] no debe aplicarse en forma discriminatoria porque de otra manera puede infringir tal derecho tomado en conjunto con el artículo 14. Incluso si una restricción sobre un derecho sustantivo es permitida bajo la provisión relevante, si es discriminatoria, violaría tal provisión leída en conjunto con el artículo 14". KITCHING, Kevin (ed.), *Non-Discrimination in International Law: A Handbook for Practitioners*, Interights, Londres, 2005, p. 46, en: <http://www.interights.org/doc/Handbook.pdf> [consulta: 30 de junio de 2007].

¹² A menos que se indique de otra forma, el resumen subsiguiente de las guías procedimentales ha sido adoptado de la siguiente fuente: CLEMENS, Luke J. et al., *European Human Rights: Taking a Case under the Convention*, Segunda Edición, Londres, 1999.

¹³ Demanda presentada por personas interesadas que no son directamente víctimas de una violación de sus derechos.

¹⁴ Excepcionalmente, el Presidente de la Sala puede autorizar a la persona demandante a representarse a sí misma. Regla 36 del Reglamento del TEDH, en: <http://www.echr.coe.int/NR/rdonlyres/D1EB31A8-4194-436E-987E-65AC8864BE4F/0/RulesOfCourt.pdf> (en inglés), ó <http://www.echr.coe.int/NR/rdonlyres/4DC96BA1-2663-45AF-B978-08A1432B1FFE/0/ReglementDeLaCour.pdf> (en francés) [consulta: 27 de junio de 2007].

¹⁵ En general se refiere a cuando el/la demandante es notificado/a sobre el resultado, ya sea porque está presente cuando la decisión es tomada o porque su representante legal se lo ha notificado. Cuando el/la demandante no conoce la violación, el plazo de los seis meses empieza a correr una vez conoce del acto o decisión en cuestión.

¹⁶ Convenio Europeo, *supra*, n. 3, Art. 35. "1. Al Tribunal no podrá recurrirse sino después de agotar las vías de recursos internas, tal como se entiende según los principios de derecho internacional generalmente reconocidos y en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la resolución interna definitiva. 2. El Tribunal no admitirá ninguna demanda individual entablada en aplicación del artículo 34, cuando: a) Sea anónima, o b) Sea esencialmente la misma que una demanda examinada anteriormente por el Tribunal o ya sometida a otra instancia internacional de investigación o de arreglo, y no contenga hechos nuevos. 3. El Tribunal considerará inadmisibles cualquier demanda individual presentada en aplicación del artículo 34 cuando la estime incompatible con las disposiciones del Convenio o de sus protocolos, manifiestamente mal fundada o abusiva. 4. El Tribunal rechazará cualquier demanda que considere inadmisibles en aplicación del presente artículo. Podrá decidirlo así en cualquier fase del procedimiento."

- ¹⁷ Los textos completos de las sentencias del TEDH pueden consultarse en la base de datos HUDOC, disponible en inglés en: <http://www.echr.coe.int/ECHR/EN/Header/Case-Law/Hudoc/Hudoc+database/> y en francés en: [http://www.echr.coe.int/ECHR/FR /Header/Case-Law/HUDOC/HUDOC+database](http://www.echr.coe.int/ECHR/FR/Header/Case-Law/HUDOC/HUDOC+database).
- ¹⁸ Convenio Europeo, *supra*, n. 3, art. 35.
- ¹⁹ *Ibidem*, art. 43.
- ²⁰ TEDH, *Assanidze v. Georgia* [GC], sentencia de 8 de abril de 2004, nº 71503/01, p. 51, ECHR 2004-II.
- ²¹ CONSEJO DE EUROPA, *Protocolo nº 6 al convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte*, de 28 de abril de 1983, ratificado por España el 14 de enero de 1985, *Boletín Oficial del Estado*, 17 de abril de 1985, num. 92, p. 10.196 (entrada en vigor en España el 1º de marzo de 1985).
- ²² CONSEJO DE EUROPA, *Protocolo nº 13 al convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte en toda circunstancia*, de 3 de mayo de 2002, entrada en vigor general el 1º de julio de 2003. Firmado por España el 3 de mayo de 2002, aún no ha sido ratificado, en: <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/187.htm> (en inglés) [consulta: 29 de junio de 2007].
- ²³ TEDH, *Engel y otros v. Países Bajos*, sentencia de 8 de junio de 1976 (plenaria), Serie A, nº 22, p. 30, § 72.
- ²⁴ TEDH, *Rasmussen v. Dinamarca*, sentencia de 28 de noviembre de 1984, Serie A, nº 87, p. 9, § 34.
- ²⁵ TEDH, *Salgueiro Da Silva Mouta v. Portugal*, sentencia de 21 de diciembre de 1999, nº 33290/96, p.17, §36, ECHR 1999-IX.
- ²⁶ TEDH, *Marckx v. Bélgica*, sentencia de 13 de junio de 1979, Serie A, nº 31, p. 18, § 48.
- ²⁷ Ver, TEDH, *Inze v. Austria*, sentencia de 28 de octubre de 1987, Serie A, nº 126 p. 15, § 45 y *Mazurek v. Francia*, sentencia de 1 de febrero de 2000, nº 34406/97, § 55, ECHR 2000-II.
- ²⁸ TEDH, *Pla y Puncernau v. Andorra*, sentencia de 13 de julio de 2004, nº 69498/01, §§ 46, 59, 62-63, ECHR 2004-VIII.
- ²⁹ TEDH, *Karlheinz Schmidt v. Alemania*, sentencia de 18 de julio de 1994, Serie A, nº 291-B.
- ³⁰ *Ibidem*, p. 8, § 23.
- ³¹ *Ibidem*, p. 9, §§ 24-29.
- ³² TEDH, *Menson y otros v. Reino Unido* (dec.), nº 47916/99, ECHR 2003-V.
- ³³ *Ibidem*, pp. 13-14.

³⁴ TEDH, *Shanaghan v. Reino Unido*, sentencia de 4 de mayo de 2001, nº 37715/97.

³⁵ *Ibidem*, § 90.

³⁶ TEDH, *Nachova y otros v. Bulgaria*, sentencia de 26 de febrero de 2004, nos. 43577/98 y 43579/98.

³⁷ *Ibidem*, § 167. Ver también: TEDH, *Salman v. Turquía* [GC], sentencia de 27 de junio de 2000, nº 21986/93, § 100, ECHR 2000-VII y *Ponka v. Bélgica*, sentencia de 5 de febrero de 2002, nº 51564/99, §§ 61-63, ECHR 2000-VIII.

³⁸ *Ibidem*, § 171; ver también: *Nachova y otros v. Bulgaria* [GC], sentencia de 6 de julio de 2005, nos. 43577/98 y 43579/98, §§ 160-161, ECHR 2005-VII.

³⁹ La ECRI tiene como función combatir el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia en Europa y desde una perspectiva de protección a los derechos humanos. Ver: http://www.coe.int/T/e/human_rights/ecri/1-ECRI/ [consulta: 30 de junio de 2007].

⁴⁰ El CEDG es un órgano intergubernamental responsable de defender, impulsar y guiar las acciones del Consejo de Europa encaminadas a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres. Ver: http://www.coe.int/T/E/Human_Rights/Equality/11._Equality_Committee [consulta: 30 de junio de 2007].

⁴¹ La misión del Comisario es promover la educación y la sensibilización de las personas sobre la importancia de los derechos humanos, así como el respeto de éstos, y también de velar por el cumplimiento efectivo de las disposiciones del Consejo de Europa. Su papel es complementario al de las demás instituciones, es esencialmente preventivo y no tiene poderes jurisdiccionales. Ver: http://www.coe.int/t/commissioner/activities/mandate_EN.asp? [consulta: 30 de junio de 2007].

⁴² CONSEJO DE EUROPA, *supra*, n. 9.

⁴³ El Protocolo nº 12 establece una provisión independiente prohibiendo la discriminación. El artículo 1º establece que "1. *El goce de cualquier derecho establecido por ley debe garantizarse sin discriminación alguna por razones como sexo, raza, color, lengua, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, asociación con una minoría nacional, propiedad, nacimiento u otro estatus; 2. Nadie podrá ser discriminado/a por una autoridad pública por ninguna razón como aquellas mencionadas en el párrafo 1*". El Protocolo amplía el campo de aplicación del artículo 14 más allá de los derechos incluidos en el Convenio Europeo para cobijar casos en lo que una persona es discriminada (a) en el goce de un derecho específicamente otorgado a un individuo en la ley nacional, (b) en el goce de un derecho que puede inferirse de una obligación clara de una autoridad pública bajo la ley nacional, (c) por una autoridad pública en ejercicio de su poder discrecional y (d) por cualquier otro acto u omisión de una autoridad pública. KITCHING, Kevin, *supra* n. 11, p. 47.

⁴⁴ *Supra*, Capítulo Primero, n. 3.

⁴⁵ *Supra*, n. 5.

⁴⁶ *Supra*, n. 6.

⁴⁷ El Tribunal de Justicia está basado en Luxemburgo. Ver: <http://www.curia.europa.eu/> [consulta: 30 de junio de 2007].

⁴⁸ *Supra*, Capítulo Primero, n. 3.

⁴⁹ *Supra*, n. 5.

⁵⁰ EUROPEAN ROMA RIGHTS CENTER, INTERIGHTS Y MIGRATION POLICY GROUP, *Strategic litigation of race discrimination in Europe: from principles to practice*, 2004, p. 11, en: <http://www.migpolgroup.com/multiattachments/2180/DocumentName/strategiclitigationmanual.pdf> [consulta: 30 de junio de 2007].

⁵¹ Directiva sobre Raza, art. 2.2. La definición de discriminación de la Directiva sobre raza incluye también el acoso y la discriminación.

⁵² "Requisitos ocupacionales genuinos y determinantes" se refiere a los criterios que los empleadores pueden usar para discriminar legalmente con base en ciertas características personales, como raza o religión, en ciertas circunstancias en las que tales criterios son esenciales para el empleo.

⁵³ La "acción positiva", también conocida como acción afirmativa, se refiere a medidas especiales que pueden ser usadas para promover la igualdad. Hay cinco categorías generales de acción positiva que incluyen: (a) medidas positivas para erradicar la discriminación, (b) políticas neutrales en apariencia que tienen el propósito de asistir a un grupo en desventaja, (c) programas diseñados a atraer candidatos de grupos subrepresentados, (d) trato preferencial (como el uso de cuotas) y (e) la redefinición del mérito con el fin de hacer que una razón prohibida de discriminación sea una calificación para una posición. KITCHING, Kevin, *supra*, n. 11, p. 96.

⁵⁴ "El razonamiento detrás de este distanciamiento de los procedimientos legales tradicionales radica en la naturaleza de los casos de discriminación y la falta de transparencia que generalmente los rodea, volviendo remota la posibilidad de que las víctimas obtengan suficiente evidencia para probar la ofensa". EUROPEAN ROMA RIGHTS CENTER, INTERIGHTS Y MIGRATION POLICY GROUP, *supra*, n. 50, p.25.

⁵⁵ Directiva Marco, *supra*, n. 5, art. 1.

⁵⁶ *Ibidem*, considerando 23.

⁵⁷ Dicha excepción se refiere a las personas con una discapacidad determinada.

⁵⁸ Directiva Marco, *supra*, n. 5, art. 10.3.

⁵⁹ *Ibidem*, art. 11.

⁶⁰ “Acoso: la situación en que se produce un comportamiento no deseado relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”.

⁶¹ “Acoso sexual: la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”.

⁶² TJCE, Caso C-13/94, *P v. S y el Consejo del Condado de Cornwall* [1996] ECR, I-02143.

⁶³ El principio general comunitario es que “debe crearse una situación legal en la que los derechos y obligaciones que surgen de la directiva puedan reconocerse con suficiente claridad y certeza para permitirle a un/a ciudadano/a de la Comunidad que se base en ellos o que, cuando sea apropiado, los demande ante las cortes nacionales”. EUROPEAN ROMA RIGHTS CENTER, INTERIGHTS, Y MIGRATION POLICY GROUP, *supra*, n. 50, p. 20.

⁶⁴ España. Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, *Boletín Oficial del Estado*, 31 de diciembre de 2003, num. 313, pp. 46.874. Específicamente, el Título II, Capítulo III, “Medidas para la aplicación de igualdad de trato”.

⁶⁵ CACHÓN, Lorenzo, *Executive Summary on Race Equality Directive: State of Play in SPAIN* (7 January 2004), en: http://ec.europa.eu/employment_social/fundamental_rights/pdf/aneval/spain.pdf [consulta: 30 de junio de 2007].

⁶⁶ Esta lista de diferencias y omisiones está tomada directamente de CACHÓN, Lorenzo, *supra*, n. 65.

⁶⁷ Directiva Marco, *supra*, n. 5, art. 9.1.

⁶⁸ España. Ley Orgánica 3/07, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, *Boletín Oficial del Estado*, num. 71, 23 de marzo de 07, p. 12.611.

⁶⁹ *Supra*, n. 6.

⁷⁰ EUROPEAN ROMA RIGHTS CENTER, INTERIGHTS, AND MIGRATION POLICY GROUP, *supra*, n. 50, p. 101.

⁷¹ Tomado de la página oficial del Tribunal de Justicia, sección sobre las competencias, en: http://www.curia.europa.eu/en/instit/presentationfr/index_cje.htm [consulta: 30 de junio de 2007].

⁷² *Ibidem*.

- ⁷³ Puede obtenerse más información sobre todos los organismos de las Naciones Unidas y sus procedimientos de quejas en: <http://www.ohchr.org/spanish/bodies/index.htm> [consulta: 30 de junio de 2007].
- ⁷⁴ Las siglas utilizadas para designar a los organismos de derechos humanos y los instrumentos de las Naciones Unidas reflejan el nombre de éstos en inglés, puesto que son las siglas utilizadas oficialmente.
- ⁷⁵ NACIONES UNIDAS, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, de 18 de diciembre de 1979, ratificada por España el 16 de diciembre de 1983, *Boletín Oficial del Estado*, 21 de marzo de 1984, num. 69, pp. 7.715 (entrada en vigor de forma general el 3 de septiembre de 1981 y para España el 4 de febrero de 1984).
- ⁷⁶ NACIONES UNIDAS, *Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, de 6 de octubre de 1999, ratificado por España el 29 de junio de 2001, *Boletín Oficial del Estado*, 9 de agosto de 2001, num. 190, pp. 29.707 (entrada en vigor de forma general el 22 de diciembre de 2000 y para España el 6 de octubre de 2001).
- ⁷⁷ NACIONES UNIDAS, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 19 de diciembre de 1966, ratificado por España el 27 de abril de 1977, *Boletín Oficial del Estado*, 30 de abril de 1977, num. 103, pp. 9.337. (entrada en vigor de forma general el 23 de marzo de 1976 y para España el 27 de julio de 1977).
- ⁷⁸ NACIONES UNIDAS, *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 19 de diciembre de 1966, ratificado por España el 25 de enero de 1985, *Boletín Oficial del Estado*, 2 de abril de 1985, num. 79, p. 8.757 (entrada en vigor de forma general el 23 de marzo de 1976 y para España el 25 de abril de 1985).
- ⁷⁹ NACIONES UNIDAS, *Observación General nº 28: Igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3)*, 68º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 (2000), p. 213, par. 31, en: http://www.unfpa.org/derechos/documents/obervaciones_generales_comites.pdf [consulta: 30 de junio de 2007].
- ⁸⁰ NACIONES UNIDAS, *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*, 21 de diciembre de 1965, adherido por España el 13 de septiembre de 1968, *Boletín Oficial del Estado*, 17 de mayo de 1969, num. 118, p. 7.462 (entrada en vigor de forma general el 4 de enero de 1969 y para España el 4 de enero de 1969).
- ⁸¹ NACIONES UNIDAS, *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, 10 de diciembre de 1984, ratificada por España el 21 de octubre de 1987, *Boletín Oficial del Estado*, 9 de noviembre de 1987, num. 268, p. 33.430 (entrada en vigor de forma general el 26 de junio de 1987 y para España el 20 de noviembre de 1987).
- ⁸² Ver <http://www.ohchr.org/english/countries/ratification/9.htm#reservations> [consulta: 3 de julio de 2007].
- ⁸³ Para más información sobre el funcionamiento del Comité CAT, ver: http://www.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/fs17_sp.htm [consulta: 3 de julio de 2007].

CAPÍTULO SEXTO: CONCLUSIONES GENERALES

El proyecto Acción contra la Discriminación (ACODI) nos ha permitido evidenciar que la discriminación racista y por motivos de género en España es aún un problema estructural e invisibilizado, además de ser condonado por el Estado, tanto porque a menudo son sus mismos agentes quienes cometen gran parte de la violencia discriminatoria como porque, en la mayoría de los casos, los mecanismos existentes de acceso a la justicia por parte de las víctimas constituyen más bien un obstáculo que un medio idóneo para conseguir una reparación. A la vez, esta investigación pone en evidencia los beneficios de desarrollar un trabajo coordinado entre organizaciones que abogan por los derechos humanos de las personas discriminadas y marginadas en la sociedad española. La extensa experiencia de las organizaciones participantes ha enriquecido enormemente el análisis de la información recopilada y nos ha permitido dar a conocer al público un problema, existente desde hace ya mucho tiempo, de una manera sistematizada y evaluada.

La información obtenida demuestra que la situación administrativa de una persona en España es también una variable central en el momento de establecer quiénes son víctimas de discriminación. Así, por ejemplo, encontramos que casi el 90% de los casos documentados de discriminación por parte de funcionarios/as en organismos públicos tenía como víctimas a personas en situación administrativa irregular que requerían servicios de salud.

Encontramos también que disposiciones aparentemente neutrales, como la gestión de obtención de la tarjeta sanitaria, la cual exige que la persona beneficiaria esté empadronada, tienen un efecto negativo desproporcionado en personas en situación administrativa irregular, en su mayoría miembros de minorías étnicas. En cuanto a la discriminación que no incluye a la población inmigrante, encontramos que la violencia abiertamente racista contra las personas de etnia gitana sigue siendo un problema profundamente enraizado en España.

En relación a la discriminación múltiple por raza y género, la violencia física y verbal por parte de agentes del Estado es utilizada en contra de las mujeres con mucha frecuencia. En los casos documenta-

dos en esta investigación se ha registrado que el control de identidad es un mecanismo utilizado por la policía para reprimir a las personas que ejercen la prostitución, actividad no prohibida por ley en el país. Es muy significativo que todos los insultos registrados en contra de las mujeres cuyos casos ha recogido esta investigación son de carácter sexual.

Por otra parte, encontramos que las mujeres en situación administrativa irregular víctimas de violencia de género se ven doblemente victimizadas por el sistema, que a pesar de que en principio reconoce el derecho de todas las víctimas de violencia de género a recibir protección, efectivamente desprotege a aquellas inmigrantes en situación administrativa irregular que acuden a las autoridades en busca de protección, pues el ordenamiento obliga a los/las funcionarios/as a iniciar un proceso sancionador en virtud de su situación migratoria.

Uno de los fenómenos más preocupantes hallados a través de esta investigación es la discriminación y violencia contra personas en la zona fronteriza entre Marruecos y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. Ya que la inmensa mayoría de las personas que entran en territorio español son expulsadas, las posibilidades de acceso a la justicia de esta población por las violaciones de derechos humanos de las que han sido víctimas son prácticamente inexistentes.

Los resultados de la investigación también muestran un bajísimo índice de denuncias. Los motivos de la falta de utilización de la justicia son muchos y en ocasiones múltiples: la dificultad probatoria, como ocurre regularmente en situaciones en que se niega el acceso a lugares públicos en los que la motivación racista no es obvia; el temor a ser objeto de represalias; el temor a que se inicie un expediente de expulsión del territorio, como es muy común en casos en que la discriminación es cometida por agentes del Estado; la desinformación generalizada sobre los derechos y mecanismos disponibles; y la desconfianza en el sistema, entre otros. En el 80% de los casos documentados no se presentó ninguna denuncia y en ninguno de los casos en que se presentó denuncia y hubo resolución judicial se expidió una sentencia favorable a la víctima.

En los casos en los que se ha presentado denuncia penal, encontramos que una manera de bloquear el acceso a la justicia es el uso de la "contradenuncia" en contra de la presunta víctima por parte de agentes del Estado, así como miembros de seguridad privada, acusados/as de haber cometido un acto discriminatorio originalmente. El efecto de la contradenuncia es contundente: la presunta víctima se ve en la posi-

ción de defenderse de un cargo penal en su contra, que de prosperar puede resultar en sentencia de prisión, multa o incluso expulsión en el caso de personas inmigrantes. Así, encontramos que en muchas ocasiones, las víctimas desisten de sus acusaciones en el proceso, lo que, como consecuencia, mantiene la discriminación invisibilizada y, de cierta forma, protegida.

Asimismo, encontramos que muchos de los casos de racismo se clasifican como simples faltas y no delitos, por lo que el procedimiento legal es mucho más rápido, ofrece menos garantías y la provisión de asistencia de abogado/a de oficio no aplica a esta clase de procesos a menos que se haga solicitud expresa y se demuestre que no se poseen medios económicos suficientes para asegurar representación letrada. Como consecuencia de todos estos factores, la mayoría de las denuncias presentadas, particularmente por inmigrantes, no prosperan o no son condenatorias respecto de los culpables.

Otro de los aspectos en los que el sistema legal se muestra deficiente para responder a la discriminación es en lo concerniente a la representación legal de las víctimas. Por una parte, existe un desconocimiento generalizado del derecho a contar con asistencia letrada y, por otra, cuando se cuenta con ella encontramos que, por lo general, los/las abogados/as no explican bien su papel en el proceso a las víctimas y no se implican en los casos. Igualmente, en muchas ocasiones descartan la connotación discriminatoria de la conducta y desincentivan su mención o no hacen uso de la circunstancia agravante que contempla el Código Penal, según la cual la pena es agravada cuando se comete un delito o una falta por motivos racistas y/o discriminatorios. Así, la asistencia letrada no es tal y en muchas ocasiones se convierte en un obstáculo más para acceder a la justicia.

El análisis de los mecanismos legales nacionales e internacionales para la protección de las víctimas de discriminación demuestra que existen diferentes formas de interponer acciones legales contra actos discriminatorios. Sin embargo, al estudiar lo que ocurre en la práctica, es evidente la desprotección y situación de vulnerabilidad de las víctimas. Por una parte, dichos mecanismos, especialmente los internacionales, no se utilizan como medio de protección de las víctimas y hay un bajo uso del litigio estratégico como herramienta para lograr una evolución positiva de la jurisprudencia. Por otra parte, se evidencia la necesidad de sensibilizar a los/las actores/as del sistema legal español, específicamente a jueces/zas, miembros de los cuerpos de seguridad del Estado, letrados/as de oficio y al funcionariado de organismos públicos para que identifiquen el racismo y actúen para eliminarlo.

España se proclama como una sociedad democrática y equitativa, pero, como clara y contundentemente demostró esta investigación, el racismo y la discriminación por sexo y raza/etnia están presentes de forma permanente en la estructura de la sociedad española, y su eliminación debe presentarse como objetivo prioritario del Gobierno. Esperamos que la difusión de los resultados de esta investigación logre visibilizar la realidad diaria de aquellas personas presentes en territorio español que por la simple razón de no tener el color de piel, la apariencia o el acento “debidos”, ven violados sus derechos humanos de manera sistemática con la aquiescencia del Estado.

Anexos

es públicos; colombiano: agresión física con resultado de muerte; niños menores de edad, ecuatorianos: control de identidad; español de etnia gitana: discriminación directa; periodista francés de origen senegalés: control de pasaportes en el aeropuerto; niños menores de edad de origen dominicano: discriminación en el acceso a la justicia debido proceso; angoleño: control de identidad en estación de metro; dominicano: agresión física; senegalés: agresión física y verbal y abuso autoridad; marroquí: entrada y registro de domicilio sin autorización judicial; niño menor de edad ecuatoriano y otro ciudadano ecuatoriano: agresión física, insultos; andés residente en Estambul: libertad de circulación; inmigrantes: discriminación directa en el acceso a servicios públicos, discriminación indirecta en el acceso a la salud; mujeres embarazadas rasgos étnicos diversos de fenotipo español: discriminación directa en el acceso a la salud; mauritano, enfermo de drogadicción y esquizofrenia: discriminación en el acceso a los servicios públicos; marroquí con nacionalidad española: control de fronteras, control de identidad; menor de edad marroquí: no se reconoce minoría de edad, agresión física, discriminación indirecta en el acceso a la Justicia, control de identidad; dominicana: agresión física, insultos, discriminación en el acceso a la justicia; nigeriana: insultos, discriminación en el derecho a la vivienda; español de etnia gitana: discriminación directa; oriundo de Costa de Marfil: discriminación directa; periodista francés de origen se-

El Anexo I es el modelo de ficha utilizado para recoger la información de los casos. Ante la imposibilidad de reproducir toda la información que contiene cada ficha, el Anexo II es un resumen de la información recogida por las organizaciones a lo largo del proyecto. Al igual que no es posible incluir la información exhaustiva de los hechos de cada caso, dado que el seguimiento de cada uno es muy complejo, este apartado aporta sólo una breve descripción de los casos analizados para dar una idea del trabajo realizado y las dificultades con las que se encuentran las víctimas por su situación de vulnerabilidad. Con la publicación de este anexo esperamos que se ponga en evidencia que detrás de cada caso, de cada tipo de discriminación, hay personas cuyos derechos humanos son violados.

Los datos que aparecen sobre cada caso se muestran preservando la identidad de la persona que fue víctima de la discriminación y eliminando datos que podrían comprometer la confidencialidad de la información.

Los casos aparecen recopilados de acuerdo con la tipología a la que pertenecen, tal y como se recoge en el capítulo segundo: "Patrones de Discriminación", y de acuerdo a los datos contenidos en la ficha de cada caso: tipo de discriminación, categoría de acceso a la justicia, descripción de la víctima, ámbito de discriminación, agente de discriminación e información adicional sobre el caso y el seguimiento, si lo hubo.

...n directa en el acceso a servicios públicos, discriminación indirecta en el acceso a la salud
pañola menor de edad de etnia gitana: discriminación directa en un centro educativo; ni
menor de edad de etnia gitana: discriminación directa en un libro de texto; español de etnia g
na: discriminación directa; tunecino: discriminación en el acceso al Centro de Estancia Ter
ral para Inmigrantes; español de origen marroquí: discriminación directa en el ámbito adm
strativo en el ayuntamiento; ugandés residente en Estambul: libertad de circulación
migrantes: discriminación directa en el acceso a servicios públicos, discriminación indirecta
acceso a la salud y a la educación; mujeres embarazadas con rasgos étnicos diversos de
tipo no español: discriminación directa en el acceso a la salud; mexicano: agresión; maurit
, enfermo de drogadicción y esquizofrenia: discriminación en el acceso a los servicios púb
s; marroquí con nacionalidad española: control de fronteras, control de identidad; menor
ad marroquí: no se le reconoce minoría de edad, agresión física, discriminación indirecta
acceso a la Justicia, control de identidad; ecuatoriano con residencia permanente en Españ
discriminación directa en el acceso a servicios públicos; comunidad gitana de Cortegana: disc
nación directa con agresión verbal y física; menores de edad marroquíes: discriminación
cta con agresión verbal mediante insultos racistas; nigeriana con permiso de residencia y tr
jo: discriminación directa en el acceso a lugares públicos; hombre originario del Sahar
discriminación directa en el acceso a lugares públicos; guineano: discriminación directa en
ceso a lugares públicos; angoleño: agresión física e insultos racistas; cubano, negro: disc
nación directa acceso a lugares públicos; norteamericanas con apariencia dominicana-mul
discriminación directa en al acceso a lugares públicos; nigeriana: agresión física y verbal
uatoriana transexual VIH positivo: control de identidad; nigeriana: discriminación direc
ompañada de agresión física y verbal con insultos racistas; marroquí: control de identida
resión verbal con insultos racistas; colombiano: discriminación indirecta en el acceso a
sticia/proceso criminal; español nacido en Colombia: discriminación directa en el acceso a
sticia; angoleño: control de identidad; peruana: agresión física, insultos; boliviano: discrim
ción directa en el acceso a lugares públicos; colombiano: agresión física con resultado
uerte; niños menores de edad, ecuatorianos: control de identidad; español de etnia gitan
discriminación directa; periodista francés de origen senegalés: control de pasaportes en el a
puerto; niños menores de edad de origen dominicano: control de identidad, discriminación
acceso a la justicia y debido proceso; angoleño: control de identidad en estación de metr
minicano: agresión física; senegalés: agresión física y verbal y abuso autoridad; marroquí
trada y registro de domicilio sin autorización judicial; niño menor de edad ecuatoriano y ot
udadano ecuatoriano: agresión física, insultos; dominicana: agresión física, insultos, discrim
ción en el acceso a la justicia y debido proceso; nigeriana: insultos, discriminación en el d
cho a la vivienda; ecuatoriana acompañada de un niño menor: agresión física y verbal con i
ltos; peruana, madre soltera: agresión física y maltrato psicológico; mexicana: control
entidad y acceso a servicios públicos en el metro; mauritano, enfermo de drogadicción y e
izofrenia: discriminación en el acceso a los servicios públicos; marroquí con nacionalidad e
ñola: control de fronteras, control de identidad; menor de edad marroquí: no se le recono

Anexo I

REGISTRO DE CASOS DE DISCRIMINACIÓN

Nº Referencia Interna: _____

Nº de Ficha: _____

(a rellenar por coordinadora del proyecto)

INFORMACIÓN INSTITUCIONAL	
Localidad y personal responsable / asociación:	Fecha:
Forma de denuncia:	<input type="checkbox"/> En persona <input type="checkbox"/> Por teléfono <input type="checkbox"/> Derivada por _____ <input type="checkbox"/> Otro: _____
DATOS DEL DENUNCIANTE Y/O LA VÍCTIMA	
Denunciante	<input type="checkbox"/> Víctima <input type="checkbox"/> Familiar de la víctima <input type="checkbox"/> Testigo <input type="checkbox"/> Otro : _____
	Nombre: Teléfono/s:

Descripción de la víctima	Nombre y Apellidos:			
	Dirección:			
	Teléfono:			
	Email:			
	Sexo:	Estado Civil:	Pertenencia: <input type="checkbox"/> Minoría étnica <input type="checkbox"/> Inmigrada/o <input type="checkbox"/> Menor de edad <input type="checkbox"/> Discapacidad	
	<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	<input type="checkbox"/> Soltera/o <input type="checkbox"/> Casada/o <input type="checkbox"/> Otro		
			Nacionalidad:	
			Situación legal:	
Observaciones:				

IDENTIFICACIÓN DE CASOS

Ámbito discriminación:	<input type="checkbox"/> Control de identidad <input type="checkbox"/> Acceso a lugares públicos <input type="checkbox"/> Acceso justicia / proceso criminal <input type="checkbox"/> Educación	<input type="checkbox"/> Vivienda <input type="checkbox"/> Empleo <input type="checkbox"/> Acceso a servicios públicos <input type="checkbox"/> Otro:
Agente de discriminación:	Público <input type="checkbox"/> Funcionario público <input type="checkbox"/> Policía / fuerzas y agentes de seguridad <input type="checkbox"/> Agente de seguridad sub-contratado	Privado <input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Persona jurídica <input type="checkbox"/> Dos o más individuos <input type="checkbox"/> Grupo organizado
	Descripción:	

Tipo de Discriminación	<input type="checkbox"/> Agresión física <input type="checkbox"/> Agresión verbal <input type="checkbox"/> Discriminación directa con evidencia clara <input type="checkbox"/> Otra:
-------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Lugar del suceso / maltrato:	Municipio:	Fecha del hecho:
	Distrito:	

Elementos a recoger: descripción clara de los acontecimientos; utilización de abuso verbal racista, sexista; utilización de agresión violenta, presencia de testigos, cualquier atención médica, fallo por las fuerzas de seguridad en la aplicación de agravante racial y/o en llevar a cabo una investigación.

Breve descripción: - donde con quién qué hora - qué hacían tratamiento verbal tratamiento físico - amenaza (s)	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Testigos:	Forma de Contacto:
------------------	---------------------------

TIPO DE DENUNCIA	
Denuncia <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Tipo de denuncia <input type="checkbox"/> Policial <input type="checkbox"/> Judicial	Si NO se hizo denuncia ¿por que?
	Si SI se hizo denuncia:
	Fecha:
	Agente/departamento encargado/a:
	Resultado:
	Nº diligencias:
	Parte médico de lesiones: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
	Lugar del parte médico: ¿La víctima ha sido denunciada por la policía? ¿por el/la agresor/a? ¿Cuál es la acusación?
Observaciones/comentarios:	
SEGUIMIENTO DE LA DENUNCIA	
Investigación policial <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	Si NO se realizó una investigación, ¿que razón se alegó?
	Si SI se realizó la investigación:
	Fecha:
	Agente/departamento encargado/a: Resultado:

SEGUIMIENTO 1	
Fecha:	Acción:
Resultado(s):	
SEGUIMIENTO 2	
Fecha:	Acción:
Resultado(s):	
SEGUIMIENTO 3	
Fecha:	Acción:
Resultado(s):	
<i>Si el caso ha sido derivado a servicios de asistencia jurídica, por favor indique los datos del representante</i>	
Contacto:	
Dirección:	Teléfonos:
	Email:

PROTECCIÓN DE DATOS

El solicitante autoriza que sus datos personales recabados por este formulario sean incorporados al correspondiente fichero automatizado del que es titular la FUNDACIÓN WOMEN'S LINK WORLDWIDE.

La recogida y tratamiento automatizado de los datos de carácter personal tiene como finalidad posibilitar el seguimiento y asesoramiento del solicitante ante un posible caso de discriminación.

El solicitante autoriza expresamente el uso de sus datos para tales fines, con consentimiento expreso de las posibles transmisiones de sus datos a terceros para conseguir dichos fines.

El responsable del fichero será la FUNDACIÓN WOMEN'S LINK WORLDWIDE con domicilio a estos efectos en la calle Zurbarán, 18 - 2ª, a quien usted podrá dirigirse en todo momento al objeto de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos recogidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre.

Los datos personales serán tratados conforme a los principios de calidad de los datos, en orden en todo momento a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los ficheros, locales y sistemas de tratamiento cumplen con las medidas de seguridad que le corresponde según la naturaleza de los datos en tratamiento, según el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio

Firma:

Fecha:

Anexo II

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 1	I	A	Masculino	Venezolano negro	Discriminación directa en el acceso a la salud
Caso 2	I	A	Masculino	Venezolano negro	Discriminación directa en el acceso a servicios públicos. Discriminación indirecta en el acceso a la salud
Caso 3	I	A	Femenino	Española. Niña menor de edad de etnia gitana	Discriminación directa en un centro educativo
Caso 4	I	A	Masculino	Español. Niño menor de edad de etnia gitana	Discriminación directa en un libro de texto
Caso 5	I	A	Masculino	Español. Etnia gitana	Discriminación directa

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
Funcionaria pública	Acude al SUMMA 112, Servicio de Urgencia Médica de Madrid, por dolencia cardíaca. Le dan un parte médico y le explican que debe ir a la primera planta a que le den la tarjeta sanitaria necesaria para hacerse unas pruebas del corazón. Al llegar a la ventanilla la persona que le atiende le solicita la documentación y al ver que la víctima se encuentra en situación administrativa irregular le dice que "la Seguridad Social es sólo para españoles". La víctima procede a llamar a la policía, personándose en el hospital diez policías armados. La policía no abre orden de expulsión	No ha interpuesto denuncia formal por miedo a sufrir represalias
Agentes locales y ayuntamiento	Vive en una casa donde ya hay empadronadas 20 personas. No consigue un documento del dueño de la casa en el que quede constancia de que vive allí, por lo que no puede empadronarse en dicha vivienda. Por otro lado, existe la posibilidad de que la Junta de Distrito le empadronen. Este procedimiento consiste en que las personas que viven en situación de "calle" puedan empadronarse en la Junta de Distrito del lugar en el que habitan siempre y cuando la policía acredite el lugar donde dicha persona, en situación de "calle", "vive". A pesar de esto último, la Junta de Distrito se niega a empadronar a la víctima, pues no quiere sentar precedente	No se ha interpuesto denuncia formal
Profesorado y alumnado del centro educativo donde acude la víctima	En el centro educativo donde estudia la menor, la profesora-tutora la corrige y humilla con comentarios despreciativos discriminatorios durante la clase. El resto del alumnado no quiere trabajar con ella en grupo. Nadie en el centro educativo ha realizado ninguna acción para acabar con la situación discriminatoria. La menor se siente discriminada, rechazada, humillada e incomprendida	No ha interpuesto denuncia formal por miedo a sufrir represalias
Editorial, profesora y centro educativo	El libro de texto de literatura que se utiliza en el centro educativo incluye un extracto del libro <i>Cien años de soledad</i> , de Gabriel García Márquez. El mismo dice "familia de gitanos desarrapados" y similares. El niño se siente avergonzado de pertenecer al pueblo gitano y no quiere volver a la escuela	Se han enviado cartas a las diferentes administraciones de educación de la comunidad autónoma donde tuvieron lugar los hechos, así como a la de Madrid. Con la editorial se mantienen varias reuniones. Finalmente, ésta escribe al menor una carta pidiéndole disculpas y le regalan un lote de libros. El libro de texto no se cambia
Ayuntamientos de Navarra	Posee un puesto de venta ambulante con todos los permisos necesarios para la venta. A pesar de ello, en los municipios de Navarra no le dejan vender sus productos, ni siquiera los días de mercado	No se ha interpuesto denuncia formal

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 6	I	A	Masculino	Tunecino	Discriminación en el acceso al Centro de Estancia Temporal (CETI) para Inmigrantes
Caso 7	I	A	Masculino	Español de origen marroquí	Discriminación directa en el ámbito administrativo del ayuntamiento
Caso 8	I	A	Masculino	Ugandés. Residente en Estambul desde hace cinco años	Libertad de circulación
Casos 9 a 143	I	A	Masculino y femenino	Personas inmigrantes	Discriminación directa en el acceso a servicios públicos. Discriminación indirecta en el acceso a la salud y a la educación
Casos 144 a 147	I	A	Femenino	Mujeres embarazadas con rasgos étnicos diversos de fenotipo no español	Discriminación directa en el acceso a la salud
Caso 148	I	A	Femenino		Discriminación directa en el acceso a la salud
Caso 149	I	C	Masculino	Mauritano. Enfermo de drogadicción y esquizofrenia	Discriminación en el acceso a los servicios públicos

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Policía y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	Sufrir un trato discriminatorio por parte del personal de la comisaría de Policía Nacional a la hora de decidir su acceso al Centro de Estancia Temporal para Inmigrantes (CETI). Este trato discriminatorio se basa en que, para la asignación del número de control en comisaría y el posterior acceso al CETI, se da prioridad a los hombres de origen subsahariano y asiático, frente a los que proceden de Túnez y Argelia	No se ha interpuesto denuncia formal
Alcalde	El alcalde de su localidad de residencia tarda más de dos meses en firmar el certificado de empadronamiento que la víctima había solicitado. El documento caduca a los tres meses, de manera que la víctima apenas puede utilizarlo para realizar diversas gestiones, tales como cambiar su centro de salud o el domicilio de su permiso de conducir. Existen más casos de españoles de origen marroquí con el mismo problema en el mismo municipio	Escribe una carta al alcalde pidiéndole explicaciones por su actuación. Tras esto consigue que le entreguen el segundo certificado de empadronamiento que había solicitado
Funcionarios de servicios consulares y del consulado de España en Turquía	Reside en Estambul. Ha intentado venir a visitar a su pareja (con nacionalidad y residencia española) de vacaciones, pero le han negado el visado de turismo en varias ocasiones. La última vez que lo intentó, al preguntar en el consulado por qué se lo denegaban le dijeron que no tenían que darle ningún motivo	Se le recomienda que presente una queja ante los servicios consulares, que al final no presenta
Funcionario	Durante el estudio se detectan 135 casos de personas que no pueden empadronarse en Madrid, lo que les impide acceder a los servicios de salud y, en los casos de los menores de edad, a la educación	
Personal del hospital	Mujeres embarazadas de rasgos étnicos diversos (no blancas) acuden al servicio de urgencias hospitalarias por causas relacionadas con el embarazo. Se les niega la atención médica por no tener la tarjeta sanitaria	
Personal del hospital	Acude al hospital de urgencias. Se niegan a atenderla por no tener la tarjeta sanitaria	
Personal de la comisaría	El hermano de la víctima cuenta que éste último reside en España desde 1991, que está enfermo y que vive en situación de calle. La víctima es detenida y llevada a comisaría. Al enterarse, su familia llama por teléfono a la comisaría para solicitar información. Les dicen que no está ahí, de forma grosera	Se contacta con la comisaría, recibiendo igualmente un trato grosero

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 150	I	C	Femenino	Marroquí. Posee la nacionalidad española desde 1996	Frontera Marruecos-España
Caso 151	I	C	Masculino	Menor de edad marroquí. No se le reconoce la minoría de edad	Agresión física. Discriminación indirecta en el acceso a la Justicia. Control de identidad
Caso 152	I	D	Masculino	Ecuatoriano con residencia permanente en España	Discriminación directa en el acceso a servicios públicos: servicios consulares
Caso 153	I	E	Masculino y femenino	Españoles. Comunidad gitana de Cortegana	Discriminación directa con agresión verbal y física

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
Policía Nacional	Al volver de sus vacaciones en Tánger, la Policía Nacional de la aduana de Algeciras le solicita el pasaporte y le dice que tanto éste como su DNI son falsos. La policía llama a un especialista en falsificaciones y la víctima se defiende diciendo que su pasaporte ha sido tramitado en la comisaría de Fuenlabrada. La policía le increpa diciéndole que permanezca callado si no quiere que le denuncien por desacato a la autoridad. Finalmente le dejan marcharse	La víctima no realiza denuncia formal, pues su deseo es denunciar lo sucedido de manera pública
Juez y portero de discoteca	El menor se encuentra en una plaza junto a otros amigos, cuando uno de ellos comete presumiblemente un hurto/robo a un transeúnte. El menor permanece en el lugar y, a pesar de no existir indicio alguno de que haya hecho nada, el portero de una discoteca se le acerca y le golpea de manera contundente en la cabeza. El menor es detenido y trasladado a prisión	La abogada no le apoya en denunciar la agresión que ha sufrido ni en demostrar su verdadera edad. Presenta certificado de su nacionalidad y edad, pero el juez no los acepta. Se le imputa un robo con violencia. Le deniegan el recurso contra la prisión provisional
Embajada de España en Ecuador	Obtiene un permiso de reagrupación familiar a favor de sus hijos menores de edad, que viven en Ecuador. La víctima da poderes a su hermano para que realice en Ecuador los trámites necesarios que garanticen la llegada de sus hijos. El hermano acude a solicitar el visado para los menores a la embajada de España en Ecuador. No obstante, cada vez que acude allí, le piden unos documentos distintos, llegando a solicitarle incluso un certificado de antecedentes penales de los menores	No presenta denuncia penal por miedo a que no autoricen la venida de los menores. Finalmente consigue el visado para los menores tras la intervención de varias instituciones, tales como el Defensor del Pueblo y el alcalde del lugar de residencia de la víctima
Habitantes del pueblo, alcalde y concejales	En Cortegana se convoca una manifestación tras un incidente violento que ha tenido lugar en el pueblo y por el que se encuentra imputado un miembro de la comunidad gitana. La manifestación es aprobada por el alcalde, y notificada al Delegado del Gobierno. Cuando se está celebrando la manifestación, ésta desvía su recorrido y se dirige al barrio habitado por la comunidad gitana, iniciándose entonces actos racistas, tales como insultos del corte "gitanos asesinos; fuera del pueblo; vamos a quemaros; os vamos a matar"; se arrojan piedras que causan daños en las viviendas y vehículos; se quema un pajar y se arrancan los postes de la luz, entre otros hechos. Los incidentes finalizan tras la intervención de la Guardia Civil, que levanta atestado de lo ocurrido	Diferentes asociaciones se personan como acusación particular. El caso sigue abierto, y se ha imputado a varios concejales

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 154	I	E	Masculino	Menores de edad marroquíes	Discriminación directa con agresión verbal mediante insultos racistas
Caso 155	II	A	Femenino	Nigeriana con permiso de residencia y de trabajo	Discriminación directa en el acceso a lugares públicos
Caso 156	II	A	Femenino	Portuguesas de etnia gitana	Discriminación directa en el acceso a lugares públicos
Caso 157	II	A	Masculino	Sahariano	Discriminación directa en el acceso a lugares públicos

agente de
discrimi-
nación

descripción del caso

seguimiento

Alcalde	<p>Tras unos incidentes con unos jóvenes marroquíes en una discoteca de Guadalix de la Sierra, el alcalde de dicho pueblo envía a la Delegación de Gobierno un fax en el que se insulta a los marroquíes y se advierte sobre la presunta falta de seguridad en el pueblo. En dicho fax se refiere a los ciudadanos españoles de origen marroquí con afirmaciones tales como que no hacen más que robar, amenazar, pegar y traficar y los insulta llamándoles "hijos de puta". Días más tarde se convoca una reunión entre el alcalde, los servicios sociales, la Guardia Civil y la comunidad islámica de Guadalix de la Sierra, que dirige el denunciante. El alcalde pide disculpas. Se presenta denuncia ante la Guardia Civil, que al parecer apoya al denunciante, que ha recibido la visita de un agente de la Guardia Civil de paisano para hablar sobre lo que está sucediendo. Él le pide que calme los ánimos, pero le parece bien la presentación de la denuncia. Existen problemas en el colegio entre niños. Los niños españoles le dicen a los niños marroquíes que sus padres les han dicho que tienen que irse del pueblo</p>	<p>El director de la comunidad islámica de Guadalix de la Sierra denuncia al alcalde. Posteriormente tiene lugar una reunión entre el alcalde, los servicios sociales, la Guardia Civil y la comunidad islámica de Guadalix, en la que el alcalde se disculpa, pero la denuncia se mantiene</p>
Dueño de un bar	<p>Entra en un bar a las cinco de la madrugada para tomar algo. En ese momento es detenida por el dueño, quién le pregunta dónde va. Ella no contesta, de manera que el dueño del bar la coge del brazo y le dice que no puede usar el baño. Entonces interviene el ciudadano español que la acompaña y le explica que no van al baño, sino a tomar algo. El dueño del bar pide disculpas en ese momento</p>	<p>No se ha interpuesto denuncia formal</p>
Guardas de seguridad de centro comercial	<p>Un grupo de mujeres entra en un centro comercial. Son seguidas por todo el centro y vigiladas por los guardas de seguridad. En las tiendas reciben un trato despectivo, con malas contestaciones y, cuando se van, escuchan a los guardas decir: "Ya se va el grupo, ya no hay problema"</p>	<p>No se ha interpuesto denuncia formal</p>
Bar de copas	<p>Se dispone a entrar en un local de copas y le cobran una entrada de 30 euros. Con posterioridad se lo comenta a un amigo que es presidente de una asociación cívica de voluntarios y ambos vuelven al local. En este caso le piden a la víctima el carnet de socio. Tras la intervención de su acompañante, les permiten a ambos la entrada en el local de manera gratuita. No hay más casos recopilados, pero el acompañante afirma que es práctica habitual de este local hacia ciudadanos de origen marroquí, rumano, etc.</p>	<p>No se ha interpuesto denuncia formal</p>

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 158	II	A	Masculino	Guineano	Discriminación directa en el acceso a lugares públicos
Caso 159	II	B	Masculino	Cubano negro	Discriminación directa en el acceso a lugares públicos
Caso 160	II	C	Femenino	Norteamericanas; una de ellas de apariencia dominicana-mulata	Discriminación directa en el acceso a lugares públicos
Caso 161	II	E	Masculino	Colombiano mulato	Discriminación directa en el acceso a lugares públicos

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Portero de discoteca	Intenta entrar en una discoteca de Madrid, pero el portero no se lo permite, alegando que ya se han peleado cinco de sus amigos en su local, sin darle otra explicación. El afectado pide la hoja de reclamaciones pero no se la dan, por lo que finalmente se marcha del lugar	No se ha interpuesto denuncia formal
Taxistas	El afectado es músico. Cuando termina de tocar en los locales por las noches, muchos taxis no le paran y apagan la luz verde cuando observan que está solicitando un taxi	La situación sigue repitiéndose
Portero de un bar	Una de las chicas recibe insultos en la discoteca por su apariencia dominicana. A la otra chica le echan del bar por considerar que "está borracha"	En un principio, las víctimas desean interponer denuncia, por lo que se les asesora para ello. No obstante, terminan perdiendo el interés y desisten de denunciar los hechos
Portero de discoteca	En marzo de 2005 va a una discoteca junto con dos amigos negros, quienes ya han intentado acceder al local en ocasiones anteriores, sin que se les permita el acceso. Ese día lo intentan nuevamente, tras haber bebido y haber salido toda la noche. Como les niegan el acceso, se produce una pelea con el guarda de seguridad de la entrada, durante la cual el afectado, al recibir insultos racistas, saca una navaja y lesiona al guarda	La madre de la víctima es asesorada y señala que la abogada de oficio no quiere mencionar en el caso el tema de los insultos racistas. Con posterioridad, el caso es llevado por un abogado nuevo, el cual sí muestra interés por la connotación racista de los hechos, en especial por los criterios racistas para permitir la entrada en el local. El afectado permanece en prisión provisional durante seis meses, de marzo a agosto de 2005

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 162	II	F	Masculino	Guineano	Discriminación directa en el acceso a lugares públicos
Caso 163	III	A	Femenino	Española originaria de Guinea	Control de identidad
Caso 164	III	C	Femenino	Nigeriana	Agresión física y verbal. Control de identidad

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Portero de discoteca	Intenta entrar en una discoteca, acompañado de su pareja, pero les niegan el acceso al ser él negro	Interpone una denuncia por los hechos y un año después le requieren para que realice una rueda de reconocimiento e identifique al portero que les negó el acceso. Este trámite se realiza sin acompañamiento de abogado/a, a lo que tienen derecho, pero no les es comunicado. La pareja de la víctima quiere denunciar, pero no se lo permiten porque no es la persona afectada. Se les asesora explicándoles que durante el reconocimiento deben ser asistidos por un/a letrado/a. A pesar de que el portero que comete el presunto acto discriminatorio actúa así por órdenes de sus superiores, la jurisprudencia existente afirma que éste es también responsable y autor de los hechos. En el proceso se registran nuevas irregularidades durante la instrucción del caso. Finalmente, la pareja desiste del procedimiento.
Dos policías locales (se duda si uno de ellos era local, debido a que iba vestido de paisano)	A las ocho de la mañana se dirige a coger el tren para ir a trabajar, cuando se le acerca un policía de paisano y le solicita la documentación. La víctima le entrega su DNI y el hombre comenta que ella no es la persona de la foto, que "en España no hay guineanas, sino nigerianas", increpándola además al decirle que "si no le parece muy temprano para ir a trabajar". La víctima interpreta ambos comentarios como una insinuación de que es prostituta. Dice que va a perder el tren y que va a llegar tarde a trabajar y los policías la dejan marchar	No ha interpuesto denuncia porque cree que no prosperará
Policía Nacional motorizada	Está en la calle cuando dos policías nacionales, que se desplazan motorizados, se le acercan y la pegan con la porra al tiempo que la insultan diciendo "vete de aquí", "puta corre", "hija de puta"	No ha interpuesto denuncia porque va a continuar viviendo en el lugar de los hechos y tiene miedo a sufrir represalias

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 165	III	C	Femenino	Nigeriana	Agresión física y verbal. Control de identidad
Caso 166	III	D	Femenino	Ecuatoriana transexual. VIH positiva	Control de identidad
Caso 167	III	E	Femenino	Nigeriana	Control de identidad. Discriminación directa acompañada de agresión física y verbal con insultos racistas
Caso 168	III	E	Femenino	Nigeriana. Se encuentra en trámites para obtener la nacionalidad española	Control de identidad. Discriminación directa acompañada de agresión física y verbal con insultos racistas

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Policía Nacional	Está en la calle cuando dos policías nacionales, que se desplazan motorizados, se acercan y la pegan con la porra al tiempo que la insultan	No ha interpuesto denuncia por miedo a sufrir represalias
Policía	Es detenida por la policía en la Casa de Campo de Madrid. Le piden que los acompañe a la comisaría, donde la maltratan. No la dejan en libertad hasta el día siguiente. Le abren expediente sancionador de expulsión	Se asesora a la víctima diciéndole que es necesario que entregue su documentación al abogado de oficio que se le ha asignado tras la detención para que pueda redactar el recurso correspondiente contra el expediente sancionador de expulsión. La víctima, a pesar de estar infectada, no posee certificado médico que lo acredite. Se le recomienda acudir a hacerse el certificado lo antes posible. Por otro lado, junto con el proceso administrativo, se inicia otro penal contra los policías. El recurso administrativo no se puede realizar finalmente, pues la víctima no presenta los documentos para apoyarlo. En relación con el proceso penal, aunque se interpone la denuncia ante los juzgados, la víctima finalmente pierde interés y desiste
Policía Nacional	Los agentes de policía conocen a la víctima, pues ésta ha sido retenida unos días antes durante un control de identidad. La noche en que ocurren los hechos la víctima es nuevamente requerida para identificarse, mostrando ésta su identificación, y solicitándole la policía posteriormente que se marche del lugar, a lo que ésta accede. No obstante, esa misma noche, los mismos agentes vuelven a ver a la víctima por la zona y, aunque ésta intenta esconderse, ellos se le acercan, agrediéndola físicamente con la porra, insultándola diciéndole "puta negra" y conminándola a que se marche de allí diciéndole "fuera de aquí"	Interpone denuncia por los hechos el 21 de julio (para más información ver el caso 168)
Policía Nacional	La víctima, que es la misma que en el caso 167, es agredida en una segunda ocasión por los mismos agentes de la Policía Nacional. Éstos se acercan diciéndole que debe marcharse del lugar. Discute con ellos, pues observa que los policías no le dicen nada a otras mujeres no negras que están en ese mismo lugar. Entonces, uno de los agentes la pega con la porra y posteriormente la llevan a comisaría, donde intentan hacerle firmar un documento que señala "resistencia a la autoridad", negándose la víctima. Posteriormente la dejan en libertad	La víctima interpone una segunda denuncia por estos hechos el día 25 de julio. El Juez de Instrucción que conoce la segunda denuncia se inhibe a favor del que conoce la primera. No obstante, la inhibición no tiene lugar finalmente, de manera que ambas siguen el proceso por separado. La denuncia del 21 de julio es sobreesida sin comunicárselo a la interesada. En el caso de la denuncia interpuesta el 25 de julio, el proceso se encuentra en fase de instrucción

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 169	III	E	Femenino	Ecuatoriana transexual. VIH positiva	Control de identidad. Agresión
Caso 170	III	E	Femenino	Nacional de Camerún y Sierra Leona	Control de identidad
Caso 171	III	F	Femenino	Colombiana	Discriminación directa en el acceso a servicios públicos: metro
Caso 172	IV	A	Masculino	Marroquí	Control de identidad

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
Policía	Es detenida por la policía y llevada a comisaría, junto con otras mujeres, cuando está ejerciendo la prostitución. La policía detiene incluso a las personas con situación administrativa regular. Además, los agentes les indican que las redadas van a ser cada vez más frecuentes. Una joven amiga de la víctima es llevada a comisaría y se le dicta una orden de expulsión que se hace efectiva, devolviéndola a su país de origen	Se pide un permiso por circunstancias excepcionales puesto que está afectada por el VIH . Se le concede
Policía Municipal	Se encuentra ejerciendo la prostitución cuando un policía municipal se le acerca requiriéndole mantener relaciones sexuales. Ella se niega y el policía responde amenazándola y advirtiéndole de que le va a hacer la vida imposible. Le pide que se identifique y la víctima le entrega su documentación. El policía la tira al suelo. Luego la agrada físicamente y la esposa, llamando a otro compañero policía. Ella llama a su novio, que está en la zona. Éste acude rápidamente, presenciando de lejos como el policía la pega. Pregunta qué sucede y el policía le responde que no es asunto suyo. Los demás policías que presencian los hechos permanecen callados. El policía agresor dice a la víctima y a su novio que les habla como le da la gana y que por eso es policía. Posteriormente, el policía suelta a la víctima y le dice que la vigilará muy de cerca y que no la dejará trabajar. La víctima responde señalando que eso es acoso. Finalmente, un furgón de la policía, donde no se encuentra el policía agresor, lleva a la víctima a la comisaría. Posteriormente la dejan en libertad	Denuncia los hechos. No obstante, es denunciada a su vez por el policía agresor, alegando éste resistencia a la autoridad. El policía gana el caso por resistencia a la autoridad
Guarda jurado	Entra en el metro junto con una amiga y su hija menor. En ese momento el guarda jurado le dice "¿es tuya la niña?" Ella le ignora. Ante esto, es agredida por el guarda jurado e insultada: "Vosotras las latinoamericanas no sabéis ni los hijos que tenéis". Su hija, de diez años, es golpeada por el guarda jurado, pues al querer defender a su madre, da una patada al guarda	La víctima interpone denuncia contra el guarda jurado, el cual, a su vez, la denuncia a ella. Finalmente, la víctima es condenada por lesiones e insultos al guarda de seguridad y se le pone una multa de aproximadamente 400 euros. Se han interpuesto recursos contra esta decisión, pero se han perdido, de manera que la sentencia queda en firme
Policía Nacional	Se encuentra en la puerta del albergue municipal de Madrid cuando, al ver que se acercan agentes de la Policía Nacional, sale corriendo, pues existe una orden de expulsión contra él y tiene miedo. La policía sale detrás de él y, finalmente, le detiene. Al ser detenido comienza a hablar en árabe. El policía le manda callar, le golpea la cabeza contra la pared y le da una patada en las piernas. En esos momentos, una de las trabajadoras sociales del albergue, que estaba saliendo a desayunar, al oír el tumulto, se acerca y pide al policía que se detenga, a lo que éste contesta que deje a la policía hacer su trabajo	No ha interpuesto denuncia. Se cree que fue expulsado. La testigo decidió no interponer denuncia por miedo a sufrir represalias, ya que la seguridad del albergue está encomendada a la Policía Municipal

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 173	IV	A	Masculino	Marroquí	Control de identidad. Agresión verbal con insultos racistas
Caso 174	IV	A	Masculino	Colombiano	Discriminación indirecta en el acceso a la justicia/proceso criminal
Caso 175	IV	A	Masculino	Español nacido en Colombia	Discriminación directa en el acceso a la justicia
Caso 176	IV	A	Masculino	Angoleño. Ex-niño soldado	Control de identidad
Caso 177	IV	A	Masculino	Ecuatoriano	Agresión física

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Policía	Es detenido en una estación de tren y le solicitan que se identifique. La policía le lleva a comisaría, donde un agente le insulta diciéndole: "Moro de mierda, por qué no te vas a tu país" y le recrimina que tenga permiso "para poder permanecer en España y seguir delinquiendo"	No se ha interpuesto denuncia por miedo ya que la víctima se encontraba en el tercer grado penitenciario
Policía y personal de la comisaría de Extranjería	Va a prestar declaración a la comisaría por un presunto delito que ha cometido. Al llegar allí le remiten a la comisaría de Extranjería, pues se encuentra en situación administrativa irregular. Entonces, por no traer la documentación necesaria para su identificación y encontrarse en situación irregular, es encerrado durante siete horas en el calabozo mientras llega su abogado. La víctima avisa de que tiene un hijo español	No puede presentar denuncia puesto que el tiempo que pasa en los calabozos entra dentro de lo establecido por la legislación
Guarda jurado, policía y comisarías	Cuando está entrando en el metro, el guarda jurado le pregunta si tiene abono. La víctima se lo muestra. Un policía de paisano que acompaña al guarda jurado le dice: "Tú eres muy chulo y te vienes conmigo a comisaría". El policía le dice que este no es su país. Le cogen del cuello y le agreden. La víctima acude a una comisaría a poner una denuncia por los hechos ocurridos, pero le contestan que no pueden recogerla, ya que el sistema no funciona. La policía le dice que se dirija a otra comisaría. Cuando llega allí le tratan mal	No ha interpuesto denuncia porque en la primera comisaría le dicen que los sistemas están inoperativos y en la segunda le tratan mal y le ignoran, de manera que la víctima finalmente desiste de su deseo de denunciar
Policía y personal de la comisaría	Está entrando en su casa junto a un amigo cuando llega la policía y les pide la identificación. El amigo de la víctima enseña su documentación inmediatamente, pues lo lleva consigo, y la víctima sube a cogerla. Los policías son agresivos con ellos. La víctima y su amigo, tras identificarse, indican a los agentes de policía que tienen la obligación de mostrar su identificación y que la forma de actuar que han adoptado no ha sido la correcta. A partir de entonces, la policía ha vuelto en múltiples ocasiones a su casa para tratar de que firmen un documento, sin tan siquiera dejarles leerlo, negándose la víctima y su amigo. Posteriormente, la policía se persona en su casa y le dice que existe una orden de búsqueda y captura contra él. A su amigo le acusan de, supuestamente, romper unos escaparates y más disturbios contra el orden público	Se habla con el personal de la comisaría, que, al preguntar sobre los hechos, niega que exista una orden de búsqueda y captura. Posteriormente, los policías dejan de acosar a la víctima
Personal de la comisaría	Discute con su ex-novia y ambos terminan en comisaría. Ella le acusa de ser un cabecilla de la banda Latin King y él es arrestado. Le tienen tres días detenido en la comisaría, incomunicado	Es acusado de robo. Los padres de la víctima contratan a un abogado

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 178	IV	A	Masculino	Boliviano	Discriminación directa en el acceso a lugares públicos
Caso 179	IV	C	Masculino	Colombiano	Agresión física con resultado de muerte.
Caso 180	IV	C	Masculino	Niños menores de edad ecuatorianos	Control de identidad
Caso 181	IV	C	Masculino	Español	Control de identidad. Acceso a la justicia
Caso 182	IV	D	Masculino	Español de etnia gitana	Discriminación directa

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Policía	Es objeto de una paliza por parte de la policía cuando se encuentra actuando como mimo. La policía le quita su vestimenta y él se defiende enseñando el permiso del ayuntamiento para realizar dichas actividades	No se ha interpuesto denuncia
Policía	Recibe una paliza por parte de la policía. No denuncia los hechos. Al poco tiempo viaja a Colombia y fallece mientras duerme. En la autopsia se advierte que la muerte ha sido causada por los golpes	No se ha interpuesto denuncia
Policía Nacional	Cuatro chicos menores de edad se encuentran en la calle, presuntamente golpeando una moto aparcada, cuando llega la Policía Nacional. Los agentes comienzan a agredirlos y ellos reaccionan. La policía les lleva a comisaría, donde pasan una noche. Al día siguiente son conducidos al Grupo Especializado en el Tratamiento Policial de Menores (GRUME) y se les comunica que les han imputado un delito de lesiones en el Juzgado de Menores	No se ha interpuesto denuncia
Policía Nacional	Al volver de su trabajo con un amigo, un policía empieza a darle patadas a su amigo. La víctima se queda mirando al policía, quien le dice "¿qué miras?". Al pedirle explicaciones al policía, éste le responde pidiéndole sus papeles. Como no los tiene consigo, le llevan a comisaría, donde escucha cómo golpean a un hombre latinoamericano. En la comisaría leen sus papeles sin autorización y le dicen que tienen todo el derecho de hacerlo	La víctima ha interpuesto denuncia alegando tres motivos: 1º) denuncia la patada del policía a su amigo; 2º) denuncia haber presenciado el maltrato a un joven latinoamericano en la comisaría; y 3º) denuncia que la policía leyó su documentación sin autorización. Por otro lado, se redacta una carta al Comisario Jefe de la comisaría donde ocurrieron los hechos, con copia al Jefe Superior de la policía de Madrid, a Asuntos Internos del Ministerio del Interior y al Defensor del Pueblo
Policía Municipal	Se desplaza en moto cuando se da cuenta de que un coche de la Policía Municipal le está siguiendo. El afectado conduce una moto sin tener carnet de conducir ni la documentación reglamentaria de dicha moto. Al ver que el coche de la policía estaba muy cerca de la moto se da la vuelta y hace un gesto para que paren, pero la policía hace caso omiso. El afectado tiene un accidente y acaba con la moto metido debajo del coche, permaneciendo allí hasta que llega la Policía Foral de Navarra. Cuando le sacan de debajo del coche le esposan y le llevan a Urgencias. No llaman a sus padres, sino que éstos tienen conocimiento de los hechos porque una amiga ve a la víctima en el servicio de Urgencias del hospital. Los padres llegan al hospital a la una de la madrugada. El padre empuja a uno de los policías municipales. La policía lleva al afectado a declarar a comisaría a las tres de la mañana, junto con la madre de éste	El policía municipal al que el padre de la víctima empuja presenta una denuncia contra él. A su vez, los padres de la víctima presentan una denuncia contra los policías.

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 183	IV	E	Femenino	Marfileña	Discriminación directa
Caso 184	IV	E	Masculino	Francés de origen senegalés. Periodista	Control de pasaportes en el Aeropuerto
Caso 185	IV	E	Masculino	Dos niños menores de edad de origen dominicano	Control de identidad. Discriminación en el acceso a la justicia y debido proceso

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Vigilante de supermercado	Es acusada de hurto en un supermercado. Llama a la policía para que comprueben en las cintas que habían sido grabadas con las cámaras de vigilancia del supermercado que no ha robado nada. Además, no encuentran ningún objeto sustraído del supermercado entre sus pertenencias. La víctima deja pasar los hechos, pero posteriormente descubre que ha sido citada para acudir a un juicio de faltas, pues ha sido denunciada por el vigilante del supermercado	En el juicio de faltas por lesiones que interpone el vigilante contra la víctima, aquel alega que al final del día falta un producto en el supermercado y señala que ha sido sustraído por la víctima. No obstante, el vigilante no puede explicar qué producto es y, además, no tiene prueba alguna que lo demuestre. No obstante, la víctima es condenada en el juicio de faltas al pago de una multa de 90 euros, acusada de lesionar al vigilante del supermercado. Ésta interpone un recurso contra la sentencia, el cual es admitido a trámite
Policía Nacional de Control de Fronteras	Viaja a Madrid desde Dakar. Cuando llega al aeropuerto le retienen su pasaporte francés. Tras esto es llevado a una zona en la que se encuentran otras personas a las que, al igual que a él, les han retenido el pasaporte. El afectado va a protestar a la policía por la retención del pasaporte y como respuesta es insultado y golpeado por los agentes	Interpone una denuncia ante los juzgados. El juez solicita información sobre los hechos ocurridos, mediante oficio, a la comisaría del Aeropuerto de Barajas. El juez solicita información por segunda vez a la comisaría, puesto que no le proporcionan los nombres de los agentes que han intervenido en el asunto. La embajada española en Francia telefona al testigo preguntándole si está dispuesto a colaborar en el caso y a venir a España para prestar declaración. El caso ha tenido gran repercusión, principalmente en Francia
Policía y personal de comisaría	Es retenido por la policía, en compañía de otros amigos, para su identificación. Enseña una fotocopia de su DNI, pues no lleva el original consigo. La policía considera que no es suficiente y es detenido. Le acompaña su primo, también menor de edad. Los golpean y los dejan irse después	Presentan sendas denuncias por los hechos. Posteriormente, se amplían ambas denuncias. Los menores son denunciados a su vez por la Fiscalía de Menores, pues han sido acusados por el policía de agresión, presentando el agente varios testigos a su favor. La denuncia que las madres interponen en la comisaría no es derivada a los juzgados. El abogado de los menores les dice que el caso es complicado y que no cree que tengan posibilidades

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 186	IV	E	Masculino	Angoleño	Control de identidad en estación de metro
Caso 187	IV	E	Masculino	Dominicano	Agresión física
Caso 188	IV	E	Masculino	Senegalés	Agresión física y verbal y abuso de autoridad
Caso 189	IV	E	Masculino	Marroquí	Control de identidad. Agresión física y verbal y abuso de autoridad. Entrada y registro de domicilio sin autorización judicial

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Policía Nacional	Es parado por la policía en el metro y le piden la documentación. Justo antes ve que han parado a otra persona de color	Interpone una denuncia por los hechos ocurridos contra los policías que le piden la documentación. Los policías, a su vez, le denuncian. Ambas denuncias son acumuladas en un mismo juzgado
Policía y personal de comisaría	Cuando está teniendo lugar una pelea, la policía aparece y detiene a las personas implicadas, entre ellas la víctima, poniéndoles contra la pared y golpeándolos con porras eléctricas. La policía le detiene y le lleva a la comisaría. Ahí es acusado de tenencia de un cuchillo y un agente le denuncia por agresión	La policía le denuncia por agresión. La denuncia se archiva
Policía Municipal	Está hablando por teléfono junto a un amigo que vende gorros en la calle. Al aparecer la policía, el amigo huye corriendo y se le cae un gorro, que la víctima recoge del suelo. La policía llega al lugar y le propina un manotazo para que suelte el gorro. La víctima se queja al policía, a lo que éste contesta "negro de mierda vete a tu país". El afectado le responde diciéndole "gilipollas", ante lo que el policía saca la defensa reglamentaria con la que le amenaza. Además, el policía le espeta "te mato ahora" mientras tiene la mano apoyada en la pistola que porta, que no llega a desenfundar	La víctima interpone una denuncia en la comisaría de Fuengirola. Señala que tiene la matrícula del coche en el que se desplaza el policía que le agrada e insulta y que puede identificarlo; tanto él como el amigo que sale huyendo. Tras esto, un día, la víctima se encuentra en la calle cuando aparece el mismo policía que realiza la primera agresión y le pide la documentación, que la víctima le entrega sin decirle nada. El policía le increpa diciéndole "tú eres gilipollas y vas a tener un problema conmigo" y comienza a realizarle numerosas preguntas, tales como dónde vive, contestando la víctima que "no es problema suyo". El policía le amenaza con llevarle a comisaría la próxima vez que le vea. La víctima interpone una segunda denuncia por estos hechos ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción. Se cree que estos últimos hechos han tenido lugar como represalia por la primera denuncia
Policía Municipal	En un control de identidad por "actitud sospechosa" los agentes le maltratan y golpean. La policía le pide que suba a su casa a por la documentación y le acompañan, entrando en su domicilio sin autorización judicial e inspeccionando la casa, en la que se encuentra el hermano de la víctima. Durante los hechos, la policía le empuja y veja, mientras insulta a ambos diciendo "moros de mierda, venís aquí a matar españoles". Según la policía, la víctima es quien les agrada en primer lugar, pues ha intentado huir del control de identidad	Interpone denuncia por los hechos. El caso se archiva por falta de veracidad en el relato de los hechos de la víctima a criterio del juzgado y la víctima es denunciada por falso testimonio

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 190	IV	E	Masculino	Paraguayo	Control de identidad
Caso 191	IV	E	Masculino	Niño menor de edad ecuatoriano y otro ciudadano ecuatoriano	Agresión física. Insultos. Control de identidad
Caso 192	IV	E	Femenino	Dominicana	Agresión física. Insultos. Control de identidad. Discriminación en el acceso a la justicia y debido proceso
Caso 193	IV	E	Femenino	Nigeriana	Insultos. Discriminación en el derecho a la vivienda

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
Policía Municipal	Es parado por la policía, que le pide la documentación. Los policías le agreden y le gritan diciéndole "a España se viene a trabajar". Durante los hechos, además, le tiran el teléfono al suelo	Interpone denuncia por los hechos, aportando parte médico
Policía Nacional y personal de Comisaría	Al salir del Instituto en el que cursan sus estudios, las víctimas se acercan a ver una pelea. La policía llega tarde. En ese momento, el menor dice, sin ánimo alguno de ofensa, "la policía siempre llega tarde". Ante esto, uno de los policías le pide la documentación y comienza a insultarle y a agredirle. El joven le defiende e indica a los agentes que les va a denunciar por lo ocurrido. Los policías esposan al adulto y le profieren toda clase de insultos racistas, manteniéndole detenido hasta la mañana siguiente y haciéndole firmar un documento donde consta que la víctima reconoce haber agredido a la policía y haber causado disturbios. Al menor de edad le trasladan al Grupo Especializado en el Tratamiento Policial de Menores (GRUME)	Se interponen denuncias por los hechos ocurridos y el adulto es denunciado, aunque ésta última causa es archivada por los juzgados. En cuanto al proceso contra los policías, se abre un juicio de faltas
Policía	En plena vía pública, cuando se encuentra en compañía de su jefe, unos policías de paisano le piden la documentación. La víctima señala que está tramitando sus papeles por medio del proceso de regularización. La policía la agrade y esposa, causándole lesiones, por lo que es trasladada al hospital. La víctima, con la cara ensangrentada, pide a la policía que se la limpien, a lo que le contestan "cállate sudaca". El médico que le atiende anota en el parte que las lesiones han sido causadas por una caída, pues la policía así lo dice. Tras esto le llevan a comisaría, donde la joven pide realizar una llamada, contestándole la policía que "esto no es USA, sino España". Posteriormente llega una abogada de oficio. La víctima es denunciada por una falta y por resistencia a la autoridad. Queda en libertad, pero debe acudir a comisaría a firmar cada 15 días	La víctima denuncia los hechos, realizando posteriormente una ampliación de la demanda. Debido a la dilación del proceso, la víctima termina perdiendo el interés y la confianza en la letrada que la asistía
Policía y dueño del piso	Obligan a la víctima a abandonar el piso en el que vive de alquiler. Ésta reclama la fianza, pero no se la quieren devolver. Finalmente le devuelven menos dinero del que le corresponde. Al reclamar al dueño del piso, se produce un altercado y llega la policía. La víctima intenta ir al piso a por sus cosas, pero no la dejan, insultándola uno de los policías. La víctima insulta al policía, llamándole "maricón", a lo que el policía responde "cállate, puta negra". Se la llevan a comisaría, donde pasa una noche	La víctima es denunciada por el policía y ésta presenta a su vez una denuncia por los hechos. Finalmente, la víctima pierde el interés por seguir con el caso

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 194	IV	E	Femenino	Peruana	Agresión física. Insultos. Control de identidad
Caso 195	IV	E	Femenino	Ecuatoriana acompañada de un niño menor	Agresión física y verbal con insultos
Caso 196	IV	E	Femenino	Peruana. Madre soltera residente en una residencia para madre solteras	Agresión física y maltrato psicológico
Caso 197	IV	E	Femenino	Marroquí	Agresión

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

<p>Personal de comisaría de Policía Nacional y Policía Municipal</p>	<p>La policía pide la documentación a la víctima, al sospechar que hace venta ambulante. Se produce una discusión por la que finalmente es detenida y llevada a comisaría. Durante los hechos, es objeto de burlas por su origen. También es golpeada. No le informan de sus derechos ni de la acusación que se le imputa. Pasa la noche en comisaría y a la mañana siguiente le toman declaración con una abogada de oficio. Es acusada de agresión a la Policía Municipal</p>	<p>La víctima interpone una denuncia y es llamada ante los juzgados para prestar declaración. Su denuncia y la de los policías contra ella se ven en un mismo procedimiento</p>
<p>Policía Nacional</p>	<p>Acude a la comisaría de policía a presentar los papeles necesarios para obtener la tarjeta de residencia y trabajo. Antes de comenzar a hacer la cola para acceder a la misma, pregunta si al tener cita para otro día y el pasaporte caducado hay algún problema. Le dicen que no y hace la cola. Cuando se acaban las citas, vuelve a preguntar al mismo policía, que la insulta y la empuja. Ella le empuja a él y le dice que no la puede empujar. Entonces la detienen y la meten en la comisaría, donde la agreden y le propinan insultos como "te vas a enterar puta de mierda" o "puta ratilla te vas a ir sin papeles a tu puto país porque crees que aquí puedes hacer lo que te de la gana. Gili-pollas de mierda. Te voy denunciar". Le dicen que por chulita le pueden acusar de algo más, que "te podemos meter algo en el bolso". Riéndose, dicen: "¿Qué hacemos con ella? ¿La matamos? Te voy a denunciar"</p>	<p>La víctima denuncia los hechos y realiza una ampliación de la demanda posteriormente. Su denuncia y la interpuesta por la policía se conocen en un mismo proceso. Finalmente, la víctima y el policía salen absueltos de los hechos que se les imputan. Se presenta recurso contra la sentencia</p>
<p>Guarda jurado y Policía Nacional</p>	<p>La víctima tiene un altercado con un empleado de RENFE que la acusa de no haber pagado el billete de cercanías. Se presenta la policía en el lugar de los hechos. Le pide el nombre, dando ella uno falso y, como no tiene la documentación con ella, la llevan a comisaría. La víctima, que va con su hijo de seis meses, se lo da a la amiga que la acompaña. Los policías le dicen que le van a quitar al niño. Se lo quieren llevar. Una vez en la comisaría es agredida por una policía</p>	<p>La víctima es denunciada por resistencia a la autoridad al haber dado un nombre falso a la policía. Ella interpone denuncia por los hechos. Ambas denuncias se conocen en un mismo proceso. El día del juicio se presenta una abogada compañera del que hasta entonces era su abogado de oficio, porque este último tiene otro asunto. La abogada no conoce bien el caso y no sabe que ella ha puesto una denuncia también</p>
<p>Policía</p>	<p>La víctima tiene un incidente en un bar y llama a la policía pidiendo ayuda. Finalmente le acusan a ella por los hechos por los que ella había pedido ayuda y que ella niega haber cometido. Al detenerla y llevarla a comisaría la agreden. La víctima es denunciada por la policía</p>	<p>La víctima pone una denuncia por los hechos sucedidos</p>

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 198	IV	E	Femenino	Mexicana	Control de identidad y acceso a servicios públicos en el metro
Caso 199	IV	F	Masculino	Angoleño	Agresión física e insultos racistas
Caso 200	IV	F	Masculino	Marroquí	Control de identidad y agresión física
Caso 201	IV	F	Masculino	Colombiano con discapacidad	Insultos racistas y discriminación en el acceso a lugares públicos: Cercanías de Renfe
Caso 202	IV	F	Masculino	Colombiano de apariencia indígena	Control de identidad

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guarda jurado	Es golpeada y recibe insultos racistas. La intentan llevar a un cuarto oscuro, con lesiones, y justifican la detención por su apariencia	La víctima interpone denuncia y se abre un juicio de faltas. El juicio se suspende cuatro veces. El juzgado no considera aplicable el agravante de raza. La fiscal no considera que sus lesiones psicológicas sean lesiones. Los guardas jurados intentan demostrar incapacidad mental y la jueza pide todo el historial clínico
Policía y cliente de un bar	Está en un bar cuando un cliente le tira la copa y le propina un insulto racista. La policía acude al lugar y esposa y agrade a la víctima. Posteriormente, le imputan un delito de lesiones y otro de amenazas	La víctima denuncia la agresión sufrida. Su denuncia y la que se presenta contra él son estudiadas por el mismo juzgado. Finalmente, le imputan una falta de lesiones y una falta de amenazas y le ponen una multa de 3.000 euros. Los testigos presentados por la víctima son acusados de haber dado falso testimonio
Policía Municipal	Dos policías locales le piden la documentación. Él les entrega su pasaporte. La policía hace comprobaciones por la radio del coche en el que se desplazan y finalmente le piden que suba al vehículo oficial, diciéndole que le van a llevar a comisaría. No obstante, le llevan a una playa desierta, donde le golpean hasta que pierde el conocimiento. Al recuperarlo, los policías ya no están. Un transeúnte le ayuda y llama a la Policía Nacional, que le recoge en el lugar y le lleva al hospital, donde le hacen un parte médico	La víctima interpone denuncia acompañada del parte médico. Se archiva el caso por entender que no se puede identificar a los autores de los hechos, incluso habiendo facilitado la matrícula del vehículo en el que se desplazaban y la franja horaria en que se produjeron los sucesos
Guardas jurados	Mientras toca música en una estación de cercanías le detienen unos guardas jurados y una persona que dice ser policía. Le llevan a un lugar poco transitado y le advierten que no vuelva a tocar en la estación, profiriéndole insultos racistas y contra su situación de persona discapacitada. Hechos similares ya le habían ocurrido con anterioridad. La víctima pone una queja en cercanías	La queja es resuelta sin ningún pronunciamiento a favor de la víctima. Ésta interpone una denuncia por los hechos ocurridos y se realiza un juicio de faltas en el que los guardas jurado son absueltos
Policía Nacional y guardas de seguridad	Es detenido en un control de documentación en el metro y golpeado por seis policías nacionales. El año anterior ya había sido agredido por la policía	La víctima denuncia a los policías, que finalmente son condenados al pago de una multa, aunque recurren y finalmente se archiva el caso sin sanción. La víctima es denunciada por la policía, pero la sentencia es absolutoria

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 203	IV	F	Masculino	Nigeriano	Control de identidad
Caso 204	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 205	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 206	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 207	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Aunque reside en Madrid, viaja frecuentemente a Canarias, donde vive su novia. Frecuentemente, la Guardia Civil del aeropuerto le detiene para hacerle preguntas bajo el pretexto de revisar lo que lleva en el equipaje. La víctima tiene todos sus papeles en regla y lo único que le encuentran en su equipaje es comida de su país. Un día le piden su tarjeta de residencia y se la fotocopian	
Guardia Civil y autoridades marroquíes	La víctima y otras dos personas cruzan de Marruecos a Ceuta saltando la valla fronteriza. Cuando llegan a territorio español la Guardia Civil los intercepta. Cuando van a llevarlos a la comisaría, otro guardia civil ordena que los devuelvan. Este último guardia civil le pregunta a la víctima: "qué venías a hacer aquí". La víctima contesta: "hemos venido para entrar en España porque en mi país se sufre mucho". El guardia civil le contesta que eso no era verdad. El guardia civil los desnuda, les quita los zapatos y los pega con el fusil. Posteriormente, llaman a las autoridades marroquíes, del otro lado de la frontera, para devolverlos. Las autoridades marroquíes los golpean, les atan las manos y le sustraen el móvil a la víctima	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	La víctima y otras dos personas cruzan de Marruecos a Ceuta saltando la valla fronteriza. Cuando llegan a territorio español la Guardia Civil los intercepta. Cuando van a llevarlos a la comisaría, otro guardia civil ordena que los devuelvan. Son desnudados, les quitan los zapatos y los pegan con un fusil. Posteriormente, son entregados a las autoridades marroquíes, que los golpean y los esposan	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	La víctima y otras dos personas cruzan de Marruecos a Ceuta saltando la valla fronteriza. Cuando llegan a territorio español la Guardia Civil los intercepta. Cuando van a llevarlos a la comisaría, otro guardia civil ordena que los devuelvan. Son desnudados, les quitan los zapatos y los pegan con un fusil. Posteriormente, son entregados a las autoridades marroquíes, que los golpean y los esposan	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza de Marruecos a Ceuta a través de la valla fronteriza, junto con otras siete personas. Tras pisar territorio español, los intercepta la Guardia Civil. Ésta les pregunta si hay heridos. La víctima y las otras personas están sangrando tras haber pasado por los alambres de la valla. Les miran las heridas y posteriormente los devuelven a Marruecos a través de la puerta de la valla fronteriza, insultándolos y disparándoles balas de goma. Una de las personas sale herida	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 208	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 209	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 210	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 211	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de
discrimi-
nación

descripción del caso

seguimiento

Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza de Marruecos a territorio español a través de la valla fronteriza. Le intercepta la Guardia Civil. Un guardia civil le insulta diciéndole "negro, moreno, hijo de puta". El guardia civil le tira al suelo, le ata las manos y le pateo. Posteriormente, le devuelven a Marruecos por la puerta de la valla, donde es agredido brutalmente por las autoridades marroquíes	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza de Marruecos a territorio español a través de la valla fronteriza. Al entrar, es interceptado por la Guardia Civil. Le insultan diciéndole "negro, moreno, hijo puta" y le golpean. Le atan las manos, le quitan los zapatos y luego le entregan a las autoridades marroquíes, que le dan una brutal paliza	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima y otras cuatro personas cruzan de Marruecos a territorio español a través de la valla fronteriza. Tras estar escondidas tres horas en Ceuta, les intercepta la Guardia Civil, que comienza a dispararles con balas reales. Los guardias les rompen los pantalones y con los jirones les atan las manos. Luego se acerca otro guardia civil y les dice: "negros qué buscáis aquí en España. Habéis entrado cinco y os hemos visto; a los otros tres ya los he matado; ahora te voy a matar a ti y voy a dejar al otro para que diga en El Bosque que he matado a cuatro negros". Después ha comenzado a pegarlos. A la víctima le hace una brecha en la cabeza con la pistola y le lesiona severamente la rodilla. Posteriormente los meten en el coche de la Guardia Civil y los llevan a la frontera. Un guardia civil les quita la ropa y los deja desnudas en la puerta de la valla para pasar a Marruecos, disparándolos a continuación con balas de verdad y gases	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima y otras nueve personas cruzan de Marruecos a territorio español a través de la valla fronteriza. En ese momento llega la Guardia Civil. La víctima les dice "hay guerra en mi país" y los guardias les increpan diciendo "negro, hijo puta". La víctima dice que quiere pedir asilo y le contestan que no. Le pegan con el fusil y la víctima grita: "perdóname pero no me pegues". Luego los devuelven a Marruecos, donde la víctima consigue escapar de las autoridades marroquíes de la frontera	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 212	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 213	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 214	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 215	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 216	V	B	Masculino	Mauritano	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Esta cruzando la valla que separa Marruecos del territorio de Ceuta cuando un guardia civil le coge por los pies y le tira al suelo. Le quita los zapatos y la ropa, le pega con la porra y le da patadas. Le disparan con pelotas de goma y balas de plástico y finalmente le devuelven a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima y un amigo acaban de pasar la primera alambrada de la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta, cuando unos guardias civiles les ven y les cogen. Los tiran al suelo, les hacen fotos y los golpean con la porra. Uno de los guardias civiles dispara al aire y aparecen coches de la Guardia Civil. Después les devuelven a Marruecos. La víctima no puede andar, porque el guardia civil le ha roto el pie. En Marruecos le dejan irse	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	La víctima y un compañero cruzan la valla y entran en territorio del Estado español. Los intercepta la Guardia Civil, que les hace tumbarse en el suelo y les ata las manos. Luego llega un nuevo guardia civil que los pega con la porra. Posteriormente, llaman a un militar marroquí de la frontera y le entregan a las víctimas. Las autoridades marroquíes los golpean y les roban el dinero	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza de Marruecos a territorio español a través de la valla fronteriza. La Guardia Civil les agrada y los fotografía. Los insulta diciendo: "moreno, puta, puta". Les quitan la ropa y los pegan con la porra. Luego los devuelven a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza de Marruecos a territorio español a través de la valla fronteriza. La Guardia Civil les agrada y los fotografía. Los insulta diciendo: "moreno, puta, puta". Les quitan la ropa y los pegan con la porra. Luego los devuelven a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 217	V	B	Masculino	Mauritano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 218	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 219	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 220	V	B	Femenino y masculino	Nacionales de Gambia	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 221	V	B	Masculino	Mauritano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 222	V	B	Masculino	Mauritano	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Cruza de Marruecos a territorio español a través de la valla fronteriza. La Guardia Civil les agrada y los fotografía. Los insulta diciendo: "moreno, puta, puta". Les quitan la ropa y los pegan con la porra. Luego los devuelven a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza de Marruecos a territorio español a través de la valla fronteriza. La Guardia Civil les agrada y los fotografía. Los insulta diciendo: "moreno, puta, puta". Les quitan la ropa y los pegan con la porra. Luego los devuelven a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta por la valla, hiriéndose en el pie. No pude caminar. La Guardia Civil le intercepta y le devuelve a territorio marroquí, disparándole pelotas de goma y gases lacrimógenos, mientras llaman a las autoridades marroquíes para que le intercepten	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima y otras cuatro personas, entre ellas su esposa, cruzan a territorio español por la valla fronteriza. Están buscando un taxi cuando la Guardia Civil los intercepta y los amenaza con armas para que retrocedan. Los meten en un coche y los devuelven a Marruecos disparándoles	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima esta en Ceuta, de camino para visitar a su abogado, cuando cuatro guardias civiles que se desplazan en coche le detienen y le meten en el coche. La víctima les dice que en su país hay conflictos y un guardia civil le contesta que se vuelva a su país. La víctima le dice que no y en ese momento los guardias civiles comienzan a golpearle. Le llevan a la zona fronteriza, donde continúa la agresión. Le roban el teléfono móvil, el dinero y los zapatos y le devuelven a Marruecos mientras le disparaban bolas de goma	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Entra en el Estado español, donde es interceptado por tres guardias civiles . Tras detenerle, éstos le agreden, le quitan los zapatos y el dinero y le devuelven a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 223	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 224	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 225	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 226	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 227	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de
discrimi-
nación

descripción del caso

seguimiento

Guardia Civil	Encontrándose en territorio español, le detiene la Guardia Civil. Un guardia civil le pregunta: "¿que has venido a buscar aquí?". Le quitan los zapatos, le atan las manos y le meten en un coche. Después le hacen salir del coche cerca de la valla y el guardia civil dice: "este negro es un cerdo". Le disparan con balas de verdad, llegando una a rozarle el brazo	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima y otras cinco personas entran en territorio español a través de la valla fronteriza. Los intercepta la Guardia Civil. Los tiran al suelo y les gritan "moreno, negro, hijo de puta". Les dan una paliza, mientras siguen insultándolos. Luego los devuelven a territorio marroquí, disparándoles con bolas de goma	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La Guardia Civil intercepta a la víctima en la frontera con Marruecos. Le detienen, le hacen tirarse al suelo, le preguntan cuál es su nacionalidad y le insultan diciéndole: "negro, moreno, puta". Un guardia civil se pone guantes y le registra, quitándole el dinero que lleva. Luego le devuelven a Marruecos mientras le disparan pelotas de goma	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Saltando la valla fronteriza para entrar a Ceuta, se queda enganchado. Entonces, aparece un guardia civil que le tira del pie, pinchándose la víctima con el alambre e hiriéndose gravemente la rodilla con la caída. Le devuelven a Marruecos mientras le disparan con balas de goma. rozándole una de ellas en la pierna	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Es interceptado en la frontera, donde la Guardia Civil le golpea. Después la Guardia Civil le devuelve a Marruecos. En territorio marroquí, le agreden y le roban, siendo testigos de todo las autoridades españolas. Las autoridades marroquíes dejan a la víctima maniatada de cuatro de la madrugada a diez de la mañana	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 228	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 229	V	B	Masculino	Nacional de República Democrática del Congo	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 230	V	B	Masculino	Nacional de República Democrática del Congo	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 231	V	B	Masculino	Nacional de República Democrática del Congo	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 232	V	B	Masculino	Nacional de República Democrática del Congo	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil y autoridades marroquíes	Después de pasar la segunda alambrada de la valla fronteriza le intercepta la Guardia Civil. Le pegan con las porras y le entregan a las autoridades marroquíes, que le roban el dinero y los documentos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la frontera con otras ocho personas. Son interceptados por la Guardia Civil, que los pegan. Luego son devueltos a Marruecos, cuyas autoridades los desnudan y los maltratan	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima y otras doce personas están intentando entrar en territorio español a través del mar cuando son interceptados por un barco de la Guardia Civil. Los remolcan y les dicen que los van a llevar al hospital, pero finalmente los llevan al puerto de Ceuta, donde los golpean, les quitan la ropa, les roban el dinero, los teléfonos y los documentos de identidad y los amenazan diciendo que la próxima vez los matarán. Luego los trasladan a la frontera marroquí y los devuelven	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Entra en Ceuta y pierde el conocimiento. La Guardia Civil le golpea y le sube a un pequeño autobús junto con otras personas. Le llevan a territorio marroquí. Ahí le desnudan y le quitan el dinero	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima, junto con otras doce personas, intenta entrar en Ceuta por mar, interceptándole la Guardia Civil, que los lleva a territorio español, donde los golpean y los suben a un pequeño autobús. Ahí los desnudan y les quitan el dinero y los documentos. Luego los llevan hasta la frontera con Marruecos	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 233	V	B	Masculino	Nacional de República Democrática del Congo	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 234	V	B	Masculino	Nacional de República Democrática del Congo	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 235	V	B	Masculino	Nacional de República Democrática del Congo	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 236	V	B	Masculino	Nacional de República Democrática del Congo	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 237	V	B	Masculino	Nacional de República Democrática del Congo	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de
discrimi-
nación

descripción del caso

seguimiento

Guardia Civil	La víctima, junto con otras doce personas, intenta entrar en Ceuta por mar, interceptándole la Guardia Civil, que los lleva a territorio español, donde los golpean y los suben a un pequeño autobús. Ahí los desnudan y les quitan el dinero y los documentos. Luego los llevan hasta la frontera con Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima, junto con otras ocho personas, entre ellas una mujer embarazada, es interceptada por la Guardia Civil, que los golpea. A causa de los golpes, la víctima pierde el conocimiento. Tras esto, los llevan hasta la frontera con Marruecos mientras los interrogan y les quitan sus pertenencias. Posteriormente los entregan a las autoridades marroquíes. La víctima quiere pedir asilo, pero no puede hacerlo	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima, junto con otras doce personas, intenta entrar en Ceuta por mar, interceptándole la Guardia Civil, que los lleva a territorio español, donde los golpean y los suben a un pequeño autobús. Ahí los desnudan y les quitan el dinero y los documentos. Luego los llevan hasta la frontera con Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima, junto con otras doce personas, intenta entrar en Ceuta por mar, interceptándole la Guardia Civil, que los lleva a territorio español, donde los golpean y los suben a un pequeño autobús. Ahí los desnudan y les quitan el dinero y los documentos. Luego los llevan hasta la frontera con Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima, junto con otras siete personas, cruza por mar hasta Ceuta, siendo interceptados por la Guardia Civil, que los golpea, los desnuda y les quita sus pertenencias. Les hacen fotos y los devuelve a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 238	V	B	Masculino	Nacional de República Democrática del Congo	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 239	V	B	Masculino	Nacional de República Democrática del Congo	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 240	V	B	Masculino	Nacional de República Democrática del Congo	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 241	V	B	Masculino	Nacional de República Democrática del Congo	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 242	V	B	Masculino	Nacional de República Democrática del Congo	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	La víctima, junto con otras doce personas, intenta entrar en Ceuta por mar, interceptándole la Guardia Civil, que los lleva a territorio español, donde los golpean y los suben a un pequeño autobús. Ahí los desnudan y les quitan el dinero y los documentos. Luego los llevan hasta la frontera con Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima y otras cuatro personas entran en territorio español por mar. La víctima apenas puede caminar, porque tiene un hierro en la pierna. Alrededor de ocho o nueve guardias civiles los encuentran y golpean. Los desnudan y los llevan a la frontera, donde son devueltos a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima y otras cuatro personas entran en territorio español por mar. Los intercepta la Guardia Civil, que los mete en un coche y los lleva hasta una zona donde los desnudan, les roban todo lo que tienen y los golpean. Después los llevan a la frontera y los entregan a las autoridades marroquíes, que los dejan abandonados en El Bosque, desnudos, con los pies sangrando y muertos de frío	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima y otras ocho personas llegan a Ceuta por mar. Los intercepta la Guardia Civil, que nada más verlos los comienza golpear. Las víctimas no ofrecen resistencia. Hay una mujer embarazada de ocho meses, a la que golpean hasta dejar inconsciente en el suelo. Los guardias civiles los desnudan, incluida la mujer, y los meten en un coche, llevándolos hasta la frontera y devolviéndolos a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima, junto a otras 12 personas, intenta llegar a Ceuta cuando es interceptada por un barco de la Guardia Civil, que los embarca hasta Ceuta. Les quitan la ropa y los golpean. Posteriormente, un guardia civil saca su pistola y los amenaza diciendo "si volvéis a intentarlo os pego un tiro". Posteriormente, la Guardia Civil los lleva hasta la valla fronteriza y los devuelven a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 243	V	B	Masculino	Sierraleonés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 244	V	B	Masculino	Nacional de República Democrática del Congo	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 245	V	B	Masculino	Guineano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 246	V	B	Masculino	Guineano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 247	V	B	Masculino	Guineano	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil y autoridades marroquíes	La víctima, junto con otras tres personas, cruza por el mar hasta Ceuta. Tras llegar a la playa, son interceptados por tres guardias civiles, que les quitan la ropa y el dinero, los golpean y los devuelven a Marruecos, donde las autoridades marroquíes también los golpean, quedando en sus manos cinco horas	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	La víctima, junto con ocho personas, entre ellas una mujer embarazada, cruza a nado hasta Ceuta. Al llegar a la playa, son interceptados por la Guardia Civil, que nada más verlos comienza a golpearlos con la porra. Luego los desnudan y los introducen en un coche de la Guardia Civil, entregándolos posteriormente a las autoridades marroquíes, que también los golpean	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es detenido por la Guardia Civil. Le devuelven a Marruecos a través de la puerta de la valla fronteriza, deteniéndole las autoridades marroquíes y deportándole luego a Oujda. Intenta cruzar en una segunda ocasión, siendo igualmente devuelto y sufriendo unos malos tratos que le obligan a permanecer hospitalizado una semana en Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es devuelta por la Guardia Civil a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la primera valla fronteriza que hay entre Marruecos y Ceuta junto con dos personas. La Guardia Civil los intercepta, los golpea, les roba sus pertenencias y los devuelve a las autoridades marroquíes, disparándolos con pelotas de goma por la espalda	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 248	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 249	V	B	Masculino	Sudanés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 250	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 251	V	B	Masculino	Guineano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 252	V	B	Masculino	Ghanés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 253	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 254	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Salta la valla fronteriza y es devuelto a Marruecos. En la segunda ocasión que lo intenta es nuevamente devuelto, pero esta vez tras ser desnudado	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Entra en territorio español en tres ocasiones, siendo las tres veces devuelto a Marruecos de forma irregular por las autoridades españolas	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Entra en dos ocasiones en territorio español, pero en ambas es devuelto por la Guardia Civil a Marruecos, siendo además deportado a Oujda por las autoridades marroquíes en la primera de las ocasiones	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Salta la primera de las vallas fronterizas que hay entre Marruecos y Ceuta, siendo interceptado por la Guardia Civil, que le devuelve a Marruecos, donde es brutalmente golpeado por las autoridades marroquíes	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza que hay entre Marruecos y Ceuta, siendo interceptado por la Guardia Civil, que le devuelve a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Salta la valla fronteriza que hay entre Marruecos y Ceuta, siendo interceptado por la Guardia Civil, que le devuelve a Marruecos, donde las autoridades marroquíes le golpean	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Es interceptado por la Guardia Civil tras cruzar la valla fronteriza. La Guardia Civil le dispara bolas de goma cuando ya está inmovilizado y posteriormente le golpea. Finalmente le devuelven a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 255	V	B	Masculino	Camerunés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 256	V	B	Masculino	Camerunés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 257	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 258	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 259	V	B	Masculino	Eritreo	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 260	V	B	Masculino	Sudanés	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Acude a una comisaría en Ceuta. Allí es detenido por un guardia civil que le quita todas sus pertenencias y le agrade. Posteriormente le devuelven a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza de Marruecos a Ceuta a través del mar y es detenido por la Guardia Civil y devuelto a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Salta la valla fronteriza que hay entre Marruecos y Ceuta, siendo interceptado por la Guardia Civil, que le devuelve a Marruecos, donde es golpeado por las autoridades marroquíes	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza de Marruecos a Ceuta a través del mar y es detenido por la Guardia Civil y devuelto a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y la Guardia Civil le ve desde la torre de control. Entonces, un guardia civil llega hasta él en moto y le golpea con una barra. Luego le meten en un coche, le llevan a la valla y le devuelven a Marruecos, donde vuelve a ser agredido. Le quitan la ropa y el dinero	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Salta la valla fronteriza y la Guardia Civil le localiza. Le devuelven a Marruecos, donde las autoridades marroquíes le quitan todas sus pertenencias delante de la Guardia Civil. Posteriormente le deportan a Oujda. En una segunda ocasión vuelve a cruzar la frontera, esta vez a nado, pero es igualmente localizado. La Guardia Civil le dispara bolas de goma. Es devuelto una vez más a Marruecos, quitándole de nuevo sus pertenencias	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 261	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 262	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 263	V	B	Masculino	Nacional de Burkina Faso	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 264	V	B	Masculino	Sudanés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 265	V	B	Masculino	Sudanés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 266	V	B	Masculino	Sin datos	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 267	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes por la Guardia Civil	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes por la Guardia Civil	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes por la Guardia Civil. Es golpeado y está cinco días encerrado en Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes por la Guardia Civil. La policía marroquí le quita todas sus pertenencias. Es golpeado y deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes, pese a que su pareja se encuentra enferma. Le quitan todas su pertenencias y tanto la Guardia Civil como las autoridades marroquíes le golpean	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima, junto con otras personas, entra a Ceuta por mar. Son detenidas por la Guardia Civil, que les quita todas sus pertenencias, los pega y después los devuelve a las autoridades marroquíes, que los deportan a Oujda. Posteriormente, la víctima consigue entrar en territorio español sin ser devuelta	
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y es interceptado por la Guardia Civil, que le quita sus pertenencias, le pega y le devuelve a Marruecos, desde donde es deportada a Oujda. En otra ocasión, la víctima intenta entrar por mar, pero de nuevo es interceptado y devuelto	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 268	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 269	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 270	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 271	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 272	V	B	Masculino	Mauritano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 273	V	B	Masculino	Sierraleonés	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Cruza a Ceuta por la noche saltando las dos vallas. Es detenido por la Guardia Civil tras unos minutos de persecución. Le golpean, le insultan y le devuelven a Marruecos. Las autoridades marroquíes le ingresan en prisión y es deportado a Argelia	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La policía marroquí le quita todas sus pertenencias y le golpea	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La policía marroquí le quita todas sus pertenencias, le golpea y le deporta a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La policía marroquí le quita todas sus pertenencias, le golpea y le deporta a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La policía marroquí le quita todas sus pertenencias, le golpea y le deporta a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La policía marroquí le quita todas sus pertenencias y le golpea	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 274	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 275	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 276	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 277	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 278	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 279	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 280	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La policía marroquí le quita todas sus pertenencias, le golpea y le deporta a Argelia	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La policía marroquí le quita todas sus pertenencias y le golpea	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es interceptado por la Guardia Civil, que le golpea y le entrega luego a las autoridades marroquíes. La policía marroquí le quita todas sus pertenencias, le golpea y le deporta a Argelia	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La Guardia Civil le pega y le quita la ropa y sus pertenencias. Es devuelto a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La Guardia Civil le quita todas sus pertenencias y le pega. Es devuelto a Marruecos y deportado a Argelia	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La Guardia Civil le quita todas sus pertenencias y le golpea	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 281	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 282	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 283	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 284	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 285	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 286	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 287	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de
discrimi-
nación

descripción del caso

seguimiento

Guardia Civil	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La Guardia Civil le quita todas sus pertenencias y le golpea. Tiene heridas en la cabeza y una fractura en el brazo como consecuencia de las agresiones sufridas por la Guardia Civil. Es devuelto a Marruecos y deportado a Argelia	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a Ceuta en dos ocasiones. En ambas es detenido por la Guardia Civil, que le golpea y le quita sus pertenencias. En la primera ocasión es deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La Guardia Civil le quita todas sus pertenencias y le golpea. Las autoridades marroquíes también le golpean	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelta a las autoridades marroquíes. La Guardia Civil le quita todas sus pertenencias y le golpea. Es deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta en dos ocasiones, siendo interceptado cuando ya está en territorio español y devuelto a las autoridades marroquíes. La Guardia Civil le quita todas sus pertenencias y le golpea. Las autoridades marroquíes también le golpean. Es deportado a Oujda en la primera ocasión	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a nado desde Marruecos a Ceuta y es detenido por cuatro guardia civiles. Le preguntan su nacionalidad, contestando la víctima que quiere pedir asilo político. Los guardia civiles no atienden a su petición y le devuelven a las autoridades marroquíes, que le golpean y le llevan a una base militar	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 288	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 289	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 290	V	B	Masculino	Ghanés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 291	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 292	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 293	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de
discrimi-
nación

descripción del caso

seguimiento

Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a nado desde Marruecos a Ceuta y es detenido por cuatro guardia civiles. Le preguntaron su nacionalidad y él explica que quiere pedir asilo. Las autoridades le golpean y le devuelven a Marruecos, donde le golpean las autoridades marroquíes. Un guardia civil graba toda la agresión. Los marroquíes le llevan a una comisaría marroquí, donde le golpean. Luego le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Entra en territorio español con otras tres personas. Llegan a la ciudad de Ceuta y se esconden toda la noche en un local, pero al día siguiente los descubren. La víctima intenta huir, pero le detienen y le llevan hasta la valla fronteriza, donde le quitan todas sus pertenencias y le devuelven a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La Guardia Civil le quita todas sus pertenencias y las autoridades marroquíes le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La Guardia Civil le quita todas sus pertenencias y le golpea. Los policías marroquíes también le golpean	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La Guardia Civil le quita todas sus pertenencias y le golpea. Los policías marroquíes también le golpean, antes de deportarlo a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La Guardia Civil le quita todas sus pertenencias y le golpea. Los policías marroquíes también le golpean	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 294	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 295	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 296	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 297	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 298	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 299	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de
discrimi-
nación

descripción del caso

seguimiento

Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La Guardia Civil le quita todas sus pertenencias y le golpea. Los policías marroquíes también le golpean. Es deportado a Oujda. Había saltado la valla un año antes y también habían sido devuelto a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español saltando por la valla fronteriza con Marruecos, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La Guardia Civil le quita todas sus pertenencias y le golpea	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español saltando por la valla fronteriza con Marruecos, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La Guardia Civil le golpea. Los policías marroquíes también le golpean y le quitan todas sus pertenencias. Esta cuatro días encerrado antes de ser deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La Guardia Civil le quita todas sus pertenencias y le golpea. Los policías marroquíes también le golpean. Es deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta a nado, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La Guardia Civil le quita todas sus pertenencias. Los policías marroquíes le golpean	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La Guardia Civil le quita todas sus pertenencias y le golpea. Los policías marroquíes también le golpean. Lo intenta por segunda vez y vuelven a devolverle a Marruecos. Es deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 300	V	B	Masculino	Liberiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 301	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 302	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 303	V	B	Masculino	Liberiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 304	V	B	Masculino	Sudanés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 305	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La Guardia Civil le quita todas sus pertenencias y le golpea. Los policías marroquíes también le golpean. Intenta pasar en una segunda ocasión, pero también es devuelto a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a Ceuta y pasa a territorio español. La Guardia Civil le dispara bolas de goma y le ata junto a otros tres africanos. Es devuelto a Marruecos, donde es golpeado delante de la Guardia Civil. Sufre lesiones en el brazo. Es deportado a Oujda. Al volver tiene el brazo en muy malas condiciones. Médicos Sin Fronteras le ingresa en el hospital de Tánger. La gendarmería marroquí le saca del hospital y le deporta de nuevo a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la primera valla fronteriza entre Marruecos y Ceuta, siendo interceptado por la Guardia Civil, que le golpea con porras eléctricas. Posteriormente la víctima es devuelta a las autoridades marroquíes, quienes le quitan todas sus pertenencias	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Se encuentran en Ceuta tras haber saltado la valla fronteriza que separa Marruecos del territorio español. Acude a comisaría, donde le encierran una noche. Al día siguiente acude a Delegación del Gobierno, donde le dan un documento para que ingrese en el Centro de Estancia Temporal para Inmigrantes (CETI). Al día siguiente vuelve a la comisaría, donde le entregan un papel en el que se le indica una cita para solicitar asilo. Unos días después es interceptado por la Guardia Civil, que le rompe toda la documentación que portaba, le golpea y posteriormente le devuelve a Marruecos, desde donde es deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta a nado desde Marruecos, pero es detenido por la Guardia Civil, que le quita todas sus pertenencias y le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le golpean	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Llega por mar hasta Ceuta desde Marruecos, siendo interceptado por la Guardia Civil, que le quita sus pertenencias y le devuelve a Marruecos, donde le golpean las autoridades marroquíes. A la víctima le ocurre lo mismo en otras dos ocasiones	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 306	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 307	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 308	V	B	Masculino	Sudanés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 309	V	B	Masculino	Nigeriano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 310	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 311	V	B	Masculino	Mauritano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 312	V	B	Masculino	Ghanés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 313	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Cruza desde Marruecos a Ceuta a nado, pero es detenido por la Guardia Civil, que le golpea. Posteriormente es devuelto a las autoridades marroquíes	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a Ceuta a nado, pero es devuelto a las autoridades marroquíes. La Guardia Civil le empuja y golpea hacia la valla	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza desde Marruecos a Ceuta a nado, pero es detenido por la Guardia Civil y devuelto a las autoridades marroquíes, que le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a nado desde Marruecos a Ceuta con su pareja, que ya había sido devuelta a Marruecos en una ocasión. Ambos son detenidos por la Guardia Civil, que los devuelve a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima y otra persona saltan la valla fronteriza de Marruecos a Ceuta. La Guardia Civil los detiene y, riéndose de ellos, los mete en un coche y les dice que los llevan "de paseo" por Ceuta "para que vean España". Posteriormente, los llevan hasta la valla, les quitan los zapatos y les rajan la ropa, devolviéndolos luego a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Ha intentado cruzar a nado de Marruecos a Ceuta en tres ocasiones. En la primera, la Guardia Civil le quitó el flotador y le entregó a las autoridades marroquíes, que le golpearon mientras la Guardia Civil era testigo y luego le desnudaron. En la tercera ocasión ocurrió lo mismo, pero además la víctima fue deportada a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza desde Marruecos a Ceuta a nado, pero es detenido por la Guardia Civil y devuelto a las autoridades marroquíes	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza desde Marruecos a Ceuta a nado, pero es detenido por la Guardia Civil y devuelto a las autoridades marroquíes, que le quitan todas sus pertenencias y le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 314	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 315	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 316	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 317	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 318	V	B	Masculino	Sudanés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 319	V	B	Masculino	Sudanés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 320	V	B	Masculino	Nacional de República Democrática del Congo	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Cruza desde Marruecos a Ceuta a nado y es detenida por la Guardia Civil, que le quita todas sus pertenencias y le entrega a las autoridades marroquíes	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza desde Marruecos a Ceuta a nado y es detenida por la Guardia Civil, que le golpea, le quita todas sus pertenencias y le entrega a las autoridades marroquíes, las cuales le encarcelan 15 días antes de deportarle a Argelia	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza en dos ocasiones desde Marruecos a Ceuta a nado, pero en ambas es detenido por la Guardia Civil, que le golpea, le quita todas sus pertenencias y le entrega a las autoridades marroquíes	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza desde Marruecos a Ceuta a nado y es detenido por la Guardia Civil, que le golpea y le quita sus pertenencias, devolviéndole a Marruecos posteriormente. Las autoridades marroquíes le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza desde Marruecos a Ceuta a nado y es detenido por la Guardia Civil, que le golpea y le quita sus pertenencias antes de devolverle a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Intentó cruzar a nado hasta Ceuta desde Marruecos en dos ocasiones y en ambas es devuelto	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza desde Marruecos a Ceuta a nado y es detenido por la Guardia Civil, que le quita todas sus pertenencias y le entrega a las autoridades marroquíes, que le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 321	V	B	Masculino	Nacional de Congo Brazzaville	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 322	V	B	Masculino	Nacional de Congo Brazzaville	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 323	V	B	Masculino	Nacional de Congo Brazzaville	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 324	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 325	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 326	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 327	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Es detenido por la Guardia Civil cuando está entre las dos vallas fronterizas que separan Marruecos de Ceuta. Antes de devolverle a Marruecos, la Guardia Civil le quita todas sus pertenencias. Las autoridades marroquíes le golpean y le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima, junto con otras cuatro personas, cruza a nado desde Marruecos hasta Ceuta y es detenida en la playa por la Guardia Civil. Le quitan sus pertenencias y le golpean, devolviéndole posteriormente a las autoridades marroquíes, que le deportaron a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Salta la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es detenido por la Guardia Civil. Le quitan sus pertenencias y le golpean, devolviéndole posteriormente a las autoridades marroquíes, que también le golpean y le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza desde Marruecos a Ceuta a nado, pero es detenido por la Guardia Civil, que le quitó todas sus pertenencias y le entrega a las autoridades marroquíes, que le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza en dos ocasiones la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta. En ambas ocasiones es devuelto. En la primera es golpeado por las autoridades marroquíes, siendo testigo la Guardia Civil	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es detenido y golpeado por la Guardia Civil, que le devuelve posteriormente a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es detenido por la Guardia Civil, que le devuelve a las autoridades marroquíes, quienes le golpean y le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 328	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 329	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 330	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 331	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 332	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 333	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 334	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es detenido por la Guardia Civil, que le esposa y le quita todas sus pertenencias antes de entregarle a las autoridades marroquíes	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es detenido por la Guardia Civil, que le esposa y le quita todas sus pertenencias antes de entregarle a las autoridades marroquíes, que le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta. Está dos días escondido y, cuando sale de su escondite para ir al Centro de Estancia Temporal para Inmigrantes (CETI), es interceptado y entregado a las autoridades marroquíes	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es detenido por la Guardia Civil, que le devuelve a las autoridades marroquíes, quienes le quitan sus pertenencias	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es interceptado por la Guardia Civil. Durante la persecución se cae, sufriendo una fractura. La Guardia Civil le detiene y le devuelve a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza y es interceptado por la Guardia Civil, que le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le quitan las pertenencias antes de deportarle a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es detenido por la Guardia Civil, que le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le quitan las pertenencias antes de deportarle a Oujda	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 335	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 336	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 337	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 338	V	B	Masculino	Camerunés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 339	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 340	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de
discrimi-
nación

descripción del caso

seguimiento

Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a nado de Marruecos a Ceuta en tres ocasiones. En las tres ocasiones es detenido por la Guardia Civil, que le golpea y le entrega a las autoridades marroquíes, quienes le llevan a comisaría y le golpean nuevamente. En la segunda ocasión ocurre lo mismo, pero además le roban el dinero que lleva. En la tercera ocasión también es entregado a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la frontera a nado en dos ocasiones. En la primera ocasión es detenido por la Guardia Civil y entregado a Marruecos, donde le encarcelan antes de deportarle a Oujda. En la segunda ocasión, es detenido por la Guardia Civil, que le quita todas sus pertenencias y le entrega a las autoridades marroquíes, que le golpean	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es detenido por la Guardia Civil, que le golpea y le devuelve a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es interceptado por la Guardia Civil, que le devuelve a Marruecos tras quitarle sus pertenencias. Es golpeado por las autoridades marroquíes	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es detenido por la Guardia Civil, que le golpea y le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza de Marruecos a España tanto a nado como saltando la valla fronteriza. Es devuelto a Marruecos y golpeado por las autoridades marroquíes	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 341	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 342	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 343	V	B	Masculino	Nacional de Congo Brazzaville	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 344	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 345	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 346	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 347	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza, pero es detenido por la Guardia Civil, que le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le encarcelan antes de deportarle a Oujda. Vuelve a cruzar una segunda vez, pero nuevamente es interceptado por la Guardia Civil y agredido por las autoridades marroquíes	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Es detenido por la Guardia Civil cuando había cruzado una de las vallas fronterizas que separan Marruecos de Ceuta. Le quitan las pertenencias y la ropa y le entregan a las autoridades marroquíes, que le golpean	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Se encuentra en territorio español cuando es detectado por la Guardia Civil, que le agrede y le quita todas sus pertenencias. Tenía intención de solicitar asilo político	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Es detenido al cruzar la valla fronteriza y devuelto a Marruecos, cuyas autoridades le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Es detenido al cruzar la valla fronteriza y devuelto a Marruecos, cuyas autoridades le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Es detenido al cruzar la valla fronteriza y devuelto a Marruecos, cuyas autoridades le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la primera de las dos vallas fronterizas que separan Marruecos de Ceuta y es interceptado y detenido por la Guardia Civil. Le obligan a pasar la segunda valla, tras lo que le quitan la ropa, le esposan y le golpean, tanto con la porra como propinándole patadas. Le devuelven a las autoridades marroquíes, que también le golpean y le dejan desnudo	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 348	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 349	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 350	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 351	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 352	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 353	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 354	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Es detenido al cruzar la valla fronteriza y devuelto a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza, siendo detenido y entregado a Marruecos. Las autoridades marroquíes le quitan todas sus pertenencias, le insultan y le golpean antes de deportarle a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza, siendo detenido y entregado a Marruecos. Las autoridades marroquíes le quitan todas sus pertenencias, le insultan y le golpean antes de deportarle a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza, siendo detenido y entregado a Marruecos. Las autoridades marroquíes le quitan todas sus pertenencias, le insultan y le golpean antes de deportarle a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es detenido por la Guardia Civil, que le golpea y le devuelve a las autoridades marroquíes, quienes también le golpean, siendo testigo la Guardia Civil, antes de deportarle a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza, siendo detenido y entregado a Marruecos, en dos ocasiones. Las autoridades marroquíes le golpean y en la segunda ocasión le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a Ceuta por la valla fronteriza, pero es detenido por la Guardia Civil, que le golpea y le devuelve a Marruecos. En una segunda ocasión, cruza por mar hasta Ceuta, pero, igualmente, es detenido, golpeado y entregado a Marruecos. En esta ocasión, además es deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 355	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 356	V	B	Masculino	Togolés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 357	V	B	Masculino	Togolés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 358	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 359	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 360	V	B	Masculino	Camerunés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 361	V	B	Masculino	Camerunés	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de
discrimi-
nación

descripción del caso

seguimiento

Guardia Civil	Cruza por mar de Marruecos a Ceuta. La Guardia Civil le intercepta y le golpea, quitándole además el salvavidas que llevaba. Es entregado a las autoridades marroquíes, que le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a nado desde Marruecos a Ceuta. Es detenido por la Guardia Civil, que le quita la ropa y le devuelve a las autoridades marroquíes, que le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza. Le detiene la Guardia Civil, que le quita sus pertenencias y le devuelve a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la primera de las dos vallas fronterizas, pero es interceptado por la Guardia Civil y entregado a Marruecos junto a otras seis personas de origen subsahariano	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Es detenido por la Guardia Civil tras saltar la valla fronteriza. Le esposan y le empujan contra el suelo antes de entregarle a las autoridades marroquíes, que le golpean	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza y es visto por la Guardia Civil. Se inicia una persecución, al final de la cual es golpeado. Le quitan los zapatos y le devuelven a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la frontera a nado junto a otra persona, pero es detenido por la Guardia Civil y entregado a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 362	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 363	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 364	V	B	Masculino	Sudanés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 365	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 366	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 367	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 368	V	B	Masculino	Nacional de Burkina Faso	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de
discrimi-
nación

descripción del caso

seguimiento

Guardia Civil y autoridades marroquíes	Salta la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta, pero la Guardia Civil le detiene, le quita las pertenencias, le golpea y le entrega a las autoridades marroquíes, que también le golpean	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil, que le pregunta por su nacionalidad y le pega una bofetada. Le esposan, le disparan con pelotas de goma y le devuelven a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta en dos ocasiones. En ambas es interceptado y entregado a las autoridades marroquíes, que le deportan a Oujda en la primera de ellas	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es detenido por la Guardia Civil, que le pregunta su nombre y su nacionalidad. Le golpean. Ese mismo día mueren dos de sus compañeros que intentaban cruzar la frontera a nado	
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Salta la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es detenido por la Guardia Civil en plena ciudad de Ceuta. Le devuelven a las autoridades marroquíes, quienes le quitan todas sus pertenencias	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Salta la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es detenido por la Guardia Civil en plena ciudad de Ceuta. Le devuelven a las autoridades marroquíes, quienes le quitan todas sus pertenencias	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Es interceptado cuando está saltando la valla fronteriza. La Guardia Civil le pregunta su nacionalidad y le dicen que con esa nacionalidad no tiene demasiadas posibilidades. Le quitan sus pertenencias y le entregan a Marruecos, donde las autoridades marroquíes le golpean	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 369	V	B	Masculino	Nacional de Burkina Faso	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 370	V	B	Masculino	Nacional de Congo Brazzaville	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 371	V	B	Masculino	Ghanés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 372	V	B	Masculino	Sudanés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 373	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 374	V	B	Masculino	Sudanés	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de
discrimi-
nación

descripción del caso

seguimiento

Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza de Marruecos y es detenido por la Guardia Civil, que le devuelve a Marruecos, donde es golpeado por las autoridades marroquíes. Está una semana en prisión y luego es deportado	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza, es interceptado por la Guardia Civil y brutalmente agredido. Posteriormente es devuelto a Marruecos. Tenía intención de solicitar asilo en España	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la frontera en varias ocasiones. En la primera, cruza la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil, que le quita todas sus pertenencias, le dispara una pelota de goma y posteriormente le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le deportan a Oujda. En una segunda ocasión cruza a nado y, de nuevo, es interceptado y devuelto a Marruecos. En una tercera ocasión también es devuelto a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza por mar de Marruecos a Ceuta. Es detenido y golpeado brutalmente por la Guardia Civil. Es entregado a las autoridades marroquíes y deportado a Oujda. Vuelve a intentar cruzar a nado y, nuevamente, es interceptado. Le quitan sus pertenencias y le tiran al mar. Las autoridades marroquíes le deportan nuevamente	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil y devuelto a Marruecos, cuyas autoridades le quitan todas las pertenencias, antes de deportarle a Oujda. En una segunda ocasión le ocurre lo mismo	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la frontera a nado y es detenido por la Guardia Civil, que le golpea, fracturándole un brazo. Aún así, es entregado a Marruecos, donde le quitan todas sus pertenencias antes de deportarle a Oujda. En una segunda ocasión es detenido, golpeado y deportado nuevamente	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 375	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 376	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 377	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 378	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 379	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 380	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la frontera en dos ocasiones. En la primera cruza la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil y entregado a las autoridades marroquíes, que le golpean con gran violencia y le deportan a Oujda. En la segunda ocasión cruza a nado, pero de nuevo es detenido y devuelto a Marruecos, donde las autoridades marroquíes le roban todas sus pertenencias antes de dejarle ir	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza y es detenido en la ciudad de Ceuta por la Guardia Civil, que le pregunta su nacionalidad, le mete en un coche y le devuelve a Marruecos. Las autoridades marroquíes le roban parte del dinero que tiene	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Intenta cruzar la frontera en tres ocasiones. En la primera y en la segunda ocasión cruza la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil, que le entrega a las autoridades marroquíes. Éstas le golpean con gran violencia y le deportan a Oujda. En una tercera ocasión cruza a nado y, de nuevo, es detenido y deportado	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Está saltando la valla fronteriza cuando es detenido por la Guardia Civil y entregado a las autoridades marroquíes, que le detienen y le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a Ceuta a nado. La Guardia Civil le ve y le persigue, deteniéndole finalmente. Le quitan todas sus pertenencias, le golpean y le devuelven a Marruecos, cuyas autoridades le golpean y le detienen	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es devuelto a Marruecos, cuyas autoridades le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 381	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 382	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 383	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Melilla
Caso 384	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 385	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 386	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es devuelto a Marruecos y deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil, que le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le golpean, siendo testigo la Guardia Civil. Es llevado a comisaría, donde permanece encerrado siete días antes de ser deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la frontera por el mar y es detenido y golpeado por la Guardia Civil, que le devuelve a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil, que le hace numerosas preguntas, le golpea y le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza y, ya en la ciudad de Ceuta, es detenido por un guardia civil que llama pidiendo refuerzos. Cuando estos llegan es introducido en un coche, donde le golpean y le esposan antes de llevarle a la valla. Le quitan la camiseta y los zapatos y le devuelven a Marruecos, disparándole en la espalda con pelotas de goma. La víctima cae al suelo, incapaz de andar. Las autoridades marroquíes le arrastran, le golpean y le llevan a comisaría, siendo deportado finalmente a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil, que le devuelve a las autoridades marroquíes, quienes le quitan sus pertenencias	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 387	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 388	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 389	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 390	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 391	V	B	Masculino	Sudanés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 392	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 393	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil, que le devuelve a las autoridades marroquíes, quienes le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y la Guardia Civil le detiene y le quita sus pertenencias y su ropa, dejándole desnudo. Después le devuelven a Marruecos por la puerta de la valla	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza y es interceptado por la Guardia Civil junto a otras cuatro personas. Son devueltos a Marruecos, cuyas autoridades los golpean, los conducen a comisaría y los deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza junto con otras cuatro personas. Son interceptados por la Guardia Civil, que los devuelve a Marruecos, donde son llevados a comisaría y deportados a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a nado desde Marruecos a Ceuta y es interceptado junto a otras cuatro personas. Son devueltos a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza por la valla fronteriza en dos ocasiones, siendo interceptado por la Guardia Civil y entregado a Marruecos en ambas ocasiones	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza en tres ocasiones. La primera cruza la valla fronteriza, siendo detenido y entregado a marroqueños por la Guardia Civil. En la segunda ocasión, tras saltar la valla fronteriza, se esconde en la arboleda, pero nuevamente es interceptado por la Guardia Civil. Intenta huir, pero le detienen y le golpean, devolviéndole posteriormente a Marruecos. En la tercera ocasión cruza a nado y la Guardia Civil le intercepta de nuevo. Le quitan el salvavidas y le devuelven a Marruecos, cuyas autoridades le golpean	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 394	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 395	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 396	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 397	V	B	Masculino	Ghanés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 398	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 399	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil, que le lleva en coche hasta la valla y le devuelve a las autoridades marroquíes. Éstas le golpean y le deportan a Oujda. Era la cuarta ocasión en la que intentaba cruzar a España	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza, siendo detenido inmediatamente por la Guardia Civil junto con otras personas. La Guardia Civil los sube a un coche y los "pasea" por toda la ciudad, riéndose de ellos. Posteriormente los devuelven a Marruecos, cuyas autoridades los golpean y roban	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza, siendo detenido inmediatamente por la Guardia Civil junto con otras personas. La Guardia Civil los sube a un coche y los "pasea" por toda la ciudad, riéndose de ellos. Posteriormente los devuelven a Marruecos, cuyas autoridades los golpean y roban	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a nado desde Marruecos a Ceuta, es interceptado y entregado a Marruecos. En una segunda ocasión salta la valla fronteriza, siendo detenido y entregado nuevamente	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cuando está saltando la valla fronteriza es interceptado y devuelto inmediatamente a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza y es interceptado por la Guardia Civil, que le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le golpean delante de la Guardia Civil, le llevan a comisaría y le roban sus pertenencias antes de deportarle a Oujda	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 400	V	B	Masculino	Camerunés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 401	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 402	V	B	Masculino	Guineano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 403	V	B	Masculino	Sudanés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 404	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 405	V	B	Masculino	Nacional de Burkina Faso	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Cruza la frontera a nado y es interceptado por la Guardia Civil, que le agrede y le quita todas sus pertenencias. Es entregado a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Está saltando la valla fronteriza cuando la Guardia Civil le empieza a disparar pelotas de goma. Le detienen y le devuelven a Marruecos, donde las autoridades le golpean, incluso con palos. Posteriormente le llevan a comisaría y le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a nado hasta Ceuta, pero es interceptada por una patrullera española, que le socorre, al no saber nadar la víctima. Le devuelven a Marruecos, cuyas autoridades le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Intenta cruzar la frontera en dos ocasiones, acompañado por su pareja, que está embarazada, pero en ambas ocasiones son devueltos a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Intenta cruzar en dos ocasiones. En la primera salta la valla fronteriza, es interceptado y devuelto a Marruecos, desde donde le deportan a Oujda. En la segunda ocasión es interceptado saltando la valla y entregado a Marruecos, donde pasa tres horas en la comisaría antes de ser puesto en libertad	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil, que le quita sus pertenencias y le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le golpean brutalmente	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 406	V	B	Masculino	Senegalés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 407	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 408	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 409	V	B	Masculino	Sudanés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 410	V	B	Masculino	Sudanés	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y cuando está en la ciudad es detenido por la Guardia Civil, que le lleva hasta la valla fronteriza, donde le quitan los zapatos antes de devolverle a las autoridades marroquíes, que le quitan el dinero y le deportan a Oujda. En una segunda ocasión cruza a nado, pero es interceptado y golpeado violentamente, hasta quedar inconsciente. Posteriormente es devuelto a Marruecos, cuyas autoridades le abandonan en El Bosque	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza, pero es interceptado por la Guardia Civil, que le quita los zapatos y le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le quitan el dinero que lleva y le dejan marchar	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y es interceptado por la Guardia Civil, que le golpea con una barra. Luego le devuelven a Marruecos, cuyas autoridades le quitan todas sus pertenencias y le deportan a Oujda. En una segunda ocasión también salta la valla y es igualmente detenido por la Guardia Civil, que le golpea, incluso en los pies para que que no pueda caminar. Posteriormente es entregado a las autoridades marroquíes	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima y su pareja, que está embarazada, intentan llegar a Ceuta por mar, pero son interceptados. Les quitan sus pertenencias y los devuelven a Marruecos. En una segunda ocasión también son devueltos a Marruecos, cuyas autoridades los deportan a Oujda. Ella casi sufre un aborto	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Intenta cruzar en dos ocasiones. En la primera cruza a nado y es detenido y golpeado por la Guardia Civil. Le golpean en la cabeza, le fracturan un brazo, le quitan sus pertenencias y le devuelven a Marruecos, desde donde es deportado a Oujda. En una segunda ocasión salta la valla fronteriza, siendo interceptado nuevamente. Le golpean y le roban sus pertenencias	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 411	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 412	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 413	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 414	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 415	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 416	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 417	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	La víctima está saltando la valla fronteriza cuando es interceptada por la Guardia Civil. Ésta le golpea y le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le golpean nuevamente y le roban	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza, pero es detenido por la Guardia Civil, que le quita los zapatos y la ropa y le devuelve a Marruecos mientras le dispara pelotas de goma. Las autoridades marroquíes también le golpean	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Está saltando la valla fronteriza cuando los guardia civiles le empiezan a disparar con bolas de goma. Cae al suelo y le golpean con una porra eléctrica. Posteriormente le devuelven a Marruecos, donde es detenido, encerrado en una comisaría donde recibe una onza de pan cada 24 horas y, por último, deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza entre Marruecos y Ceuta y es detenido por la Guardia Civil y devuelto a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y es interceptado por la Guardia Civil, que le quita las pertenencias y los zapatos y le devuelven a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza, junto con otras personas, y es detenido por la Guardia Civil, que le quita casi toda su ropa, dejándole además descalzo. Le golpean y luego le devuelven a Marruecos, desde donde es deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y, al alcanzar la ciudad de Ceuta, es detenido por la Guardia Civil y entregado a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 418	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 419	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 420	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 421	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 422	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 423	V	B	Masculino	Mauritano	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza. Es interceptado en Ceuta, permaneciendo detenido durante cinco días antes de ser expulsado	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y es detenido cuando se encuentra ya en la ciudad de Ceuta. Se dirigen a él gritándole "moreno, moreno" y le devuelven a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil, que le agrede brutalmente y le devuelve a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza y al día siguiente es visto por la Guardia Civil, que le persigue en coche. Al intentar huir cae en un agujero, perdiendo el conocimiento. Es trasladado al hospital y tras recibir el alta la Guardia Civil le lleva a la valla y le devuelve a Marruecos, disparándole pelotas de goma. En una segunda ocasión, cruza a nado, siendo interceptado nuevamente. La Guardia Civil le quita sus pertenencias y la ropa. Le entregan a las autoridades marroquíes, que le golpean con gran violencia antes de dejarle marchar	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza en tres ocasiones la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta, siendo siempre interceptado y entregado a las autoridades marroquíes. En la segunda ocasión le deportan a Oujda y, en la tercera, las autoridades marroquíes le golpean brutalmente	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil, que le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le quitan todas las pertenencias y el dinero y le golpean antes de dejarle marchar	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 424	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 425	V	B	Masculino	Camerunés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 426	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 427	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 428	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 429	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de
discrimi-
nación

descripción del caso

seguimiento

Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza y, al día siguiente, pregunta a una persona el camino al Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI), pero dicha persona le miente, indicándole el camino hacia el cuartel de la Guardia Civil. La Guardia Civil le detiene y le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le quitan el dinero y le golpean con palos, dejándole marchar posteriormente	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a nado desde Marruecos hasta Ceuta y es interceptado por la Guardia Civil en la playa. La Guardia Civil le golpea y le devuelve a Marruecos, donde las autoridades le golpean y le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza y es interceptado y detenido por la Guardia Civil, que le devuelve a Marruecos y le dispara pelotas de goma por la espalda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a nado y cuando llega a Ceuta es interceptado y entregado a las autoridades marroquíes, que le dejan ir	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Está saltando la valla fronteriza cuando es interceptado por la Guardia Civil, que le quita todas sus pertenencias y sus zapatillas y le devuelve a Marruecos. En una segunda ocasión también le detienen cuando está saltando la valla, le disparan con pelotas de goma y le entregan a las autoridades marroquíes, que le golpean con especial violencia	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza en dos ocasiones. En la primera, le devuelven a Marruecos tras detenerle de camino a la ciudad de Ceuta. En la segunda también le detienen, le golpean y le devuelven a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 430	V	B	Masculino	Camerunés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 431	V	B	Masculino	Guineano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 432	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 433	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 434	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de
discrimi-
nación

descripción del caso

seguimiento

Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil, que le golpea y le devuelve posteriormente a Marruecos, desde donde es deportado a Oujda. En una segunda ocasión cruza a nado y es interceptado y entregado a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a nado de Marruecos a Ceuta junto con otras cinco personas. La Guardia Civil los descubre, los golpea y los entrega a las autoridades marroquíes, que los golpean brutalmente, siendo la Guardia Civil testigo de ello. La víctima es abandonada en El Bosque y sus acompañantes deportados a Oujda. En una segunda ocasión, cruza la frontera a nado y es interceptado nuevamente por la Guardia Civil, que le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le golpean brutalmente, le esposan y le llevan a comisaría, desde donde le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta, pero es interceptado por la Guardia Civil, que le pone las esposas y le amenaza, apuntándole como si fueran a dispararle, con pelotas de goma. Le quitan las zapatillas y parte de la ropa y, tras pasar la puerta de la valla fronteriza, le disparan con pelotas de goma	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a nado hasta Ceuta con un compañero. Cuando caminan junto a la carretera son detenidos por la Guardia Civil, que los introduce en un coche y los "pasea" por la ciudad. Luego les dan unos bidones de agua y unos plátanos y los devuelven a las autoridades marroquíes, quienes los golpean con violencia y los retienen durante 15 días, deportándolos posteriormente a la frontera con Argelia	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza, es detenido por la Guardia Civil y entregado a Marruecos, cuyas autoridades le deportan a Argelia. Posteriormente es detenido nuevamente por las autoridades marroquíes, que le retienen sin proporcionarle ningún tipo de alimento. Finalmente es puesto en libertad	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 435	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 436	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 437	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 438	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 439	V	B	Masculino	Nacional de República Democrática del Congo	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 440	V	B	Masculino	Nacional de Congo Brazzaville	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de
discrimi-
nación

descripción del caso

seguimiento

Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es detenido y entregado a Marruecos, desde donde es deportado a la frontera con Argelia. En una segunda ocasión, vuelve a saltar la valla, siendo nuevamente detenido, entregado y deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza y, estando en Ceuta, es detenido por la Guardia Civil, que le "pasea" por Ceuta y, posteriormente, le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le roban sus pertenencias y le encierran en prisión durante 11 días	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a Ceuta por la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil, que le golpea, le quita los zapatos y el abrigo y le devuelve a las autoridades marroquíes, que le encarcelan durante una semana	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a nado hasta Ceuta y es detenido por la Guardia Civil, que le quita los zapatos y el abrigo que lleva puesto, le golpea con lo que parece ser una porra eléctrica y le devuelve a Marruecos. Desde entonces, la víctima padece problemas de memoria	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a nado hasta Ceuta, donde es detenido por dos guardia civiles, que le golpean y posteriormente le devuelven a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a nado y la Guardia Civil le detecta y le golpea, devolviéndole a Marruecos al día siguiente	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 441	V	B	Masculino	Nacional de República Democrática del Congo	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 442	V	B	Masculino	Nacional de República Democrática del Congo	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 443	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 444	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 445	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 446	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 447	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la frontera a nado junto a otras personas. Es interceptado por la Guardia Civil, que le entrega a las autoridades marroquíes, quienes le golpean	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a nado junto a otras siete personas. La Guardia Civil los intercepta, les quita el dinero y los golpea antes de entregarlos a las autoridades marroquíes, quienes los deportan a la frontera con Argelia	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil, que le devuelve a Marruecos, donde es encarcelado durante ocho días antes de ser deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es detenido por la Guardia Civil. Es entregado a Marruecos, donde es encarcelado y deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza, tras lo cual es detenido y desprovisto de todas sus pertenencias. Posteriormente es devuelto a Marruecos, donde ingresa en prisión y es deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Está saltando la valla fronteriza, cuando es detenido por la Guardia Civil, que le quita todas sus pertenencias, le golpea y le entrega a las autoridades marroquíes, que le encarcelan, para posteriormente deportarle a Oujda, donde le abandonan desnudo	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza y llega hasta Ceuta, donde una persona le introduce en su coche y le lleva hasta la valla, entregándole a la Guardia Civil, que, posteriormente, le devuelve a Marruecos, donde es golpeado delante de los guardias civiles. Ingresará en prisión y es deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 448	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 449	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 450	V	B	Masculino	Camerunés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 451	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 452	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 453	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 454	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil y autoridades marroquíes	Salta la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil, que le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le deportan a Oujda tras retenerle durante 24 horas sin comer	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Entra en España en tres ocasiones. En la segunda ocasión, la Guardia Civil le detiene, le quita los zapatos y le devuelve a Marruecos. En la tercera ocasión es detenido saltando la valla. Es brutalmente golpeado y entregado a las autoridades marroquíes, que le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Intenta cruzar a Ceuta en cuatro ocasiones y es devuelto a Marruecos en todas ellas	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Es detenido por la Guardia Civil cuando está saltando la valla fronteriza. Es devuelto a las autoridades marroquíes, que le retienen sin comer durante 24 horas antes de deportarle a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Está saltando la valla fronteriza cuando es detenido por la Guardia Civil, que le devuelve a las autoridades marroquíes, las cuales le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima y otras personas son interceptadas por la Guardia Civil tras cruzar la valla fronteriza. La Guardia Civil les dispara pelotas de goma. Posteriormente son devueltos a Marruecos a través de la valla	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Intenta cruzar la frontera en tres ocasiones. En la primera cruza la valla fronteriza, siendo interceptado y entregado a Marruecos. En la segunda ocasión cruza a nado, pero de nuevo es detenido y devuelto a Marruecos. En la última ocasión cruza la valla fronteriza junto con otras cuatro personas y la Guardia Civil los detiene, los golpea y los devuelve a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 455	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 456	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 457	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 458	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 459	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 460	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y llega hasta la ciudad de Ceuta, donde es detenido por la Guardia Civil, que le devuelve a Marruecos, desde donde le deportan a Argelia	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima y otras dos personas saltan la valla fronteriza y unos guardia civiles los detienen. Los guardia civiles los golpean. Posteriormente llega el superior, que ordena que les quiten los pantalones y los zapatos. Tras esto, los devuelven a Marruecos, mientras les disparan pelotas de goma por la espalda. La víctima consigue escapar de las autoridades marroquíes, pero sus compañeros son detenidos y deportados a la frontera con Argelia	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima y otras dos personas saltan la valla fronteriza y unos guardia civiles los detienen. Los guardia civiles los golpean. Posteriormente llega el superior, que ordena que les quiten los pantalones y los zapatos. Tras esto, los devuelven a Marruecos, mientras les disparan pelotas de goma por la espalda. Las autoridades marroquíes deportan a la víctima a la frontera con Argelia	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima y otras dos personas saltan la valla fronteriza y unos guardia civiles los detienen. Los guardia civiles los golpean. Posteriormente llega el superior, que ordena que les quiten los pantalones y los zapatos. Tras esto, los devuelven a Marruecos, mientras les disparan pelotas de goma por la espalda. Las autoridades marroquíes deportan a la víctima a la frontera con Argelia	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza y es detenido por cuatro guardia civiles, que le devuelven a Marruecos, donde es encarcelado 18 días, al término de los cuales es deportado a Argelia	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es interceptado y devuelto a Marruecos por la Guardia Civil	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 461	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 462	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 463	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 464	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 465	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 466	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 467	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y llega hasta la ciudad de Ceuta, donde es detenido tres días después y entregado a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y, mientras busca el Centro de Estancia Temporal para Inmigrantes (CETI), es detenido por la Guardia Civil, que le lleva hasta la valla fronteriza y le entrega a las autoridades marroquíes, que le quitan todas sus pertenencias, le encarcelan 15 días y le deportan a Argelia	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza y a los pocos metros es detectado y detenido por la Guardia Civil, que le entrega a las autoridades marroquíes, las cuales le golpean, le insultan, le encarcelan y le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Junto a otras dos personas, salta la valla fronteriza. La Guardia Civil los detiene y los devuelve a las autoridades marroquíes, que le golpean violentamente, fracturándole un brazo a uno de sus compañeros. Posteriormente son deportados a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza junto con otras dos personas. La Guardia Civil los intercepta en la ciudad y los devuelve a Marruecos, cuyas autoridades los golpean y los deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y la Guardia Civil le detiene y le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le golpean y le deportan a Argelia	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y la Guardia Civil le detiene y le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le golpean y le deportan a Argelia	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 468	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 469	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 470	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 471	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 472	V	B	Masculino	Sudanés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 473	V	B	Masculino	Sudanés	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 474	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y la Guardia Civil le detiene y le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le golpean y le deportan a Argelia	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y la Guardia Civil le detiene y le devuelve a Marruecos, cuyas autoridades le golpean y le deportan a Argelia	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Está saltando la valla fronteriza cuando es detenido por la Guardia Civil y entregado a Marruecos, donde permanece 19 días en prisión antes de ser deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la valla fronteriza en dos ocasiones. En ambos casos es detenido por la Guardia Civil y entregado a Marruecos, cuyas autoridades le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Salta la valla fronteriza y cuando se encuentra en el bosque de acceso a la ciudad de Ceuta es localizado por la Guardia Civil, que le dispara pelotas de goma, le detiene y le golpea en todo el cuerpo con la porra. Posteriormente es entregado a Marruecos, donde las autoridades le roban todas sus pertenencias antes de permitirle volver a El Bosque. En una segunda ocasión, también es interceptado y las autoridades marroquíes le deportan a Oujda tras retenerle en prisión durante varios días	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza en dos ocasiones. En ambas es detenido y entregado a Marruecos. Es golpeado violentamente por la Guardia Civil	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y llega a acceder a la ciudad de Ceuta, donde es detenido por unos guardia civiles, que le quitan todas sus pertenencias y le devuelven a Marruecos, cuyas autoridades le retienen en prisión antes de deportarle	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 475	V	B	Masculino	Gambiano	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 476	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 477	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 478	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 479	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 480	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 481	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Salta la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil, que le quita todas sus pertenencias y le devuelve a Marruecos. Allí permanece un tiempo en prisión antes de ser deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza que separa Marruecos de Ceuta y es detenido por la Guardia Civil, que le entrega a las autoridades de Marruecos con las manos atadas. Consigue escapar al bosque marroquí, pese a que las autoridades le buscan con perros	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza que separa Marruecos y Ceuta en dos ocasiones. En ambos casos es detenido, le quitan todas sus pertenencias y le devuelven a Marruecos, donde le llevan a prisión	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza que separa Marruecos y Ceuta en dos ocasiones. En ambos casos es detenido, le quitan todas sus pertenencias y le devuelven a Marruecos, donde le llevan a prisión	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a Ceuta por mar y es detenido por la Guardia Civil y entregado a Marruecos, cuyas autoridades le deportan a Argelia	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil, que le quita todas sus pertenencias y le devuelve a Marruecos, donde es encarcelado durante 13 días antes de ser deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a nado la frontera y es detenido al llegar a la orilla. Es entregado a los gendarmes marroquíes, que le detienen y le deportan a la frontera con Argelia	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 482	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 483	V	B	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 484	V	B	Masculino	Marfileño	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 485	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 486	V	B	Masculino	Maliense	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 487	V	B	Masculino	Mauritano	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de
discrimi-
nación

descripción del caso

seguimiento

Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil, que le quita todas sus pertenencias y después le devuelve a Marruecos, donde es encarcelado durante 16 días antes de ser deportado a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza que separa Marruecos de España, pero es interceptado y devuelto a Marruecos. En una segunda ocasión, cruza por la valla fronteriza, pero es detenido, golpeado y entregado a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza a nado, junto a otras tres personas, hasta Ceuta, donde es detectado y detenido por la Guardia Civil, que los insulta y agrede. Dos de las personas que cruzan con la víctima no salen del agua, sin que la Guardia Civil se preocupe por ellos	
Guardia Civil	Cruza la valla fronteriza y es detenido por la Guardia Civil, que le esposa y le quita todas sus pertenencias, para luego devolverle a Marruecos a través de la puerta de la valla, desde donde le disparan pelotas de goma. Regresa a El Bosque sin tener problemas con las autoridades marroquíes	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Salta la valla fronteriza de Marruecos y es detenido y esposado por la Guardia Civil, que abre la puerta de la valla fronteriza y le entrega a las autoridades marroquíes, que le dejan libre en El Bosque	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Está saltando la valla fronteriza cuando la Guardia Civil le detiene y le agrede. Al intentar huir, se fractura una pierna. En una segunda ocasión cruza la frontera a nado, siendo interceptado, golpeado y entregado nuevamente a Marruecos. En una tercera ocasión cruza la valla fronteriza y llega hasta la ciudad de Ceuta, pero es detenido por la Guardia Civil, que le esposa, le agrede y le devuelve nuevamente a Marruecos	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 488	V	B	Femenino	Nacional de Congo Brazzaville. Embarazada	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 489	V	B	Femenino	Sudanesa. Embarazada	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 490	V	B	Femenino	Nacional de Congo Brazzaville	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 491	V	B	Femenino	Nacional de Congo Brazzaville	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 492	V	B	Femenino	Sudanesa	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 493	V	B	Femenino	Sudanesa	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de
discrimi-
nación

descripción del caso

seguimiento

Guardia Civil	Cruza junto con otras ocho personas la valla que separa Marruecos de Ceuta, embarazada de ocho meses. Cuando llega a Ceuta la Guardia Civil intercepta al grupo. Los obligan a desnudarse y los golpean con una porra. La víctima es subida a un Jeep y trasladada a la frontera, donde es devuelta a Marruecos a través de una puerta que hay en la valla	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza dos veces desde Marruecos a Ceuta por mar. En la primera de las ocasiones, pese a estar embarazada, los guardia civiles la interceptan, la golpean con un cinturón y, posteriormente, la devuelven a Marruecos. En la segunda ocasión no es devuelta	
Guardia Civil	Cruza la frontera entre Marruecos y Ceuta, pero es devuelta a las autoridades marroquíes	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza de Marruecos a Ceuta a nado y llega a territorio del Estado español. Es interceptada por la Guardia Civil, que la golpea antes de entregarla a las autoridades marroquíes	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza a nado de Marruecos a Ceuta junto a su marido. La Guardia Civil los intercepta, los detiene y, pese a que la víctima está embarazada de dos meses, los golpea. Posteriormente, son golpeados y deportados a Oujda por las autoridades marroquíes. La víctima sufre un aborto	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza de Marruecos a Ceuta a nado y llega al territorio del Estado español, pero es devuelta a las autoridades marroquíes, que la golpean hasta dejarla inconsciente	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 494	V	B	Femenino	Nigeriana	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 495	V	B	Femenino	Nacional de Congo Brazzaville	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 496	V	B	Femenino	Nacional de Congo Brazzaville	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 497	V	B	Femenino	Nacional de Congo Brazzaville	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 498	V	B	Femenino	Nacional de Congo Brazzaville	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 499	V	C	Masculino	Nacional de Congo Brazzaville	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 500	V	C	Masculino	Nacional de Congo Brazzaville	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Cruza de Marruecos a Ceuta a nado y llega a territorio español estando embarazada de cinco meses. Es devuelta a Marruecos por la Guardia Civil	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza de Marruecos a Ceuta a nado. Al llegar a territorio español es detenida por la Guardia Civil y violada por un guardia civil. Le quitan todas sus pertenencias y la devuelven a Marruecos, cuyas autoridades la deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza de Marruecos a Ceuta a nado. Al llegar a territorio español es interceptada por la Guardia Civil y devuelta a Marruecos. Le roban todas sus pertenencias y sufre hipotermia tras ser abandonada, inconsciente	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Salta la valla que separa Marruecos de Ceuta y es detenida por la Guardia Civil, que la maltrata y la tortura. Posteriormente es devuelta a los gendarmes marroquíes y deportada a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza de Marruecos a Ceuta a nado y llega al territorio español embarazada de dos meses. Sufre un aborto. A pesar de ello, las autoridades españolas la devuelven a Marruecos, desde donde es deportada a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Es detenido por la Guardia Civil cuando se encuentra entre las dos vallas de la frontera. La entregan a las autoridades marroquíes, que le golpean y le quitan todas sus pertenencias	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Es devuelto por la Guardia Civil a territorio marroquí	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 501	V	C	Masculino	Nacional de Guinea Conakry	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 502	V	C	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 503	V	C	Masculino	Nacional de Guinea Bissau	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 504	V	C	Femenino	Gambiana	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 505	V	C	Femenino	Sin datos	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 506	V	C	Femenino	Embarazada	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil	Cruza la frontera a nado y es interceptado por la Guardia Civil. Es entregado a las autoridades marroquíes, que le quitan sus pertenencias y le permiten volver a El Bosque	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla y es detenido por la Guardia Civil, que le quita todas sus pertenencias y luego le devuelve a Marruecos. Las autoridades marroquíes le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Cruza la valla y es detenido por la Guardia Civil, que le quita todas sus pertenencias y luego le devuelve a Marruecos. Las autoridades marroquíes le retienen y posteriormente le deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Tras cruzar la frontera, la víctima y otras cuatro personas intentan coger un taxi para llegar a la ciudad de Ceuta. Cuatro guardia civiles los detectan y amenazan con sus armas para que retrocedan. Los guardia civiles les llaman "morenos". Entran en el coche de la Guardia Civil y son devueltos a Marruecos con disparos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	Tras cruzar la frontera, la víctima y otras cuatro personas intentan coger un taxi para llegar a la ciudad de Ceuta. Cuatro guardia civiles los detectan y amenazan con sus armas para que retrocedan. Los guardia civiles les llaman "morenos". Entran en el coche de la Guardia Civil y son devueltos a Marruecos con disparos	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil	La víctima es interceptada en el agua por la Guardia Civil junto a otras nueve personas, entre ellas una mujer embarazada, cuando están cruzando de Marruecos a Ceuta por mar. La víctima quiere pedir asilo, pero no puede hacerlo, pues nada más interceptarlos, los guardia civiles la golpean, llegando la víctima a perder el conocimiento. Los llevan a la frontera, los interrogan, los cachean y les roban antes de entregarlos a las autoridades marroquíes	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 507	V	C	Femenino	Embarazada	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 508	V	C	Femenino	Sudanesa	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 509	V	C	Femenino	Sudanesa	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 510	V	C	Femenino	Sudanesa	Frontera Marruecos-Ceuta
Caso 511	V	C	Femenino	Sudanesa	Frontera Marruecos-Ceuta

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Guardia Civil y autoridades marroquíes	Junto a otras ocho personas, cruza a nado desde Marruecos a territorio español. Son interceptados por la Guardia Civil, que los agrede con la porra. Les quitan la ropa y los desnudan en plena noche. La Guardia Civil los introduce en varios coches y los devuelve a Marruecos a través de una puerta de la valla fronteriza. Las autoridades marroquíes los maltratan	Las víctimas desaparecen del Estado español
Guardia Civil	Intenta cruzar a nado en dos ocasiones, estando embarazada, y, en ambas ocasiones, es interceptada y devuelta a Marruecos	Las víctimas desaparecen del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	La víctima, embarazada, cruza la frontera a nado en dos ocasiones, junto con su pareja. En la primera ocasión son devueltos a Marruecos y les quitan todas sus pertenencias. En la segunda ocasión también son devueltos a Marruecos, cuyas autoridades los deportan a Oujda	Las víctimas desaparecen del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza la frontera a nado, junto con su pareja. Cuando llegan al territorio español ambos son detenidos por la Guardia Civil, que los golpea, les quita todas sus pertenencias y los devuelven a Marruecos, cuyas autoridades los deportan a Oujda	La víctima desaparece del Estado español
Guardia Civil y autoridades marroquíes	Cruza de marruecos a Ceuta y, pese a estar enferma, es interceptada por las autoridades españolas y devuelta a las autoridades marroquíes. Le quitan todas su pertenencias y tanto la Guardia Civil como la gendarmería marroquí la golpean	La víctima desaparece del Estado español

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 512	V	E	Masculino	Camerunés	Frontera Marruecos-Melilla
Casos 513 a 585	V	E	Masculino	73 hombres del África Subsahariana	Frontera Marruecos-Melilla
Caso 586	VI	A	Femenino	Españolas. Niñas menores de edad de etnia gitana	Discriminación directa

agente de
discrimi-
nación

descripción del caso

seguimiento

Guardia Civil	<p>Intenta cruzar la valla fronteriza desde Marruecos a Melilla, junto con aproximadamente 300 personas. Cuando está en el terreno que hay entre las dos vallas de alambre, un guardia civil le dice: "venga, moreno". Él entiende que le piden que vuelva a Marruecos, por lo que sube la escalera de nuevo, de vuelta a Marruecos. Cuando está arriba le disparan con pelotas de goma. El guardia civil que le grita va en moto. Con ella arrolla la escalera y la víctima cae al suelo, momento en el cual el guardia civil le pega en la cabeza con la culata del arma con la que disparan pelotas de goma, haciéndole expulsar sangre por la boca. Uno de sus compañeros le carga alrededor de 300 metros y va a avisar a otro compañero, que verifica que la víctima ha fallecido</p>	La víctima muere
Guardia Civil	<p>Setenta y tres ciudadanos procedentes de países africanos son devueltos mediante engaños a Marruecos, pensando que están siendo llevados a la península. Las víctimas son interceptadas y la Guardia Civil las lleva esposadas durante todo el viaje hasta Tánger. Cuentan con la asistencia formal de un único abogado, que ninguna de las víctimas llega a conocer. Las agresiones de la Guardia Civil hacia las víctimas se producen mayoritariamente cuando llegan a Tánger y éstas se dan cuenta de que no están en España. Los llaman constantemente "moreno" y "negro". Son devueltos a Marruecos</p>	Las víctimas desaparecen del Estado español
Trabajadores de un banco y persona física	<p>Las víctimas acuden al banco a pagar la inscripción en un curso del ayuntamiento. Cuando entran en la sucursal bancaria, depositan los paraguas en el paragüero de la entrada. Pagan la inscripción y al salir del banco, por error, una de ellas se lleva un paraguas muy similar al suyo. Las víctimas se dirigen al Centro Cívico para entregar el justificante de pago para la inscripción al curso. Mientras están ahí el banco llama al Cento Cívico pidiendo que las retengan por robar un paraguas. Entonces llega la dueña del paraguas y las llama ladronas. Además intenta quitarles también el otro paraguas que llevan. El personal del banco ha utilizado información confidencial</p>	No se ha interpuesto denuncia

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 587	VI	A	Masculino	Español de etnia gitana	Discriminación directa en el acceso a la vivienda
Caso 588	VI	A	Femenino	Española procedente de Guinea Ecuatorial	Discriminación directa en el acceso a la vivienda
Caso 589	VI	A	Femenino	Rumana	Explotación laboral
Caso 590	VI	A	Femenino	Rusa	Explotación laboral
Caso 591	VI	A	Masculino	Nigeriano	Discriminación en el ámbito laboral

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Particulares dueños de una casa, agencia inmobiliaria y vecinos	Quiere comprar dos casas. Su padre, que no tiene rasgos gitanos, visita la casa, y ofrece comprarla, sin que le pongan problemas, pero cuando muestra una fotocopia del documento de identidad de la víctima el vendedor cambia de opinión. Posteriormente ven que la misma casa se vende en otra inmobiliaria y acuden allí, pero la persona que trabaja en dicha agencia inmobiliaria dice que el dueño de la casa no se la quiere vender. La agente de la inmobiliaria busca otra casa, pero encuentra problemas, pues afirma que hay en ciertas zonas en las que los vecinos tiene un acuerdo verbal de no vender los pisos a personas gitanas. Al final encuentra una y la víctima la compra. No obstante, cuando el vendedor se da cuenta de que es gitano le pide más dinero, a lo que la víctima accede	No se ha interpuesto denuncia
Agencia inmobiliaria	Firma un contrato con la agencia inmobiliaria Hogar para que ésta le remita información sobre pisos en alquiler durante un año. Los propietarios de los pisos, al ver que es de raza negra, le enseñan el piso por encima y le piden mayores importes como fianza por ser extranjera	No se ha interpuesto denuncia
Empleadora	Trabaja como empleada de hogar interna sin cobrar nada, pues, según la empleadora, ella le da cama y comida a cambio de trabajar en su casa. Cuando informa a la empleadora de que va a abandonar el trabajo, ésta le amenaza con denunciarla a la policía por estar en situación administrativa irregular	No ha denunciado por miedo a que le abran un expediente de expulsión
Empleador	La víctima trabaja doce horas diarias bajo amenazas de despido	No ha interpuesto denuncia por miedo a perder el trabajo
Empresa	Acude a una entrevista de trabajo y, una vez realizada, le seleccionan para un curso de formación interna. Para realizarlo, no obstante, le solicitan que lleve al curso un certificado de antecedentes penales	No ha interpuesto denuncia. La víctima no considera que lo que le ha sucedido sea un caso de discriminación, a pesar de que se le indica que la exigencia de un certificado de antecedentes penales por parte de una empresa o de su personal contraviene la normativa vigente. La víctima considera que la exigencia del certificado de antecedentes penales es un requisito más que ha establecido la empresa

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 592	VI	A	Masculino	Indio	Agresión física
Caso 593	VI	A	Masculino y femenino	Marroquíes	Discriminación directa en el acceso a la vivienda
Caso 594	VI	A	Masculino	Joven menor de edad ecuatoriano	Maltrato físico y psicológico
Caso 595	VI	A	Masculino	Libanés. Pediatra. Presidente de la Asociación Madrileña de Pediatría	Discriminación directa con comentario racista
Caso 596	VI	A	Masculino	Turco	Agresión verbal. Acoso

agente de
discrimi-
nación

descripción del caso

seguimiento

Particulares	Reside en el Centro de Estancia Temporal para Inmigrantes (CETI). Un día , al salir, un grupo de cuatro chicos le agrede y le roba. Él señala que por su apariencia y por su modo de hablar parecían españoles. Le gritan, pero debido a los nervios y su escaso conocimiento del español no puede entender lo que le dicen, por lo que no sabe si recibe insultos de índole racista	No ha interpuesto denuncia porque, al residir en el Centro de Estancia Temporal para Inmigrantes (CETI), la víctima teme que sus agresores le localicen con facilidad
Dueño de vivienda	Las víctimas contactan con un particular a través de un anuncio para visitar una vivienda en alquiler. Tras ver la vivienda no se ponen de acuerdo sobre las condiciones económicas. Posteriormente deciden aceptar al precio exigido por el arrendador y le llaman para firmar el contrato de alquiler, pero éste no les contesta. Cuando finalmente hablan con él, éste les pone condiciones leoninas para alquilarles la vivienda y más tarde les comenta que ya la ha alquilado. No obstante, esto es falso, pues una amiga de la pareja se interesa por la vivienda y el propietario accede a reducir el precio del alquiler, sin poner ninguna de las condiciones que exigía a las víctimas	No han interpuesto denuncia, porque no creen que sea efectiva la denuncia
Alumno menor de edad	El menor es víctima de acoso psicológico y físico, con claras connotaciones racistas, en el colegio. Un menor de edad de otro colegio le somete a maltrato psicológico y físico. Le han llegado a amenazar de muerte	La madre de la víctima ha denunciado los hechos a la policía
Presidente de la Asociación Nacional de Pediatras	En una jornada del Congreso Nacional de Pediatría, el Presidente de la Asociación Nacional de Pediatras dice, mostrando una revista de la asociación madrileña, que está dirigida por un "moro", pero "menos mal que también hay cristianos"	La víctima ha escrito y firmado una carta en la que pide rectificaciones
Comunidad de vecinos	Vive en una casa de su propiedad desde hace cinco años. En la casa de enfrente han comenzado a construir una piscina sin los permisos necesarios para ello. Ante sus quejas, tanto la víctima como su esposa han recibido amenazas e insultos racistas	Ha interpuesto denuncia por los hechos

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 597	VI	A	Femenino	Etiope	Empleo en un colegio
Caso 598	VI	A	Femenino	Española	Acoso
Caso 599	VI	A	Femenino	Centro de Atención Social a Inmigrantes	Pintadas y actos racistas contra un bien inmueble
Caso 600	VI	A	Masculino y femenino	Nigerianos	Discriminación en el acceso a servicios públicos: aeropuerto
Caso 601	VI	A	Masculino y femenino	Personal de ONG	Amenazas al personal de la ONG
Caso 602	VI	A	Masculino	Mexicano	Discriminación en el ámbito laboral

agente de
discrimi-
nación

descripción del caso

seguimiento

Compañeros/as de trabajo y alumnado	Trabaja como ayudante de cocinera en un colegio concertado. Tras volver de su baja por embarazo, se encuentra una situación laboral hostil. Le dicen que huele mal y le echan basura en su mesa. Ella habla con sus jefes sin resultado positivo. La situación empeora cuando la ponen a trabajar con niños de mayor edad y las compañeras de trabajo le profieren insultos racistas frente al alumnado. En una ocasión tiene que salir corriendo del comedor ya que los alumnos comienzan a gritarle, diciéndole que huele mal y llamándola negra	La víctima acude a distintos sindicatos, contando los hechos. Finalmente, la situación se soluciona sin recurrir a las vías judiciales
Vecinos	La víctima es dueña de un restaurante, en el que atiende, entre otras, a personas migrantes. Un vecino la acosa, a ella y al dueño de otro locutorio donde se reúnen los inmigrantes	
Particulares	Una trabajadora del Centro de Atención Social de Inmigrantes (CASI) denuncia los destrozos frecuentes que han sufrido en sus oficinas, como pintadas racistas, rotura de vidrios y bloqueo de la puerta del centro	No se ha interpuesto denuncia. Se le explica que en la próxima ocasión debe interponer una denuncia y fotografiar los hechos para aportarlos como prueba
Personal de compañía aérea	La denunciante señala que es testigo de unos hechos en los que el personal de una compañía aérea profirió insultos racistas y malos tratos a un grupo de turistas nigerianos/as que se hallaban en tránsito en el aeropuerto	Se ha enviado una carta al Defensor del Pueblo, narrando los hechos
Grupo neonazi	En la oficina de la ONG aparece una carta con amenazas y con un dibujo en el que aparece un individuo con una máscara portando un fusil. Detrás aparece la inscripción "The white power" con una cruz gamada, donde puede leerse: "fuera los cafres, a por ellos"	Se ha interpuesto denuncia ante la Policía Nacional
Particular	Trabaja cuidando a una persona anciana. La familia de la anciana maltrata a la víctima, diciéndole que "todos son gentuza y que en México todos son revolucionarios" y que "los mexicanos no valen nada". La familia no le deja beber agua durante las horas de trabajo y le pagan cinco euros la hora. El hijo de la anciana amenaza a la víctima y le dice que quiere verle fuera del trabajo, pero, aunque quedan en verse, la víctima no acude a la cita	La víctima contacta con distintos sindicatos para contar los hechos

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 603	VI	A	Masculino y femenino	Mexicanos/as	Agresión
Caso 604	VI	D	Femenino	Ucraniana	Acceso a la vivienda
Caso 605	VI	D	Masculino	Español de origen árabe	Discriminación directa
Caso 606	VI	D	Masculino	Marroquí	Agresión física y verbal
Caso 607	VI	D	Femenino	Españolas de etnia gitana. Acompañadas por sus hijas de uno y dos años respectivamente	Agresión física y verbal

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Posiblemente grupos de ultraderecha	Un joven denuncia que quemaron el puesto de artesanía de una mujer indígena quechua. Dentro había un bebé, al que afortunadamente no le pasa nada. La semana anterior había sucedido algo similar en otro barrio; en esa ocasión fue contra indígenas peruanos	No ha interpuesto denuncia por miedo a sufrir represalias
Empresa de servicios inmobiliarios	Firma un contrato con una empresa de servicios inmobiliarios por el cual dicha empresa se compromete a facilitarle números de teléfono de viviendas en alquiler. No obstante, los contactos que le dan no se adaptan en absoluto a sus necesidades y condiciones. Cuando se queja por ello, la empresa le dice que lo que ocurre es que al ser extranjera no les es posible conseguirle un piso en alquiler	Se ha presentado hoja de reclamaciones ante la Dirección General de Consumo
Personal de tienda de venta de muebles	Compra unos muebles en una tienda y encarga que se los envíen a su domicilio. Cuando realizan la entrega, en la "pegatina" de entrega que hay pegada a los muebles se hace referencia a él como "D. Moro". Al ir a la tienda a pedir explicaciones al gerente, éste le pide disculpas y le dice que ha debido ser en el almacén y que "no es cosa de ellos"	Se ha interpuesto denuncia y se ha presentado una reclamación en la Dirección General de Consumo
Particulares	La víctima va andando por la calle cuando, al chocarse con una mujer, le dice: "cuidado señora", a lo que ella responde: "que se calle, moro de mierda". La mujer y dos amigas que le acompañan, así como tres hombres, le agreden hasta tirarle al suelo. La agresión le ocasiona lesiones	Se ha interpuesto denuncia
Particulares	Las víctimas están en la acera esperando para cruzar la calle cuando un conductor casi las atropella. Ellas se quejan y la mujer que acompaña al conductor del vehículo les grita: "callaros hijas de puta que sois todas unas hijas de puta". El conductor les dice: "a que me bajo y os pego una paliza que os vais a enterar". Se baja del coche y las golpea al tiempo que las insulta diciéndoles: "gitanas hijas de puta; todos los gitanos sois mierda; ojalá os murierais todos"	Se ha interpuesto denuncia por lesiones ante la policía, sin denunciar a la mujer que profirió los insultos. El abogado que asiste a las víctimas les recomienda que no hablen de los insultos racistas, porque sería contraproducente para el caso

caso número	tipo de discriminación	cat.	sexo víctima	descripción de la víctima	ámbito de discriminación
-------------	------------------------	------	--------------	---------------------------	--------------------------

Caso 608	VI	E	Masculino	Ecuatoriano	Agresión física y verbal
Caso 609	VI	E	Masculino	Español	Agresión física. Insultos racistas. Discriminación en el acceso a la justicia
Caso 610	VI	E	Masculino	Español de origen sudanés	Agresión verbal y acoso. Discriminación en el acceso a la justicia
Caso 611	VI	E	Masculino	Norteamericanos. Uno de ellos es negro y los otros tienen apariencia de ser latinos	Agresión física
Caso 612	VI	F	Masculino	Colombiano	Agresión física

agente de discriminación	descripción del caso	seguimiento
--------------------------	----------------------	-------------

Particulares	Está en un concierto con un amigo cuando unos jóvenes los agreden, haciéndole un corte en el estómago con una botella a uno y lesionando en la cabeza al otro. Los agresores les dicen: "váyanse de España, inmigrantes; lárguense". La policía se persona en el lugar y se lleva a una de las víctimas, que está detenida durante dos días. Los agresores le dicen a la policía que la víctima detenida había agredido con una navaja a un amigo	La víctima que es detenida interpone denuncia. Su amigo no es convocado para declarar y la víctima pierde interés por su caso
Particulares y Guardia Civil	En unas fiestas de verano organizadas en un camping, un grupo de chicos llama "negro de mierda" a un amigo de la víctima. La víctima, al preguntar qué está ocurriendo, es agredida por el grupo de chicos. La Guardia Civil no quiere recoger en la denuncia que todo empezó porque a otro chico le habían llamado "negro de mierda"	Se ha interpuesto denuncia por los hechos, que son calificados como un delito de lesiones
Vecinos y policía	Es objeto de acoso e insultos por parte de los vecinos de su comunidad desde 2001. Los denuncia en tres ocasiones diferentes por insultos. Declara que, además, un grupo de ultraderecha se ha acercado a su casa y le ha insultado y provocado desde la calle. Ninguna de las tres denuncias que presenta en la comisaría de policía tiene seguimiento. En una ocasión, cuando un vecino le increpa, él le pide explicaciones y le dice que debería sentir vergüenza por acosarle de esa forma. El vecino presenta una denuncia contra la víctima por amenazas e insultos y la policía se persona en su casa instándole a que los acompañe. La víctima pregunta el motivo, sin obtener respuesta por parte de la policía	La víctima tiene un juicio pendiente por amenazas e insultos. El afectado presenta un recurso por denuncia falsa y es convocado como denunciante por un juicio de faltas. Finalmente, la víctima retira las tres denuncias que ha presentado antes. Respecto a la denuncia interpuesta contra él, los denunciante no se presentan en los tribunales cuando se les cita. No obstante, la víctima es denunciada nuevamente por su vecino
Grupo organizado de ultraderecha	Tras un partido de fútbol, las víctimas son agredidas por un grupo de ultraderecha. Al chico negro le abren la cabeza y le provocan lesiones en la cara	Se interpone denuncia. Uno de los agresores es detenido porque se le cae el móvil en el lugar de los hechos, pero las víctimas no le pueden identificar. Finalmente, se archiva el caso porque no se acredita la autoría de los hechos. Se interpone recurso contra la sentencia
Grupo organizado de ultraderecha	Es agredido, junto con tres personas, por un grupo de ultraderecha que acaba de agredir a otra persona. La policía se persona en el lugar de los hechos y detiene a algunos miembros del grupo neonazi	Se ha interpuesto denuncia por la agresión. La víctima reconoce a tres de los cuatro agresores